

SUMARIO**PODER LEGISLATIVO**

Dictamen de la Cuenta Pública de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2002. **4110**

Dictamen de la Cuenta Pública de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que comprende del 1° de julio al 31 de diciembre de 2002. **4119**

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto-El Paraíso; Municipio de El Marqués, Qro. **4139**

Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto-El Paraíso; Municipio de El Marqués, Qro. (Versión Abreviada). **4141**

Decreto por el que se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tolimán, Qro. **4151**

Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tolimán, Qro. (Versión Abreviada). **4153**

Acuerdo mediante el cual se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro al Lic. José María Hernández Ramos. **4162**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se Ratifica el Uso de Suelo Habitacional, Comercial y de Servicios para una fracción de 15,315.50 m2, del predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana No. 4060, establecido mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1996. **4163**

Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial Los Fresnos", Delegación Centro Histórico. **4165**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González. **4170**

Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "Quinta Alicia", Delegación Felipe Carrillo Puerto. **4173**

Acuerdo relativo a la Relotificación de la Etapa V en dos fases "A" y "B" y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. **4177**

Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan relativo a la autorización de la firma del Contrato de concertación de acciones en materia de obra pública con la Promotora Hacienda Grande de Tequisquiapan, S.A. **4181**

Acuerdo relativo a la modificación de la traza vial del Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conín, ubicado en San Isidro Miranda, Municipio de El Marqués, Qro. **4183**

Acuerdo relativo a la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas La Piedad", Municipio de El Marqués, Qro. **4186**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **4191**

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2003

H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2002**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de la revisión que comprendió las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2002**, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en los periodos que nos ocupan fue de la siguiente forma:

INGRESOS (Cifras en miles de pesos)	IMPORTE	%
IMPUESTOS	66,990	1.59%
DERECHOS	111,372	2.64%
PRODUCTOS	39,878	0.95%
APROVECHAMIENTOS	46,668	1.11%
PARTICIPACIONES	1,788,566	42.45%
TRANSFERENCIAS FEDERALES	2,153,326	51.11%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,499	0.15%
TOTAL INGRESOS	4,213,299	100%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS (Cifras en miles de pesos)	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	411,690	10.89%
SERVICIOS GENERALES	57,070	1.51%
MATERIALES Y SUMINISTROS	22,157	0.59%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	90,558	2.39%
CONSTRUCCIONES	226,889	6.00%
TRANSFERENCIAS	1,947,191	51.49%
DEUDA PÚBLICA	82,878	2.19%
ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS	27,588	0.73%
TRANSFERENCIAS AL PODER LEGISLATIVO	47,385	1.25%
TRANSFERENCIAS AL PODER JUDICIAL	70,302	1.86%
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	781,840	20.67%
ORGANOS AUTÓNOMOS	16,377	0.43%
TOTAL DE EGRESOS	3,781,925	100%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 34 fracción I, 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y a las bases del concurso en el caso del inciso b; **en virtud de que se efectuaron pagos en exceso en las siguientes obras :**

a) “Instalación de Aire Acondicionado Edificios “B” y “C” (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 2002-00069, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SESEQ-GEQ-003-A-0-01, con la empresa Rasu S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido posteriormente de \$3,824,597.77 y \$957,088.23 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$3,822,150.00.

Debido a que durante el análisis al proceso de concurso, no se determinó que existe un error en el cálculo del financiamiento finalmente cobrado por el contratista, ya que por un error matemático presentado en el análisis de dicho financiamiento, se cobró un 2% en cada trabajo ejecutado, siendo que el correcto debió ser 0.91%; dicha diferencia representa el 1.1%, derivado de lo anterior se cobró de más, hasta el 30 de junio de 2002, la cantidad de \$40,844.54.

b) “Construcción de Edificio de Servicios en Parque Cimacuático, en Huimilpan”, con número de cuenta 2001-00856, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-021-A-0-01, con la empresa Arquitectura y Planificación Industrial Queretana S.A. de C.V., por un monto contratado de \$977,828.99 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$988,868.41.

Debido a que no se colocaron 8 piezas del concepto “No. 206037.- Contacto duplex”, 3 piezas del concepto “No. 207031.- Coladera de piso”, 2 piezas del concepto “No. 203164.- Soportes para viga”, 2 piezas del concepto “No. 203978.- Pechos de paloma en viga” y 1 pieza del concepto “No. 207001.- Salida de mueble”, lo que representa una diferencia por la cantidad de \$7,305.12.

2.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se asignó el contrato de las obras que a continuación se señalan de forma directa, tal como se estableció en la declaración I.4, no habiendo realizado el concurso de invitación restringida, siendo que por el monto que éste representó, debió efectuarse dicho concurso; además de no haber realizado el dictamen fundado, motivado y justificado que soporte la resolución de la adjudicación en forma directa.** Siendo lo anterior en las obras de:

a) “Sistema Central de Gases Medicinales (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 5300-100-2002-00007, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-002-D-0-02, con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$2,950,091.52 y \$611,445.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$1,841,400.00.

b) “Suministro y colocación de mobiliario para cocina (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 5300-100-2002-00989, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-023-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto contratado de \$2,510,531.30 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,259,480.00.

c) “Construcción de Campo de Béisbol 2da. Etapa (pasto sintético) Unidad Norte INDEREQ Querétaro 2000 en Querétaro”, con número de cuenta 2002-00180, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número S.D.U.O.P-QRO-GEQ-110-D-0-01, con la empresa Grupo DIVESA, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$2,362,667.97 y \$685,785.90 respectivamente y una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,442,144.79.

3.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 18 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó la contratación con una empresa que no contó con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado, al momento de la contratación, ya que el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas del Estado, establece que, sólo podrán celebrarse contratos de Obra Pública o de servicios relacionados con la misma con las personas con registro vigente en el Padrón.** Siendo lo anterior en las obras de:

a) **“Sistema Central de Gases Medicinales (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5300-100-2002-00007, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-002-D-0-02, con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$2,950,091.52 y \$611,445.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$1,841,400.00.

b) **“Suministro y colocación de mobiliario para cocina (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5300-100-2002-00989, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-023-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto contratado de \$2,510,531.30 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,259,480.00.

4.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Sustentable (incisos a y b), Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 32 fracción III, 34, 36, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cláusulas sexta y séptima de los contratos; **en virtud de no contar con las fianzas de garantía o existir inconsistencias en las mismas**, según se detalla a continuación:

a) **“Estudio Meteorológico del nuevo aeropuerto 2da. parte, en Navajas, El Marqués”**, con número de cuenta 2001-00844, ejecutada con fondos GEQ, y bajo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CJ / SDS / CONTRATO 03, con la empresa Horr & Choperena, Sucrs., S.A., por un monto de \$270,709.90 y con una cantidad ejercida hasta el 30 de junio de 2002 de \$135,354.96.

Debido a que la empresa contratista presentó la fianza número 2398-4205-002543 con No. de Folio FT 058994 de fecha 09 de abril de 2002, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales; sin embargo se observó que el contrato se celebró el 01 de enero de 2002, es decir, ésta se presentó con un retraso de cuatro meses.

b) **“Estudio sísmológico para el nuevo aeropuerto, en Navajas, El Marqués”**, con número de cuenta 2002-01237, ejecutada con fondos GEQ, y bajo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número SDUOP-QRO-014-EP-0-02, con la empresa Geo Ingeniería Alfven, S.A. de C.V., por un monto de \$97,750.00 y con una cantidad ejercida hasta el 30 de junio de 2002 de \$97,750.00.

Debido a que no se contó con las fianzas de cumplimiento del contrato y defectos de los trabajos ejecutados, tal como lo establece el contrato respectivo.

c) **“Cancelería y ventanería en edificios “B” y “C” (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5300-100-2002-00406, ejecutada con fondos GEQ, y bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-006-A-0-01, con la empresa Construcciones y remodelaciones GUTSA, S.A. de C.V., por un monto de \$3,401,480.56 y con una cantidad ejercida hasta el 30 de junio de 2002 de \$1,477,906.00.

Debido a que no se contó con el endoso de ampliación a la fianza de cumplimiento del contrato, ya que la fianza presentada tenía una vigencia al 08 de mayo de 2002, sin embargo la Dirección de Obras Públicas autorizó una prórroga con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2002.

d) **“Laboratorio Estatal de Salud, en Querétaro”**, con número de cuenta 2001-02944, ejecutada con fondos G.E.Q., y bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-002-A-0-01, con la empresa Inmobiliaria Cafarel S.A. de C.V., por un monto de \$3,128,735.00 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$3,128,733.23.

Debido a que no se contó con el endoso de ampliación a la fianza de vicios ocultos, ya que la fianza presentada tenía una vigencia al 22 de septiembre de 2001, sin embargo la Dirección de Obras Públicas autorizó la última prórroga con un plazo de ejecución hasta el 20 de marzo de 2002.

e) **“Construcción de Campo de Béisbol 2da. Etapa (cercado perimetral y malla), Unidad Norte INDEREQ Querétaro 2000 en Querétaro”**, con número de cuenta 2002-00180, ejecutada con fondos GEQ, y bajo el contrato número S.D.U.O.P-QRO-GEQ-112-D-0-01, con la empresa Eco instalaciones y Cercados del Bajío, S.A. de C.V., por un monto de \$126,825.13 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$122,874.38.

Debido a que no se contó con la fianza de vicios ocultos, tal como lo establece el contrato respectivo.

5.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 12 fracción IV, 13 fracciones I y II, 16 fracción II, 32 fracción III, 34 fracción I y II, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula décima tercera de los contratos y Cláusula tercera de los Convenio modificatorios a los contratos; **en virtud de no contar con las prórrogas de extensión que permitan la vigencia legal de los contratados derivadas de modificaciones a los**

plazos contratados y/o la aplicación de las penalizaciones correspondientes a los retrasos presentados, según se detalla a continuación:

a) **“Construcción de cercado perimetral para el nuevo aeropuerto, en Navajas, El Marques”**, con número de cuenta 2002-00397, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-012-D-0-02, con la empresa Eco instalaciones y cercados del bajo S.A. de C.V., por un monto de \$3,615,125.87 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,899,830.00.

Debido a la obra no fue concluida el día 08 de junio de 2002, tal como se estableció en el plazo contrato, ya que de acuerdo a la visita de obra del 19 de noviembre de 2002, ésta se encontraba con un avance físico del 75%.

b) **“Construcción de Campo de Béisbol 2da. Etapa (pasto sintético) Unidad Norte INDEREQ Querétaro 2000 en Querétaro”**, con número de cuenta 2002-00180, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número S.D.U.O.P-QRO-GEQ-110-D-0-01, con la empresa Grupo DIVESA, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$2,362,667.97 y \$685,785.90 respectivamente y una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,442,144.79.

Debido a que la obra no fue concluida el día 30 de mayo de 2002, tal como se estableció en el plazo posteriormente convenido, ya que de acuerdo a los trabajos ejecutados en la estimación no. 3, estos se ejecutaron hasta el 21 de junio de 2002.

c) **“Construcción de Campo de Béisbol 2da. Etapa (cercado perimetral y malla), Unidad Norte INDEREQ Querétaro 2000 en Querétaro”**, con número de cuenta 2002-00180, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número S.D.U.O.P-QRO-GEQ-112-D-0-01, con la empresa Eco instalaciones y Cercados del Bajío, S.A. de C.V., por un monto de \$126,825.13 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$122,874.38.

Debido a que la obra no fue concluida el día 09 de mayo de 2002, tal como se estableció en el plazo contratado, ya que de acuerdo a los trabajos ejecutados en la estimación no. 2, estos se ejecutaron hasta el 30 de mayo de 2002.

6.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir una deficiente calidad en la ejecución de los trabajos**, según se detalla a continuación:

a) **“Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 2001-01060, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-A-0-00, con la empresa Codeur, SA. de CV., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$31,966,884.35 y \$7,680,185.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$24,253,114.63.

Debido a que en visita física se observó que del concepto No. 213124 “Recubrimiento marmotex de grano de mármol color marfil en columnas y perfiles en cualquier altura, incluye lo necesario para su completa reejecución”, se está desprendiendo y abombando el material colocado en el cuerpo “A”, siendo en diferentes áreas de consulta externa, en la planta alta.

b) **“Estabilización de Taludes y Andadores, Hospital del Niño y la Mujer, en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 2002-00008, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SESEQ-GEQ-001-A-0-02, con la empresa Inmobiliaria Biac, S.A., por un monto contratado y convenido posteriormente de \$2,053,547.67 y \$513,386.84 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$1,810,120.00.

Debido a que en visita física se observó que las piezas de adocreto colocadas en las zonas vehiculares del edificio “C” y posterior del edificio “B”, presentan desgaste prematuro y fracturas, lo cual denota una deficiente calidad en las piezas de adocreto.

c) **“Construcción de la prolongación de la avenida Candiles 2ª etapa, en Corregidora”**, con número de cuenta 2002-00232, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato de precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-026-A-01, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., por un monto de \$992,183.99 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$992,183.98.

Debido a que en visita física realizada el 17 de julio de 2003, se observó que el lavadero de la gasa no. 3, se encuentra fracturado y desplazado, siendo que este se pagó en la estimación No. 4 mediante el concepto No. 0202115 “Mampostería de piedra braza limpia sin labrar”, por la cantidad de \$30,674.08.

7.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas del Estado y Secretario de Turismo (solo inciso d), a los artículos 13 fracción II, 16 fracción I, 25 fracción III, 36, 39 fracción II, 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilida-

des de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo en las obras**, según se detalla a continuación:

a) **“Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 2001-01060, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-A-0-00, con la empresa Codeur, SA. de CV., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$31,966,884.35 y \$7,680,185.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$24,253,114.63.

a.1. Debido a que en la estimación No. 17 y en particular del concepto No. OE9-1012.03 **“Relleno compactado por medio mecánico en caja”**, se observó que los generadores presentados no contaron con los soportes que amparen la cantidad generada de 271.22 m³, mediante la exhibición gráfica de los rellenos o cortes con cotas de las distancias y elevaciones, y pruebas de espesores, por lo que no se pudo aclarar la cantidad de \$32,722.69.

a.2. De igual forma en las estimaciones No. 10 a la No. 20, se observó que los conceptos atípicos generados, no se presentaron y autorizaron en el tiempo establecido dentro del propio contrato, provocando un incumplimiento a dicha obligación.

b) **“Sistema Central de Gases Medicinales (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5300-100-2002-00007, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-002-D-0-02, con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$2,950,091.52 y \$611,445.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$1,841,400.00.

Debido a que se autorizó el pago de la estimación No. 2, correspondiente a una bomba de vacío para uso médico, un compresor de aire medicinal, un manifold de respaldo para oxígeno y seis columnas de gases medicinales para quirófano, equipo que aún no había sido suministrado al momento del pago, por lo que realizó una prestación, aún cuando se otorgó el 50% del monto de contrato como anticipo, siendo que en ese momento únicamente se había amortizado un 24.84% del anticipo otorgado.

c) **“Acometida eléctrica a edificio P.G.J., en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 2001-00191, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato número SDUOP-QRO-GEQ-002-A-0-01, con la empresa G.C. Construcel, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$324,583.45 y \$17,088.67 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$341,671.19.

Debido a que dentro de los alcances del presupuesto contratado, se estableció que se realizarían las libranzas ante la C.F.E., sin embargo, hasta la fecha, no sea obtenido la liberación por parte de la C.F.E.

d) **“Emplacamiento de sitios y monumentos Históricos”**, con número de cuenta 2001-00391, ejecutada con fondos GEQ a través de un Convenio de Desarrollo Turístico, bajo el Contrato número LP-F-M-252, con la empresa Remy S.A. de C.V. y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$1,249,130.84.

Debido a que no se exhibió el expediente técnico, plano de la ubicación de los señalamientos colocados, la documentación correspondiente al control y supervisión de los trabajos, por lo que no se pudo aclarar la cantidad \$1,249,130.84.

8.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 13 fracción II, 46, 48 y 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Especificaciones generales de construcción en su inciso O.01.02 b), c) y h); **en virtud de existir falta de personal en la supervisión de las obras**, según se detalla a continuación:

a) **“Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 2001-01060, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-A-0-00, con la empresa Codeur, SA. de CV., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$31,966,884.35 y \$7,680,185.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$24,253,114.63.

Debido a no haber suministrado e instalado dentro del gabinete contra incendios el soporte para manguera, el cual sirve para evitar que la manguera pueda enredarse en caso de usarse en un siniestro; soporte pagado mediante el concepto No. 1010EH102A.00 **“Suministro e instalación de gabinete de protección contra incendio, incluye manguera de 30 metros de largo y montada en pliegues sobre un soporte automático para manguera”**. Además de haberse autorizado el pago de varios conceptos no ejecutados en la obra, originando la deducción posterior de estos, las cuales se encuentran precisadas en las correspondientes estimaciones.

b) **“Acabados muros y plafones en edificios B y C Hospital del Niño y la Mujer, en Centro sur, Querétaro”**, con número de cuenta 2002-00068, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número

ro SESEQ-GEQ-004-A-0-01, con la empresa GC Ingeniería y construcciones S.A. de C.V., por un monto de \$2,668,601.73 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,146,042.00.

Debido a que en visita de obra realizada el día 07 de julio de 2003, se observó que el concepto ejecutado de falso plafón, presentaba agrietamientos transversales en algunas uniones, asimismo ondulaciones y desnivelaciones en algunas áreas como la cocina en nivel de basamento, ocasionadas por haber permitido la introducción de personal, por encima del plafón, para la colocación posterior de instalaciones.

9.- Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 29 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 12 fracciones I, IV y VI, 13 fracciones IV y V, 16 fracción VIII, 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación**, en las obras de:

a) “Construcción de parque Mega bandera, en Querétaro”, con número de cuenta 2001-00341, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-016-A-0-01, con la empresa Grupo P. G. S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido posteriormente de \$1,386,953.69 y \$210,118.43 respectivamente y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$1,545,659.40.

Debido a que no se previeron las acciones necesarias para poner en servicio la obra, ya que ésta se construyó en el año 2001, posteriormente el día 03 de mayo de 2002 la Oficialía Mayor la recibió para su operación, conservación y mantenimiento, sin embargo a la fecha no se ha puesto en operación el parque.

b) “Rescate de Imagen Urbana, en Pinal de Amoles”, con número de cuenta 2001-03803, ejecutada mediante un Convenio de Desarrollo Turístico GEQ, bajo el contrato número 01-QRO-DSM-GEQ-010-D-0, con la persona de Alejandro Sánchez Morfin, por un monto contratado de \$3,468,507.31 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,089,355.39.

Debido a que la obra ha sufrido diversas modificaciones constructivas en el transcurso de su ejecución, acciones que no fueron contempladas en el alcance del expediente técnico original.

10.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la bitácora o libreta encuadernada**, en las obras de:

a) “Construcción de Campo de Béisbol 2da. Etapa (pasto sintético) Unidad Norte INDEREQ Querétaro 2000 en Querétaro”, con número de cuenta 2002-00180, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número S.D.U.O.P-QRO-GEQ-110-D-0-01, con la empresa Grupo DIVESA, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$2,362,667.97 y \$685,785.90 respectivamente y una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$2,442,144.79.

b) “Construcción de Campo de Béisbol 2da. Etapa (cercado perimetral y malla), Unidad Norte INDEREQ Querétaro 2000 en Querétaro”, con número de cuenta 2002-00180, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número S.D.U.O.P-QRO-GEQ-112-D-0-01, con la empresa Eco instalaciones y Cercados del Bajío, S.A. de C.V., por un monto de \$126,825.13 y con una cantidad ejercida al 30 de junio de 2002 de \$122,874.38.

11.- Incumplimiento por parte de la Titular de la Secretaría de Planeación Finanzas de la Administración Pública Central del Estado, a los artículos 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 6 fracción VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 33 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro; 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el mes de enero de 2002, con el número de lote PPTTO30-ENE-02 1356, erogó la cantidad de \$396,364.72 por concepto de: “Publicación de avances en la productividad y estabilidad social en el Estado de Querétaro” en la revista “Universal News, Inc.”, sin remitir para su cotejo, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la factura original número 24161 referente a esta erogación, y por la cual la Entidad fiscalizada argumentó el extravío de la misma.**

12.- Incumplimiento por parte de la Titular de la Secretaría de Planeación Finanzas de la Administración Pública Central del Estado, a los artículos 6 fracción VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; notas 1, 2 y 6 del anexo 2 del Reglamento de Viáticos de Gobierno del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el mes de marzo de 2002, con el número de lote: PPTTO27-MAR-02 2558, erogó la cantidad de \$9,410.42 por concepto de servicios de chimenea, The Palm, centro de refrescos, lavandería, tintorería y propinas, correspondiente a los viáticos derivados de la**

reunión con empresarios en la Ciudad de México D.F., los cuales debieron ser cubiertos por los servidores públicos comisionados, tal y como lo establece la normatividad aplicable de Gobierno del Estado.

13.- Incumplimiento por parte de la Titular de la Secretaría de Planeación Finanzas de la Administración Pública Central del Estado, a los artículos 22 fracción XXVI de la ley Orgánica de la Administración Pública; Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de Junio de 2002, no presentó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad refleja gastos relacionados con obligaciones laborales en la cuenta de "SERVICIOS PERSONALES".**

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 DEL FONDO DE SEGURIDAD, "Fideicomiso FOSEG"

14.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron diferencias entre los conceptos pagados y los ejecutados en la obra denominada "Construcción del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia 3ra. Etapa frente 2"**, con un monto erogado durante el 1er. semestre de 2002 de \$507,685.64 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-117-D-0-01.

Debido a que se pagaron por medio de la estimación No. 4 los conceptos de "carpeta de concreto asfáltico de planta de cualquier espesor" y "riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido para carpeta", aún cuando estos no se ejecutaron, lo que importa una diferencia por la cantidad de \$114,112.94.

15.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 10, 13 fracción II, 39 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control de calidad de la obra denominada "Construcción de Módulo de Celdas en planta alta del CERESO Varonil en San José el Alto"**, con un monto erogado durante el 1er. semestre de 2002 de \$458,019.39 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-038-A-0-01.

Debido a que durante la ejecución de la obra se presentó una mala calidad, producto de un mal procedimiento en el cimbrado de los elementos estructurales, lo cual provocó el desfase de la trabe t-5 sobre el eje D en el tramo comprendido entre los ejes 13 y 15.

16.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 13 fracciones I, II, III y V, 15 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación en las obras de:**

a) "Construcción Área de Enfermería en el CERESO Varonil en San José el Alto", con un monto erogado durante el primer semestre de 2002 de \$707,346.33 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-001.

Debido a que antes del inicio de la obra, no se consideró el tipo de elevador que cubriera las necesidades finalmente requeridas dentro del edificio de enfermería, provocando modificaciones de obra posteriores en el cubo del elevador.

b) "Construcción del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia", con un monto erogado durante el primer semestre de 2002 de \$727,674.21 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-030-A-0-00.

Debido a que el proyecto entregado por la empresa proyectista contratada, no cumplía con la información necesaria para la realización del proyecto, provocando imprecisiones, modificaciones y retrasos durante todo el proceso de la obra, tal como es el caso de las instalaciones, cancelería, estructura y acabados.

17.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo, provocando una preestimación en las obras:**

a) "Construcción del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia 3ra. etapa frente 1", con un monto erogado durante el primer semestre de 2002 de \$5,273,715.90 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-116-D-0-01.

Debido a que se llevó a cabo un pago anticipado de conceptos, que hasta el momento de la revisión no habían sido ejecutados, tales como:

I.- En la estimación No. 1; los suministros de diferentes equipos en las partidas de Instalación Eléctrica, Planta de Emergencia, Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, Equipo Hidroneumático, Sistema contra Incendios, Aire Acondicionado,

Equipo tipo mini split 1TR, Equipo tipo paquete de 25 TR, Equipo de Aire Lavado de 8000 PCM, Equipo de Aire Lavado de 5000 PCM, con un monto total de \$1,197,771.71.

II.- En la estimación No. 2; de la partida Ventanería, los conceptos No. 209843, 209845, 209851, 209856 al 209862, 209864, 209866, y del 209870 al 209872, conformando un importe de \$241,334.55.

III.- En la estimaciones No. 3 y 4; en la partida 27 Aire Acondicionado, para los conceptos 227090 conexión de inyección y retorno con ductería de lámina galvanizada calibre 22, 227111 aislamiento de fibra de vidrio, foil de aluminio de 1 ½ pulgada de espesor.

b) **“Suministro y Colocación de Prefabricados en el Edificio de la PGJ”**, con un monto ejercido durante el primer semestre de 2002 de \$4,130,118.74 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-034-D-0-01.

Debido a que se llevó a cabo un pago anticipado dentro de las estimaciones de la No. 1 a la No. 13, mismo que posteriormente se deduce en la estimación No. 14.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta H. LIII Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2002**.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique a la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de las atribuciones que al efecto le conceden los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Órgano competente, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se *observó que se efectuaron pagos en exceso en las obras; lo anterior con relación a las observaciones cinco punto uno del anexo uno y seis punto uno del anexo dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre del 2001.*

2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se *observó que no cuentan con las fianzas de garantía o existen inconsistencias en las mismas; lo anterior con relación a las observaciones cinco punto ocho del anexo uno y seis punto siete del anexo dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre del 2001.*

3. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se *observó que existe una deficiente calidad en la ejecución de los trabajos; lo anterior con relación a la observación cinco punto cuatro del anexo uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre del 2001.*

4. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen; se *observó un deficiente control administrativo en las obras; lo anterior con relación a la observación seis del dictamen de cuenta pública del segundo semestre del 2001.*

5. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen; se *observó una deficiente planeación en las obras; lo anterior con relación a las observaciones cinco punto cinco del anexo uno y seis punto tres del anexo dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre del 2001.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, justifique el pago en exceso detectado en las obras, o en su caso, efectúe el resarcimiento correspondiente.

2) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **cuatro incisos d) y e) y siete incisos a.1., c) y d)**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en las observaciones.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las prórrogas de extensión de los contratos de obra y la documentación idónea donde se acredite la aplicación de las sanciones a los contratistas por incumplimiento de los mismos.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los reportes de las reparaciones de dichas obras, o en su caso, se hagan efectivas las fianzas por vicios ocultos.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria de los gastos descritos en la observación.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **doce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento contable donde se acredite las reservas por las obligaciones patronales descritas en la observación.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **catorce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la justificación de las diferencias detectadas en los conceptos pagados y no ejecutados, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene a la Secretaría de la Contraloría, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SEXTO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2003

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en el periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de la revisión que comprendió las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**, del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en los periodos que nos ocupan fue de la siguiente forma:

INGRESOS (Cifras en miles de pesos)	IMPORTE	%
IMPUESTOS	\$ 32,255	0.73%
DERECHOS	63,230	1.42%
PRODUCTOS	55,313	1.24%
APROVECHAMIENTOS	14,933	0.34%
PARTICIPACIONES	1,501,321	33.78%
TRANSFERENCIAS FEDERALES	2,620,228	58.95%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	157,722	3.54%
TOTAL INGRESOS	\$ 4,445,002	100%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS (Cifras en miles de pesos)	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 585,500	11.33%
SERVICIOS GENERALES	96,177	1.86%
MATERIALES Y SUMINISTROS	42,363	0.82%
TOTAL DE GASTO CORRIENTE	\$ 724,040	14.01%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 47,298	0.92%
CONSTRUCCIONES	845,791	16.37%
TRANSFERENCIAS	2,519,970	48.76%
DEUDA PUBLICA	97,795	1.89%
ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS	73,221	1.42%
TRANSFERENCIAS AL PODER LEGISLATIVO	55,615	1.08%
TRANSFERENCIAS AL PODER JUDICIAL	96,860	1.87%
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	687,823	13.31%
ORGANOS AUTONOMOS	19,188	0.37%
TOTAL DE GASTO DE INVERSIÓN	\$ 4,443,561	85.99%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 5,167,601	100%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en las obras se efectuaron pagos en exceso aún no resarcidos**, según se detalla a continuación:

A) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Obra Civil), en Querétaro", con número de cuenta 2002-02203, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-002-P-0-02, con la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$14'950,473.33 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$11,263,070.32.

Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$43,236.26**, resultante de 8 estribos cobrados excedentemente por cada columna, equivalentes a 5,185.76 kgs. del concepto de "Acero para columnas" pagados en las estimaciones 4, 6 y 7.

B) "Construcción de Guarniciones y Banquetas En Ecocentro Expoqro, Miranda, El Marqués", con número de cuenta 5630100-9306-20501-E0601-2002-02414, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-017-A-0-02, con la empresa Constructora Marco, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,318,305.22 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,318,305.21.

Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$3,000.00**, resultante de los trabajos pagados y no ejecutados en toda la obra, relativos al concepto de "Piso de concreto".

C) "Estabilización de Taludes y Andadores (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 2002-00008, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SESEQ-GEQ-001-A-0-02, con la empresa Inmobiliaria Biac, S.A., por un monto contratado y convenido posteriormente de \$2,053,547.67 y \$513,386.84 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$2,566,934.17.

C.1) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$78,055.52**, derivado de los conceptos "No. 0214098.- Muro de mampostería de piedra braza limpia sin labrar", por 11.70 m3, la cual representa la cantidad de \$9,551.17 y "No. 0214156.- Piso de adocreto de 8 cm de espesor color rojo de forma hexagonal, asentado en cama de arena de 5 cms.", por 360.74 m2, la cual representa la cantidad de \$68,504.35.

C.2) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$75,602.70**, ya que dentro de la estimación No. 8 se encontró el pago duplicado de 1,217.66 M3 del concepto "No. 202125.- Excavación a máquina a cielo abierto en material "A" para formación de taludes", referentes al cadenamiento 0+080 al 0+200, el cual representa un monto de \$21,956.85, derivado de que este mismo volumen se había pagado con anterioridad dentro de las estimaciones No. 4 y No. 6; además de la

diferencia que arrojan los correspondientes acarreoos referentes al mismo volúmen no excavado, los cuales representan la cantidad de \$53,645.84.

D) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, (Hospital del Niño y la Mujer) en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 2002-00200, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-A-0-00 con la empresa Codeur, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$31,966,884.35 y \$7,680,185.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$24,253,114.63.

D.1) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$89,606.13**, ya que la estructura de la cubierta del andador exterior, se pagó dentro de la estimación No. 18 con dos conceptos distintos a la actividad realmente ejecutada, siendo con el concepto de catalogo "No. EH406-A01.- Placa de acero fijado a estructura existente para recibir otros elementos con placa de acero A-36, según especificaciones, con placa de acero de 10mm. de espesor", por un monto de \$121,782.69 y el concepto atípico "No. 203601.- Placa de acero de 8mm. de espesor fijada a estructura existente para recibir elementos con placa de acero A-36, según especificaciones", por un monto de \$151,019.58; sin embargo la propia entidad elaboró y presentó mediante oficio No. DOP-001734/2003, el precio unitario atípico correspondiente a los trabajos realizados, mediante el concepto "No.203174.- Fabricación de viga I de acero estructural armada en obra a base de tres placas de diferentes medidas y espesores y de acuerdo a las condiciones de la obra", a \$20.48 por Kg., el cual arroja un pago real por la cantidad total de \$183,196.14.

D.2) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$34,101.32**, derivada de 4,242.25 m3 del concepto "No. 16EH212.05.1.- Carga y acarreo a 1er. Km. por medio mecánico incluye; carga, transporte y descarga en su caso, herramienta, equipo y mano de obra, medido en banco kms. subsecuentes fuera de la obra (libre) al sitio autorizado previamente en camión", ya que dentro de las estimaciones de la No. 1 a la No. 35 se pagaron 7,705.71 m3 del concepto "15-EH212.05 Carga y acarreo a 1er. Km. por medio mecánico incluye; carga, transporte y descarga en su caso, herramienta, equipo y mano de obra, medido en banco. 1er. Km. fuera de la obra en camión, material producto de excavación y relleno medido en banco carga a maquina", a lo que corresponde un acarreo subsecuente de 6 Km. hasta el tiradero autorizado de 46,234.26 m3, sin embargo se cobraron por el concepto de acarreo en kilómetros subsecuentes la cantidad de 50,476.51 m3.

D.3) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$26,499.97**, derivada de 665.33 m2 del concepto "No. 213015.- Pintura de esmalte 100 de Comex, en superficies metálicas en cualquier color y a cualquier altura", ya que dentro de la estimación No. 28, se observó que se pagó la cantidad de 1,634.71 m2, sin embargo la superficie es tubular por lo que realmente fueron pintados 969.38 m2, siendo que la tarjeta claramente establece que el pago sería sobre superficie metálica pintada.

E) "Suministro, instalación y puesta en marcha de los sistemas de intercomunicación paciente - enfermera, detección de humos y alarmas contra incendio, así como sonorización y voceo (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-00991, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-D-0-02 con la empresa G.C. & Mep, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,896,030.98 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,873,920.92.

Debido a que físicamente no se encontró equipo del área central de control, con un valor total de **\$83,805.43**, correspondiente a 10 piezas de Fuente de voltaje ininterrumpido, por un importe de \$78,823.88 y un reproductor de discos compactos de 3 cds por un valor de \$4,981.55.

F) "Suministro y colocación de cortinas para ventanas (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02157, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-065-D-O-02 con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,510,503.84 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,510,504.00.

F.1) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$17,222.69**, derivada del concepto "Suministro e instalación de persianas enrollables en tela antibacteriana", siendo que la entidad ya presentó el cheque de reintegro No. 1283 de Banamex por dicha cantidad, sin embargo no se presentó constancia del depósito de éste en la Tesorería.

F.2) Debido a que por parte del contratista no se entregaron 11 piezas del concepto "Suministro e instalación de persianas enrollables en tela antibacteriana", equivalentes a 8.58 m2, las cuales representan un monto de **\$8,383.00**, ya que según nota de bitácora No. 10 del 13 de agosto de 2002, se ordenó fueran retiradas del pasillo de quirófanos y posteriormente mediante carta simple fechada el día 12 de noviembre de 2002, por parte del Ing. Javier Jaramillo M., funcionario de la SESEQ HENM, se señaló que las once persianas faltantes siguen en posesión del contratista.

G) "Suministro y colocación de mobiliario para laboratorio estatal de salud pública, en Menchaca, Querétaro", con número de cuenta 2002-02091, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-001-D-0-02 con la empresa Consorcio Científico del Bajío, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$591,828.11 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$591,827.82.

Debido a que físicamente no se encontró equipo de las áreas de Ceye y Microbiología sanitaria, con un valor total de **\$7,504.91**, correspondiente a dos piezas del concepto "No. A3-50-l.-Gabinete, puerta, cajón y entrepaño", por un importe de \$4,842.08 y una pieza del concepto "No. A3-l.-Gabinete, puerta, cajón y entrepaño", por un valor de \$2,662.83, siendo que la entidad ya presentó el cheque de reintegro No. 966785 de Bancomer por dicha cantidad, sin embargo no se presentó constancia del depósito de éste en la Tesorería.

H) **"Urbanización de calles, en Navajas, El Marqués"**, con número de cuenta 2002-01775, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-02 con la empresa Urva Construcciones, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,005,250.27 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$865,962.55.

Debido a que se encontró una diferencia de **\$4,024.53**, derivada de 71.00 m2 del concepto "Empedrado de calles", ya que dentro de la estimación No. 1, se efectuaron los pagos considerando longitudes de las calles distintas a las medidas en campo, siendo para los trabajos de empedrado de la calle 2, con una diferencia de 55.00 m2, y en la calle 4 con una diferencia de 16.00 m2.

I) **"Terminación de edificios de servicios en Parque Cimacuático, en Huimilpan"**, con número de cuenta 2002-02761, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-118-D-0-02 con la empresa Arquitectura y Planificación Industrial Queretana, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$103,615.74 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$103,615.74.

I.1) Debido a que se encontró una diferencia de **\$25,343.09**, derivada de los conceptos "No. 0203976.- Techumbre a base de madera" y "No. 0203151.- Techumbre a base de triplay de 16mm.", siendo en ambos de 21.28 m2 en el edificio administrativo por la cantidad de \$9,564.64, 23.26 m2 en el edificio de cafetería por la cantidad de \$10,455.58 y 9.31 m2 en el edificio de módulos de baños por la cantidad de \$4,184.53; y del concepto "No. 0205145.- Teja de barro", siendo de 11.58 m2 en el edificio de cafetería por la cantidad de \$1,138.34.

I.2) Debido a que se encontró una diferencia de **\$2,920.48**, derivada de 52.00 ml. del concepto "No. 0203976.- Línea de alimentación eléctrica de red de 75 ml. de longitud".

J) **"Rescate de imagen urbana, en Pinal de Amoles"**, con número de cuenta 2001-03803, ejecutada mediante Convenio de Desarrollo Turístico con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número 01-QRO-DSM-GEQ-010-D-0 con la persona de Arq. Alejandro Sánchez Morfín, por un monto contratado de \$3,468,507.31 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$3,287,323.17.

Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$5,290.25**, derivada de dos piezas del concepto "No. 0.31.- Registro tipo Cfe-RMTA3", ya que éstos se pagaron en la estimación No. 3 y posteriormente se volvieron a pagar en la estimación No. 4, siendo que la entidad ya presentó la póliza de cheque de reintegro No. 7336 de la cuenta 4006978290 sin indicar nombre del banco, por dicha cantidad, sin embargo no se presentó constancia del depósito de éste en la Tesorería.

K) **"Modernización de camino La Luz-Presa de Becerra, en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro"**, con número de cuenta 2001-00241, ejecutada con fondos FISE, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-01 con la empresa Construcciones y Urbanizaciones Fajardo, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$1,758,158.98 y \$326,638.97 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$2,084,797.86.

K.1) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$15,390.73**, derivada de 3,636.75 lts. del concepto "No. 0110013.- Riego de impregnación rompimiento lento", ya que se pagaron 28,343.25 lts. de este concepto, sin embargo solo se suministraron 24,706.50 lts.

K.2) Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$2,360.30**, ya que en la estimación de obra No. 1, se realizó una deductiva al contratista por concepto de supervisión y vigilancia, correspondiente a un porcentaje de 5 al millar, sin embargo el contrato de obra celebrado, establece que la deductiva debió ser del dos por ciento del importe de cada estimación; por lo cual al importe de la estimación No.1 de \$157,352.81 corresponde una deductiva de \$3,147.06, mas no la que se aplicó, la cual fue de \$786.76.

2.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se asignaron los contratos o los trabajos de las obras que a continuación se señalan de forma directa, tal como se estableció en la declaración I.4, no habiendo realizado el concurso de invitación restringida, siendo que por el monto que éste representó, debió efectuarse dicho concurso; además de no haber realizado el dictamen fundado, motivado y justificado que soporte la resolución de la adjudicación en forma directa.** Siendo lo anterior en las obras de:

A) **"Suministro y colocación de mobiliario, Segunda etapa (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro"**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-01984, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-057-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto de \$546,698.50 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$546,698.50.

Debido a que este contrato corresponde a una segunda etapa del contrato SDUOP-QRO-GEQ-023-D-0-02, el cual también se asignó directamente a la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto contratado de \$2,510,531.30, lo cual se observó como apreciación relevante correspondiente al primer semestre de 2002.

B) **"Trabajos complementarios para colocación de mobiliario (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro"**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02342, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-091-D-0-02 y 1-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$741,524.50 y \$311,237.32 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,052,762.00.

C) **“Equipamiento y mobiliario. Tercera Etapa (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-02811, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-120-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto de \$1,354,411.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,354,411.00.

D) **“Instalación de circuito cerrado de televisión (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-01986, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-058-D-0-02, con la empresa GC & Mep S.A. de C.V., por un monto de \$816,908.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$816,908.01.

E) **“Suministro y colocación de cortinas para ventanas (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02157, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-065-D-0-02, con la empresa Sistemas integrales de instalaciones, S.A. de C.V., por un monto de \$1,510,503.84 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,510,504.00.

F) **“Construcción de fuente central (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02158, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-004-D-0-02 y 1-02, con la empresa Construcciones Rasu S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$366,604.15 y \$21,664.19 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$388,268.35.

3.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 32 fracción III, 34, 36, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cláusulas sexta y séptima de los contratos; **en virtud de no contar con las fianzas de garantía o existir inconsistencias en las mismas**, según se detalla a continuación:

A) **“Construcción nuevo Aeropuerto Intercontinental (Estudio de tipo Bioclimático y de Sustentabilidad para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto), en Navajas, El Marqués”**, con número de cuenta 2002-03085, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-036-EP-02, con la persona de Arq. Efraín Alonso Marbán, por un monto de \$62,100.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$24,840.00.

Debido a que no se contó con las fianzas que garantizan el anticipo otorgado y el cumplimiento del contrato, además de que el contrato no estableció su obligatoriedad, aún cuando la Ley así lo establece.

B) **“Construcción nuevo Aeropuerto Intercontinental (Proyecto para la red eléctrica de media tensión e instalaciones eléctricas de edificios del Nuevo Aeropuerto), en Navajas, El Marqués”**, con número de cuenta 2002-03085, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-038-EP-02, con la persona de Ing. José Rafael García Coellar, por un monto de \$270,250.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$81,075.00.

Debido a que no se contó con las fianzas que garantizan el anticipo otorgado y el cumplimiento del contrato, además de que el contrato no estableció su obligatoriedad, aún cuando la Ley así lo establece.

C) **“Obra exterior (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-00407, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-02, con la empresa Inmobiliaria Biac S.A. de C.V., por un monto de \$303,401.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$303,400.66.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, aún cuando en el contrato se estableció su obligatoriedad.

D) **“Suministro y colocación de mobiliario para cocina (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-00989, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-023-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto contratado de \$2,510,531.30 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$2,510,531.30.

Debido a que la fianza que se presentó para garantizar los vicios ocultos, omitió considerar el quince por ciento correspondiente al impuesto al valor agregado, ya que dentro del contrato se establece la obligatoriedad de considerarlo en el cálculo respectivo.

E) **“Cableado estructural de voz y datos, fibra óptica y cables multipares (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-00990, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUPO-QRO-GEQ-025-0-02, con la empresa Informática Industrial del Bajío S.A. de C.V., por un monto contratado de \$957,912.48 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$957,783.60.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza la calidad y vicios ocultos, debiendo ser ésta hasta por un monto mínimo de \$95,778.36.

F) **“Suministro, instalación y puesta en marcha de los sistemas de intercomunicación paciente - enfermera, detección de humos y alarmas contra incendio, así como sonorización y voice (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”**, con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-00991, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-D-0-02 con la empresa G.C. & Mep, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,896,030.98 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,873,920.92.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza la calidad y vicios ocultos, debiendo ser ésta hasta por un monto mínimo de \$187,392.09.

G) "Suministro y colocación de mobiliario, Segunda etapa (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-01984, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-057-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto de \$546,698.50 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$546,698.50.

Debido a que la fianza que se presentó para garantizar los vicios ocultos, omitió considerar el quince por ciento correspondiente al impuesto al valor agregado, ya que dentro del contrato se establece la obligatoriedad de considerarlo en el cálculo respectivo.

H) "Cableado estructural de voz y datos. Segunda Etapa (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02156, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-064-D-0-02, con la empresa Informática Industrial del Bajío S.A. de C.V., por un monto de \$152,289.69 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$142,966.35.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza la calidad y vicios ocultos, debiendo ser ésta hasta por un monto mínimo de \$14,296.63.

I) "Trabajos complementarios para colocación de mobiliario (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02342, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-091-D-0-02 y 1-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$741,524.50 y \$311,237.32 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,052,762.00.

Debido a que la fianza que se presentó para garantizar los vicios ocultos, omitió considerar el quince por ciento correspondiente al impuesto al valor agregado, ya que dentro del contrato se establece la obligatoriedad de considerarlo en el cálculo respectivo.

J) "Equipamiento y mobiliario. Tercera Etapa (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-02811, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-120-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto de \$1,354,411.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,354,411.00.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza la calidad y vicios ocultos, debiendo ser ésta hasta por un monto mínimo de \$135,441.10.

K) "Sistema de riego por aspersión y trabajos complementarios (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-03133, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-134-D-0-02, con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones, S.A. de C.V., por un monto de \$313,446.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$313,446.00.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, aún cuando en el contrato se estableció su obligatoriedad.

L) "Urbanización de calles, en Coyotillos, El Marqués", con número de cuenta 2002-01776, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-011-A-0-02, con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., por un monto de \$1,618,562.52 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,096,661.55.

Debido a que no se contó con el endoso que amplía la vigencia de la fianza que garantiza la calidad y vicios ocultos, ya que la existente cuenta con una fecha de caducidad de 26 de octubre de 2003, sin embargo la obra se concluyó el día 28 de mayo de 2003, según acta de entrega recepción, por lo que la fianza deberá contar con una vigencia hasta el día 27 de mayo de 2004.

M) "Terminación de edificios de servicios en Parque Cimacuático, en Huimilpan", con número de cuenta 2002-02761, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-118-D-0-02 con la empresa Arquitectura y Planificación Industrial Queretana, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$103,615.74 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$103,615.74.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, aún cuando en el contrato se estableció su obligatoriedad.

N) "Construcción de red de drenaje sanitario, en San Pablo II", con número de cuenta 2002-02253, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-089-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$283,068.51 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$283,066.04.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, aún cuando en el contrato se estableció su obligatoriedad.

Ñ) "Construcción de red para agua potable, en San Pablo II", con número de cuenta 2002-02254, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-090-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$341,829.36 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$309,722.92.

Debido a que no se contó con la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, aún cuando en el contrato se estableció su obligatoriedad.

4.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 25 fracción II, 40 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 18, 19 de la Ley Orgánica Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron los contratos o convenios correspondientes a las obras**, según se detalla a continuación:

A) "Construcción nuevo Aeropuerto Intercontinental (Proyecto para la red eléctrica de media tensión e instalaciones eléctricas de edificios del Nuevo Aeropuerto), en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2002-03085, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-038-EP-02, con la persona de Ing. José Rafael García Coellar, por un monto de \$270,250.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$81,075.00.

Debido a que según cláusula cuarta del contrato, los trabajos debieron estar terminados el día 25 de diciembre de 2002 o en su caso suscribir el convenio de ampliación respectivo, sin embargo, no se presentaron los trabajos realizados, ni el convenio de ampliación respectivo.

B) "Construcción de aeropuerto intercontinental de Querétaro 1ª etapa, en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2002-02288, ejecutada mediante Convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fondos de la Federación, y bajo contrato o asignación con diversas empresas, por un monto aprobado de \$38,000,000.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$38,118,814.67.

Debido a no contar con el contrato referente a los trabajos ejecutados por la persona de "Abraham González Contreras", por la cantidad de \$947,043.25.

5.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 15, 16, 25 fracción III, 36 45, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 18, 19 de la Ley Orgánica Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se exhibió documentación técnica y soporte del gasto correspondiente a las obras**, según se detalla a continuación:

A) "Construcción de aeropuerto intercontinental de Querétaro 1ª etapa, en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2002-02288, ejecutada mediante Convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fondos de la Federación, y bajo contrato o asignación con diversas empresas, por un monto aprobado de \$38,000,000.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$38,118,814.67.

A.1) Debido a que no se presentó el expediente técnico regularizado de la obra, es decir, análisis y cálculos de las superficies y volumetrías finalmente ejecutadas, generadores reales, relación de gasto de los conceptos ejecutados y explotación de insumos.

A.2) Debido a que derivado del número de contrato SDUOP-QRO-027-ADQ-0-02, con la empresa Servicios y Elementos Presforzados S.A. de C.V., por la cantidad de \$10,285,365.50 y una cantidad ejercida dentro de la cuenta por \$8,228,292.51, no se presentaron soportes del gasto mediante los generadores de las estimaciones No. 2 y No. 3.

B) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Deambulatorio), en Querétaro", con número de cuenta 2002-02260, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-019-A-0-02, con la persona de Pablo M. Hernández Vázquez, por un monto contratado de \$4,801,855.43 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$2,574,042.27.

Debido a que no se contó con los planos estructurales y la memoria de cálculo de la estructura.

C) "Pavimentación Plataforma Estacionamiento Ecocentro Expoqro, en Miranda, El Marqués", con número de cuenta 5630100-9303-20406-D0100-2002-03083, ejecutada con fondos GEQ, bajo administración directa con la Comisión Estatal de Caminos y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,541,954.91.

Debido a que no se contó con el expediente técnico regularizado, en donde se establezcan las cantidades reales de obra y la comprobación para la validación del gasto. Así como los planos, memorias y generadores, en donde se incluyan las medidas reales y números generadores.

D) "Aplicación de Cloruro de Calcio sobre Terracerías Ecocentro Expoqro, en Miranda, El Marqués", con número de cuenta 5630100-9306-20501-D0100-2002-02866, ejecutada con fondos GEQ, bajo administración directa con la Comisión Estatal de Caminos y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$588,497.16.

Debido a que no se contó con el expediente técnico regularizado, en donde se establezcan las cantidades reales de obra y la comprobación para la validación del gasto. Así como los planos, memorias y generadores, en donde se incluyan las medidas reales y números generadores.

E) "Construcción de Guarniciones Y Banquetas En Ecocentro Expoqro, Miranda, El Marqués", con número de cuenta 5630100-9306-20501-E0601-2002-02414, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-017-A-0-02, con la empresa Constructora Marco, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,318,305.22 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,318,305.21.

Debido a que no se soportó y aclaró el precio cobrado del concepto denominado "Reubicación de bancas de concreto", mediante el análisis del precio unitario correspondiente a lo realmente ejecutado en dicha actividad, ya que los rendimientos establecidos de la maquinaria no son razonables, siendo que el costo total por este concepto fue de \$83,219.45.

F) "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, (Hospital del Niño y la Mujer) en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 2002-00200, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-A-0-00 y D-1-00 con la empresa Codeur, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$31,966,884.35 y \$7,680,185.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$24,253,114.63.

Debido a que no se contó con los generadores y planos, que soportan el gasto del concepto "No. 508-EH13.13.- Su-ministro y colocación de cable de cobre 75 thw-ls condomex, monterrey, comelec o lanticasa", estimado en la No. 27, siendo por la cantidad de 330.00 ml. referente a un monto de \$49,572.60.

G) "Obra exterior (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-00407, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-02, con la empresa Inmobiliaria Biac S.A. de C.V., por un monto de \$303,401.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$303,400.66.

Debido a que no se contó con las tarjetas de análisis de precios unitarios, aún cuando el contrato correspondiente establece la base de precios unitarios.

H) "Cableado estructural de voz y datos, fibra óptica y cables multipares (Hospital del niño y la mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-00990, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUPO-QRO-GEQ-025-0-02, con la empresa Informática Industrial del Bajío S.A. de C.V., por un monto contratado de \$957,912.48 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$957,783.60.

Debido a que no se contó con las tarjetas de análisis de precios unitarios, aún cuando el contrato correspondiente establece la base de precios unitarios.

I) "Cableado estructural de voz y datos. Segunda Etapa (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02156, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-064-D-0-02, con la empresa Informática Industrial del Bajío S.A. de C.V., por un monto de \$152,289.69 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$142,966.35.

Debido a que no se contó con los planos actualizados de ubicación de los equipos dentro del hospital.

J) "Equipamiento y mobiliario. Tercera Etapa (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-02811, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-120-D-0-02, con la persona de Héctor Martínez Lomelí, por un monto de \$1,354,411.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,354,411.00.

Debido a que no se contó con los planos actualizados de ubicación de los equipos dentro del hospital.

K) "Sistema de riego por aspersión y trabajos complementarios (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-03133, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-134-D-0-02, con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones, S.A. de C.V., por un monto de \$313,446.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$313,446.00.

Debido a que no se contó con la entrega y el resguardo de equipo adquirido en la estimación única de fecha de 06 de diciembre de 2002, siendo lo correspondiente a una pieza manifold de baja presión para dos dewards, 50 accesorios de succión por presión de aire, 70 conectores puritan y 6 mangueras de alta presión para el aparato de anestesia.

L) "Urbanización de calles, en Navajas, El Marqués", con número de cuenta 2002-01775, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-02 con la empresa Urva Construcciones, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,005,250.27 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$865,962.55.

Debido a que no se contó con los planos ejecutivos de la obra, acta entrega-recepción de la obra y finiquito, en virtud de que la obra se encuentra físicamente terminada y en funcionamiento.

M) "Construcción de red de drenaje sanitario, en San Pablo II", con número de cuenta 2002-02253, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-089-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$283,068.51 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$283,066.04.

Debido a que no se contó con el finiquito y acta de entrega recepción.

N) "Construcción de red para agua potable, en San Pablo II", con número de cuenta 2002-02254, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-090-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$341,829.36 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$309,722.92.

Debido a que no se contó con el finiquito y acta de entrega recepción, ya que la obra se encuentra físicamente terminada y en funcionamiento.

Ñ) "Construcción de 9 aulas, escaleras, oficinas, 13 cubículos y 2 anexos en facultad de bellas artes de la U.A.Q., en la Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 2002-01933, ejecutada con fondos FAM, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-008-A-0-02, con la empresa Constructora Liodi, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$3,945,940.66 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,183,782.20.

Debido a que no se presentó el proyecto arquitectónico y estructural de la obra.

O) **"Construcción de 4 aulas, laboratorio y 5 anexos en facultad de enfermería de la U.A.Q., en la Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro"**, con número de cuenta 2002-01936, ejecutada con fondos FAM, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-007-A-0-02, con la empresa Codeur, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$3'035,378.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$910,613.40.

Debido a que no se presentó el proyecto arquitectónico y estructural de la obra.

P) **"Programa Especial del Ejecutivo"**, con número de cuenta 2002-00209, ejecutada con fondos GEQ, administrada por la Secretaría Particular y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$4,594,359.61.

P.1) Debido a que no se contó con la solicitud del apoyo realizado y erogado mediante las pólizas número 4390, 5196, 5564, 6089, 7497, operación 3872 y 8804, por las cantidades respectivas de \$20,500.00, \$27,600.00, \$13,000.00, \$3,120.00, \$4,800.00, \$38,850.00 y \$38,000.00. No se contó con el comprobante fiscal de las pólizas número 4390 y 7270, por las cantidades respectivas de \$20,500.00 y \$32,775.00. No se contó con el documento de recepción del apoyo realizado y erogado mediante las pólizas número 7497 y operación 3872, por las cantidades respectivas de \$4,800.00 y \$38,850.00. Así como no se contó con los lineamientos, políticas y procedimientos que se siguen para el otorgamiento de este tipo de apoyos.

P.2) Debido a que no se contó con la comprobación, soporte y aclaración del gasto referente al registro 21-A del 10 de abril de 2002, por la cantidad de \$30,000.50, por concepto de donativo para viaje de estudios a Francisco Cervantes Vidal.

P.3) Debido a que para la obra de Rehabilitación del aeródromo de Jalpan, no se contó con los convenios modificatorios al contrato inicial, las fianzas correspondientes a los trabajos adicionales al contrato y el acta de entrega recepción, presentando el gasto a través de las pólizas del mes de agosto No. 6081, 6076, 6330 y 6354, en donde se pagó al Contratista "Ricardo Alcala Ordaz", las cantidades respectivas de \$28,750.00, \$219,493.24, \$35,327.57 y \$80,751.58, dando un total de \$364,322.39, correspondientes a trabajos en el Aeródromo de Jalpan, referentes a Mostrador, Reacondicionamiento de áreas generales, Remodelación en baños, Estacionamientos y andadores.

P.4) Debido a que no se contó con la comprobación, soporte y aclaración del gasto referente a la póliza No. 6631, ya que se pagó la reparación total de un vehículo Nissan Altima mod. 1991, por la cantidad de \$15,234.28, sin presentar evidencia de que el ejecutivo se haya cerciorado que el vehículo en cuestión es propiedad de la Institución beneficiaria.

Q) **"Estudios y Proyectos en Vialidades, y Estudios y Proyectos en Vialidades (Segundo Paquete)"**, con números de cuenta 2002-00466 y 2002-00584, ejecutadas con fondos GEQ, administradas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y con cantidades ejercidas al 31 de diciembre de 2002 de \$206,655.00 y \$54,553.12., debido a que no se presentaron los trabajos ejecutados.

6.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 12 fracción IV, 13 fracciones I y II, 16 fracción II, 32 fracción III, 34 fracciones I y II, 38, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula décimo segunda y décimo tercera de los contratos y Cláusula tercera de los Convenio modificatorios a los contratos; **en virtud de no contar con las prórrogas de extensión que permitan la vigencia legal de los contratos, derivadas de modificaciones a los plazos contratados y/o la aplicación de las penalizaciones correspondientes a los retrasos presentados**, según se detalla a continuación:

A) **"Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado). Estructura tridimensional y policarbonato, en Querétaro"**, con número de cuenta 2002-02178, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato número SDUOP-QRO-GEQ -048-D-0-02, con la empresa Geométrica de México, S. A. de C. V., por un monto de \$10,941,635.77 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$7,411,146.02.

Debido a que se rebasó el tiempo de terminación contractual, el cual era el día 16 de diciembre de 2002, sin embargo en la visita realizada a la obra el día 18 de febrero de 2003, se constató que ésta no se encontraba terminada, presentando un avance del 35%, obediendo este atraso al procedimiento constructivo.

B) **"Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado). Rejilla Irving, en Querétaro"**, con número de cuenta 2002-02206, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato número SDUOP-QRO-GEQ-181-D-0-02, con la empresa Electroforjados Nacionales S.A. de C.V., por un monto de \$2,586,738.75 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,293,369.37.

Debido a que se rebasó el tiempo de terminación contractual, el cual era el día 12 de febrero de 2003, sin embargo en la visita realizada a la obra el día 17 de febrero de 2003, se constató que ésta no se encontraba iniciada.

C) **"Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado). Elementos de Fachada, en Querétaro"**, con número de cuenta 2001-02207, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato número SDUOP-QRO-GEQ-124-D-0-02, con la empresa Fabricación de accesorios industriales, S. A. de C. V., por un monto de \$5,186,629.47 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$3,896,038.61.

Debido a que se rebasó el tiempo de terminación contractual, el cual era el día 20 de diciembre de 2002, sin embargo en la visita realizada a la obra el día 24 de febrero de 2003, se constató que ésta no se encontraba terminada, presentando un avance del 55%, obediendo este atraso al procedimiento constructivo.

D) **"Urbanización de calles, en Coyotillos, El Marqués"**, con número de cuenta 2002-01776, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-011-A-0-02, con la empresa

Noguez Construcciones, S.A. de C.V., por un monto de \$1,618,562.52 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,096,661.55.

Debido a que se rebasó el tiempo de terminación contractual, el cual era el día 26 de octubre de 2002, sin embargo en la visita realizada a la obra el día 27 de febrero de 2003, se constató que ésta no se encontraba terminada, presentando un avance del 85%, obedeciendo este atraso al procedimiento constructivo.

E) "Modernización de camino La Luz-Presa de Becerra, en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro", con número de cuenta 2001-00241, ejecutada con fondos FISE, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-012-A-0-01 con la empresa Construcciones y Urbanizaciones Fajardo, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$1,758,158.98 y \$326,638.97 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$2,084,797.86.

Debido a que se rebasó el tiempo de terminación contractual, el cual era el día 28 de febrero de 2002, sin embargo según acta de entrega ésta se terminó el día 30 de abril de 2002.

7.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 12 fracciones VI y VII, 13 fracción II, 15, 16 fracciones IV y VII, 34 fracciones I y II, 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 del Reglamento para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiencia técnica, en la elaboración de los proyectos de las obras**, según se detalla a continuación:

A) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Obra Civil), en Querétaro", con número de cuenta 2002-02203, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-002-P-0-02, con la empresa Lerma Edificaciones, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$14'950,473.33 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$11,263,070.32.

A.1) Debido a que se consideró dentro del catálogo de conceptos el concepto 0202174 "Concreto en cimentación $F'c=300$ kg/cm² elaborado en obra con máquina revoladora T.M.A. $\frac{3}{4}$ ". Incluye: suministro de los materiales, acarreo cuando por las características de la obra requiere se cumplan las resistencias especificadas, y con la elaboración del concreto a mano es muy difícil alcanzar el $F'c=300$ kg/cm², además del tiempo de ejecución que requiere, derivado de ello se optó por generar un concepto atípico 0202163 "Concreto premezclado y bombeado en cimentación $F'c=300$ kg/cm² T.M.A. $\frac{3}{4}$ " el cual sustituye al primero. Dicha deficiencia en el catálogo de conceptos, provocó un incremento en la obra por la cantidad de \$118,221.96.

A.2) Debido a que no se consideró en la elaboración del proyecto estructural, un refuerzo de acero por temperatura dentro de las trabes y contratrabes, mediante varillas del No. 3, ya que éste se tuvo que colocar posteriormente en cada elemento, para refuerzo de temperatura, aún cuando en los planos estructurales de las trabes y contratrabes no se considera dicha varilla. Esta colocación de acero incrementó el costo de la obra en un monto de \$99,501.14, pagados dentro de las estimaciones No 1, 6 y 8.

B) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado). Instalación Sanitaria, en Querétaro", con número de cuenta 2001-02214, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número SDUOP-QRO-GEQ-026-A-0-02, con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$5,532,140.62 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,659,642.19.

Debido a que existieron dos claves iguales para diferentes trabajos, siendo los conceptos No. 0207957 y No. 0207972, lo cual originó que la propuesta ganadora cotizara de manera distinta al resto de las propuestas, provocando que no existiera un medio de comparación adecuado, ya que se observó que las empresas que ocuparon el primero y segundo lugar tienen la misma deficiencia en dichos conceptos, donde el error es idéntico en la descripción y contenido (coladera tipo cúpula y bajada pluvial respectivamente).

C) "Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado). Estudios y proyectos, en Querétaro", con número de cuenta 2002-02816, ejecutada con fondos GEQ, bajo los contratos número SDUOP-QRO-002-EP-0-02, SDUOP-QRO-003-EP-0-02 y SDUOP-QRO-005-EP-0-02, con las personas y empresa Olvera Díaz Luis, NLZ Instala, S. A. de C. V., Aguerrebere Salido Martín, Maire Waldeis Charles Francoise y García Coellar José Rafael, por un monto contratado de \$2,078,852.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$ 1,192,079.00.

Debido a que no se consideró en la elaboración del proyecto de "Instalaciones hidráulica sanitarias, protección contra incendios, redes urbanas", bajo el contrato No. SDUOP-QRO-002-EP-0-02 con la empresa NLZ Instala S.A. de C.V., las necesidades reales de la obra, originando la creación de precios atípicos y volúmenes excedentes; tal como el haber considerado tubería de pvc para la instalación sanitaria, debiendo cambiar ésta durante el proceso de ejecución de la obra por otra de cobre, incrementando con ello el gasto; así como la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

D) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con números de cuenta 2002-00004 y 2002-01985, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contratos a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-002-D-0-02 y SDUOP-QRO-GEQ-044-D-0-02, con la empresa Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C., por un monto de \$4,021,550.00 y \$1,005,387.50 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$4,021,550.00.

Debido a que no se consideró en la elaboración del proyecto, la instalación de un medidor totalizador o de registro continuo como lo exige el Reglamento para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, por lo que se siguen vertiendo las aguas al colector, sin dicho instrumento regulador.

8.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 13 fracciones I, II, III y V, 15 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación en las obras de:**

A) “Construcción de Centro Educativo y Cultural (Biblioteca del Estado). Rejilla Irving, en Querétaro”, con número de cuenta 2002-02206, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato número SDUOP-QRO-GEQ-181-D-0-02, con la empresa Electroforjados Nacionales S.A. de C.V., por un monto de \$2,586,738.75 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,293,369.37.

Debido a que la obra no se ha iniciado, toda vez que en la fecha de la visita a la obra el día 17 de febrero de 2003, no se habían iniciado los trabajos, en virtud de que las fachadas no han sido terminadas, se tiene documentado en bitácora que éste frente de trabajo está pendiente, hasta que la supervisión ordene el inicio de los trabajos, por lo anterior se considera que el atraso obedece a una programación anticipada y a una prematura contratación.

B) “Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 2002-00200, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-A-0-00 con la empresa Codeur, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$31,966,884.35 y \$7,680,185.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$24,253,114.63.

Debido a que se aplicó doblemente el concepto “No. 135-EH643.01.- Pintura vinílica, vinil acrílica, marca Vinemex sobre aplanado fino en muros y plafones interiores”, ya que la entidad indicó que en la barda perimetral se cambió el color de esmalte de la tubería por lo que fue necesario realizar una nueva pintura vinílica en el muro; además de que no se protegió el muro al momento de aplicar la pintura en la reja tubular; lo anterior representó un pago excedente, dentro de la estimación No. 30 por la cantidad de 665.14 m², equivalentes a la cantidad de \$16,409.00.

C) “Obra exterior (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-00407, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-103-D-0-02, con la empresa Inmobiliaria Biac S.A. de C.V., por un monto de \$303,401.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$303,400.66.

Debido a que ya concluidos los trabajos de muros de mampostería, se realizó posteriormente la demolición de tramos considerables de dichos muros, esto con la finalidad de crear un paso de tubería no considerado inicialmente, para poder alojar las instalaciones eléctricas.

D) “Sistema de energía solar para alumbrado exterior (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 2002-02823, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-131-D-0-02, con la empresa Grupo Velco S.A. de C.V., por un monto de \$1,072,174.64 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$984,492.00.

Debido a que los trabajos se retrasaron, ya que no se consideró dentro del suministro de los materiales, el tiempo de traslado del equipo de importación.

E) “Sistema de energía solar para calentamiento de agua (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 2002-02906, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-132-D-0-02, con la empresa Grupo Velco S.A. de C.V., por un monto de \$1,586,230.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,285,361.00.

Debido a que los trabajos se retrasaron, ya que no se consideró dentro del suministro de los materiales, el tiempo de traslado del equipo de importación.

F) “Construcción de red de drenaje sanitario, en San Pablo II”, con número de cuenta 2002-02253, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-089-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$283,068.51 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$283,066.04.

Debido a que no se contó con la revisión inicial del proyecto de parte de la normativa, ya que no se presentaron los planos sellados de autorización o aprobación por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

G) “Construcción de red para agua potable, en San Pablo II”, con número de cuenta 2002-02254, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-090-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$341,829.36 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$309,722.92.

Debido a que no se contó con la revisión inicial del proyecto de parte de la normativa, ya que no se presentaron los planos sellados de autorización o aprobación por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

9.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó con el acta de entrega recepción, aún cuando las siguientes obras se encontraban físicamente terminadas y en funcionamiento:**

A) “Sistema de energía solar para alumbrado exterior (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro”, con número de cuenta 2002-02823, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-131-D-0-02, con la empresa Grupo Velco S.A. de C.V., por un monto de \$1,072,174.64 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$984,492.00.

B) "Sistema de energía solar para calentamiento de agua (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 2002-02906, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-132-D-0-02, con la empresa Grupo Velco S.A. de C.V., por un monto de \$1,586,230.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,285,361.00.

C) "Construcción de red de drenaje sanitario, en San Pablo II", con número de cuenta 2002-02253, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-089-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$283,068.51 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$283,066.04.

D) "Construcción de red para agua potable, en San Pablo II", con número de cuenta 2002-02254, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-090-D-0-02 con la persona de C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, por un monto contratado de \$341,829.36 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$309,722.92.

10.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 12 fracciones VI y VII, 13 fracciones I, II, III y V, 15, 16 fracciones IV y VII, 34 fracciones I y II, 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que observó un deficiente control administrativo en la obra denominada "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, en Centro Sur, Querétaro"**, con número de cuenta 2002-00200, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-003-A-0-00 con la empresa Codeur, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$31,966,884.35 y \$7,680,185.36 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$24,253,114.63.

A.1) Debido a que se pagaron dentro de las estimaciones No. 24 y No. 27, los conceptos "No. 311-EH801.03.- Suministro y colocación de puerta de tambor a base de madera de pino de 1ra.", "No. 318-EH807.01.- Suministro y colocación de puerta de mueble de madera de pino de 1" x 3" con triplay de pino de 19 mm. y 6 mm. de espesor" y "No. 311-EH801.04.- Suministro y colocación de puerta de tambor a base de madera de pino de 1ra. con marco de 25x50mm", sin considerar las medidas reales de cada puerta, ya que éstas se construyeron de acuerdo a cada claro, derivado de que no se contó con un ancho estandar, provocando que éstas se pagaran por medio de porcentajes aproximados.

A.2) Debido a que se observó que no colocaron los letreros de acuerdo al Catalogo de conceptos, provocando que estos se pagaran por medio de porcentajes del área que representan, de acuerdo al concepto "No. 367-EH1301.02.- Suministro y colocación de letreros de señalización de lámina de estireno de alto impacto de 3 mm. de espesor color blanco"

A.3) Debido a que se pagaron dentro de las estimaciones No. 21 a la No. 30, los conceptos "No. 286-EH700-C.02.- Suministro y colocación de mampara en baño tipo sanilock Mod. Standard 4200 en cirugía ma-2 de 0.46x1.20 m.", "No. 286-EH700-C.08.- Suministro y colocación de mampara en baño tipo sanilock Mod. Standard 4200 en 1er. nivel ma-1 de 0.90x1.50 m. p/puerta" y "No. 286EH700-C.12.- Suministro y colocación de mampara en baño tipo sanilock Mod. Standard 4200 en 1er. nivel ma-5 de 1.30x1.50 m. p/puerta", sin considerar las medidas reales de cada mampara, ya que éstas se construyeron de dimensiones distintas a lo proyectado, provocando que se pagaran por medio de porcentajes aproximados.

11.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 18 párrafo segundo, 30 bis fracción I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se contrató con empresas que no contaban con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado, al momento de la contratación**, siendo en las obras que a continuación se mencionan:

A) "Instalación de circuito cerrado de televisión (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-01986, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-058-D-0-02, con la empresa GC & Mep S.A. de C.V., por un monto de \$816,908.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$816,908.01.

B) "Suministro y colocación de cortinas para ventanas (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02157, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-065-D-0-02 con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$1,510,503.84 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,510,504.00.

C) "Construcción de fuente central (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 5630100-9307-20526-E0601-2002-02158, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SESEQ-GEQ-004-D-0-02 y 1-02, con la empresa Construcciones Rasu S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$366,604.15 y \$21,664.19 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$388,268.35.

D) "Sistema de riego por aspersión y trabajos complementarios (Hospital del Niño y la Mujer), en Centro Sur, Querétaro", con número de cuenta 56300100-9307-20526-E0601-2002-03133, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-134-D-0-02, con la empresa Sistemas Integrales de Instalaciones, S.A. de C.V., por un monto de \$313,446.00 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$313,446.00.

E) **“Construcción de Campo de Béisbol 2da. Etapa (pasto sintético) Unidad Norte INDEREQ Querétaro 2000 en Querétaro”**, con número de cuenta 2002-00180, ejecutada con fondos GEQ, bajo el contrato número S.D.U.O.P-QRO-GEQ-110-D-0-01 y -1-01, con la empresa Grupo DIVESA, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido adicionalmente de \$2,362,667.97 y \$685,785.90 respectivamente y una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$2,442,144.79.

12.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Obras Públicas del Estado y Director de Sitios y Monumentos Históricos (solo inciso a), a los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir una deficiente calidad en la ejecución de los trabajos**, según se detalla a continuación:

A) **“Restauración de anexos en el Templo de San Sebastián 2da. etapa, en Querétaro”**, con número de cuenta 2002-00455, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número 02-QRO-DSM-GEQ-006-D y -D-1, con la empresa Grupo Alo S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido posteriormente de \$319,350.22 y \$80,882.53 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$319,345.14.

Debido a que el muro construido en el comedor, de la casa del Padre, presenta fisuras por asentamientos.

B) **“Construcción de monumento a la Corregidora, en Candiles, Corregidora”**, con número de cuenta 2002-00489, ejecutada con fondos GEQ, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-053-D-0-02, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido posteriormente de \$2,258,632.36 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$2,073,265.95.

Debido a que se constató en visita realizada a la obra, que existe una fisura en el piso de adoquín en la plazuela en su sección oriente.

C) **“Construcción de cafetería facultad de derecho U.A.Q., en el Cerro de las Campanas, Querétaro”**, con número de cuenta 2001-00807, ejecutada con fondos FAM, y bajo contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-010-A-0-01 y -1-01, con la empresa G.C. Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V., por un monto contratado y convenido posteriormente de \$1,239,764.22 y \$122,485.71 respectivamente y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$1,461,463.00.

Debido a que aún cuando se reparó una fisura en la losa en cantiliver de acceso a planta alta, se constató que a la fecha nuevamente se presentan indicios de agrietamiento en la parte superior de la losa, siendo éstos en la misma zona reparada, además dos escalones presentan igualmente fisuras en el mismo lado del empotramiento al muro de apoyo.

13.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas del Estado, a los artículos 13, 30 y 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutó sin contrato la obra denominada “Terminación de edificios de servicios en Parque Cimacuático, en Huimilpan”**, con número de cuenta 2002-02761, ejecutada con fondos GEQ, bajo el Contrato a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-QRO-GEQ-118-D-0-02 con la empresa Arquitectura y Planificación Industrial Queretana, S.A. de C.V., por un monto contratado de \$103,615.74 y con una cantidad ejercida al 31 de diciembre de 2002 de \$103,615.74.

Debido a que la obra se encontraba terminada al día 19 de julio del 2002, según constancia de la nota de bitácora No. 94 de misma fecha, sin embargo el contrato se firmó posteriormente el día 23 de agosto de 2002 y éste mismo establece como plazo de ejecución el período del 26 de agosto al 21 de septiembre del 2002.

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL RAMO 33, FONDO DE SEGURIDAD (FIDEICOMISO FOSEG)

14.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron diferencias entre los conceptos pagados y los ejecutados** en las obras:

A) **“Construcción del módulo de celdas planta alta en el CERESO varonil de San José el Alto”**, con un monto erogado durante el 2do. semestre de 2002 de \$882,302.44 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-038-A-0-01.

Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$43,927.23**, ya que se pagó en las estimaciones 1, 2, 4 y 12, el concepto No. 0204001 “muro de tabique rojo recocido...”, con una diferencia de 107.22 m², lo que arroja \$16,783.99; el concepto No. 0211010 “aplanado a plomo y regla de 1.5 cm de espesor con mortero cemento-cal-arena, proporción 1:3:12” con una diferencia de 274.96 m², lo que arroja \$16,060.19; en la estimación No. 5 el concepto No. 0201011 “demolición de concreto armado a maquina, con martillo eléctrico...” con una diferencia de 10.96 m³ correspondientes a demolición de entortados y chafalanes de mortero y no de concreto armado, lo que arroja \$4,381.77; y en la estimación No. 10 se realiza el pago del concepto No. 0207042 “Tinaco vertical de 2,500 lts rotoplas reforzado, incluye base...”, de lo cual solamente se realizó la entrega de los 2 tinacos para custodia del Centro de Readaptación Social, lo que arroja el monto de \$6,701.28.

B) **“Construcción de módulo de sentenciados en el CERESO varonil de San José el Alto”**, con un monto erogado durante el segundo semestre de 2002 de \$817,277.97 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-039-A-0-01.

Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$8,770.87**, derivada de volúmenes no ejecutados, ya que se en la estimación No. 1, en los conceptos No. 202017 “Excavación a maquina a cielo abierto en material “B” para plataformas...”, con una diferencia de 62.77 m³ que arroja \$3,202.15; del No. 202056 “Acarreo de los materiales de desperdicio

determinados por la supervisión...” con una diferencia de 62.77 m³ que arroja \$ 3,718.28. En la estimación No. 5 el concepto No. 0203002 “Acero de refuerzo en estructuras...”, existe duplicidad en el acero de la losa de entrepiso, entre los ejes A-F y 15-16 con una diferencia de 202.40 kg de acero del No. 3 por un importe de \$1,850.44.

15.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas a los artículos 13 fracciones I y III, 15 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación**; en la obra denominada **“Construcción Área de Enfermería en el CERESO Varonil en San José el Alto”**, con un monto erogado el segundo semestre de 2002 de \$1’703,761.38 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-001.

Debido a que el proyecto entregado por la Dependencia ejecutora a la Contratista no cumplía con la información necesaria para la realización del proyecto, provocando demoliciones, modificaciones y retrasos, tal como es el caso del cubo del elevador, en el cual hubo que realizar demoliciones por tercera vez y volver a construir por falta de especificaciones del nuevo modelo de elevador.

16.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas a los artículos 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó deficiente supervisión de la Dependencia ejecutora acerca de la realización de trabajos, en la obra denominada “Construcción Área de Enfermería en el CERESO Varonil en San José el Alto”**, con un monto erogado el segundo semestre de 2002 de \$1’703,761.38 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-001.

Debido a que no contó con evidencia para comprobar la ejecución de los trabajos de demolición de firme de concreto existente en planta baja y colado de firme nuevamente en la misma área por la cantidad de \$24,047.00, además de presentar contradicciones en sus justificaciones para realizar dichos trabajos.

17.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** provocando una preestimación y el pago de un concepto duplicado respectivamente en las obras:

A) “Construcción Área de Enfermería en el CERESO Varonil en San José el Alto”, con un monto erogado el segundo semestre de 2002 de \$1’703,761.38 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-040-A-0-001.

Debido a que se llevó a cabo un pago anticipado de los siguientes conceptos, no ejecutados en ese momento: I.- Estimación No. 3; firme de concreto de $f'c=150$ kg/cm² en planta baja, con un monto total de \$24,432.86. II.- Estimaciones No. 7 y 8; de la partida Ventanería, los conceptos No. 209582, 209583 y 209950, conformando un importe de \$10,132.34. III.- Estimación No. 10; en la partida Instalación Eléctrica, los conceptos 206045, 206046, 206060 y 206232, conformando un importe de \$3,206.14.

B) “Construcción del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia 3ra. Etapa frente 1”, con un monto erogado durante el segundo semestre de 2002 de \$3,353,431.71 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-116-D-0-01.

Debido a que se llevó a cabo el pago de un concepto que tiene duplicidad, toda vez que en el concepto “excavación en cortes y adicionales...”, se considera la carga del material, así como en el acarreo de material, ya que en el análisis del precio unitario se incluye una retroexcavadora caterpillar 215, de lo que se tiene un monto en diferencia, por la cantidad de \$344,186.75, correspondiente a las estimaciones 15 y 16.

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN No. 1350

18.- Incumplimiento por parte del Depositario de la Dirección de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 12 fracción VI, 13 fracciones II y V, 16 fracciones IV y VII, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; Disposición sexta inciso f de las Reglas de Operación del Fideicomiso 1350; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, en la obra “Construcción de Campo de Béisbol (INDEREQ), en la parte norte del Parque Querétaro 2000”, se observó un pago improcedente por la cantidad de \$59,919.69 referente al concepto de “Prestación de servicios de velador”**, debido a que las propias reglas de operación del Fideicomiso 1350 establece que los apoyos económicos autorizados deberán ser exclusivamente para obra civil o equipamiento, sin embargo las cantidades observadas no fueron erogadas en estos rubros, sino en una orden de “Prestación de servicios” no relacionada con el proceso de construcción; **por lo anterior además se observó en esta obra una deficiente planeación que originó gastos adicionales al erario público**, ya que la obra no fue concluida en tiempo, por lo que se realizó el gasto de velador por la cantidad total de \$59,196.65 para vigilar la obra durante su postergación.

19.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias constructivas y de calidad en los trabajos ejecutados**; en las obras de:

A) "Construcción de Campo de Béisbol (INDEREQ), en la parte norte del Parque Querétaro 2000".

Debido a que en la obra civil y pasto sintético, se presentaron fisuras en muros, losas y gradas del campo de béisbol, desprendimiento del aplanado de plafón del dog out poniente, humedades en la losa de azoteas de sanitarios oriente, asentamientos en la superficie de juego de pasto sintético, falta de sello en las juntas de cortes de pasto sintético, y falta de colocación de pasto en un área triangular de 60 cms. de lado en el fondo del fielder derecho.

B) "Construcción de Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ), Primera etapa".

Debido a la falta de cumplimiento a las especificaciones de construcción y el grave deterioro del concepto "Piso de duela de madera de encino nacional de primera de 3/4"x4" machihembrada y bastidor de tambor de madera de pino estufado de primera de 2"x2" a cada 40 cm..." ejecutado en una superficie de 532.92 m² en las áreas de Capacitación, Mecanoterapia y UTN, ya que el ancho de duela de 4 pulgadas especificado no fue cumplido al instalarse duela de 3 1/2 pulgadas, y de que la duela del área de mecanoterapia es la más dañada ya que presenta abombamiento considerable al grado de levantarse en varias secciones.

20.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas, a los artículos 32 fracción III y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 de Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, en la obra "Construcción de Campo de Béisbol (INDEREQ), en la parte norte del Parque Querétaro 2000", se observó la falta de la fianza para el cumplimiento del contrato No. SDUOP-QRO-GEQ-108-D-0-02, referente a los trabajos de drenaje pluvial.**

21.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 de Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, en la obra "Construcción de Campo de Béisbol (INDEREQ), en la parte norte del Parque Querétaro 2000", se observó la falta de documentación en el expediente técnico de la obra,** la cual consiste en presupuesto base, calendario, explosión de insumos, generadores y reporte fotográfico de los gastos erogados por los siguientes conceptos: a) Acarreo de tepetate, agua y grava (Alianza de Transportistas) por un monto total de \$116,608.52, b) Viajes de agua (Transportes Tial) por un monto total de \$2,587.50, c) Grava (Abraham González) por un monto total de \$104,006.00, d) Tezonite fino (Eduardo Zavala) por un monto total de \$4,830.00, y e) Arena roja (CYMPE) por un monto total de \$49,266.00; los cuales representan un gasto total de \$277,298.02 ejercido en estos conceptos.

22.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, en la obra "Construcción de Campo de Béisbol (INDEREQ), en la parte norte del Parque Querétaro 2000", se observó un deficiente control administrativo sobre la documentación comprobatoria del gasto de la obra,** ya que en los documentos de notas de remisión comprobatorias de viajes de tepetate pagados a la empresa Alianza de Transportistas y Materialistas S.C. de R.L., la totalidad de las 60 remisiones carecen de número de folio, dos no tienen asentado las placas del vehículo, una presenta la cantidad de viaje con enmendadura, cinco no tienen asentada la cantidad de m³ de capacidad del viaje realizado, y veintiséis no tienen asentado el banco origen de donde procede el material (ya que dependiendo del origen es el costo del viaje). Además se observó que en los documentos de notas de remisión comprobatorias de viajes de base 3/4' Agregados Finos pagados a la empresa Alianza de Transportistas y Materialistas S.C. de R.L. que la totalidad de las 24 remisiones carecen de folio, una tiene asentada la leyenda "sale vacío" el vehículo torton, y dos presentan la cantidad de viajes con tachaduras y enmendaduras. Así como se observó que en los documentos de notas de remisión comprobatorias de suministro de arena roja de la empresa CYMPE S.A. de C.V. varias presentan enmendaduras, carecen de firma de recibido y algunas no son legibles.

23.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$5,877.75;** ya que en la obra "Construcción de Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ), Primera etapa" correspondientes a la cantidad de 44.51m² del concepto Firme de concreto f'c = 150 kg./cm² de 8 cms. de espesor de concreto premezclado, ya que no se descontaron las áreas que son ocupadas por los registros existentes en los pisos interiores.

24.- Incumplimiento por parte del Depositario de la Dirección de Programas del Fideicomiso 1350, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 26, 28, 30 y 30 bis de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra "Construcción de Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ), Primera etapa"; se observó la adjudicación directa del contrato de obra pública No. SDUOP-QRO-GEQ-127-D-0-02 por un monto de \$470,318.95,** co-

respondiente a los trabajos de suministro y colocación de mobiliario y equipo de cocina, sin que se presente resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que lo motivaron; ya que por el monto de contrato debió asignarse bajo la modalidad de invitación restringida.

25.- Incumplimiento por parte del Depositario de la Dirección de Programas del Fideicomiso 1350 a lo establecido en los artículos 62 Fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Inciso J del capítulo VII de las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 1350; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra "Construcción de Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ), Primera etapa"; se observó la falta de la placa visible y permanente en la obra, alusiva al apoyo recibido por el FIDEICOMISO 1350**, tal como lo establecen las propias reglas de operación del Fideicomiso 1350.

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL RAMO 23 PROGRAMA DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)

26.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron diferencias entre los conceptos pagados y los ejecutados**, según se detalla a continuación:

A) "Construcción de Centro de Rehabilitación Integral 2ª etapa", con un monto erogado al mes de diciembre de 2002 de \$9,771,053.89 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-007-P-0-02.

Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$11,995.19**, ya que se pagaron por medio de la estimación No. 2, los conceptos de "puerta P-10 de 1.8x2.95 mts., puerta P-11 de 2.35x2.95 mts., rejillas de retorno de 16"x16" y detectores de humo locales con batería", aún cuando éstos no se ejecutaron.

B) "Construcción de Colector Cimatario Sur y Subcolector Candiles, Corregidora, Qro.", con un monto erogado al mes de diciembre de 2002 de \$12,803,754.42 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-004-P-0-02.

Debido a que se encontró una diferencia por la cantidad de **\$219,903.09**, ya que se pagaron los siguientes conceptos, aún cuando no se ejecutaron:

B.1) Por medio de la estimación No. 4 los conceptos: "cajas de caída especial", con una diferencia de 2 piezas, lo que arroja \$34,188.99.

B.2) De los conceptos "tubería de concreto reforzado de 61 cms." una diferencia de 69.20 m, lo que arroja \$31,041.77 y el concepto de "tubería de concreto reforzado de 122 cms." una diferencia de 30.07 m, lo que arroja \$40,576.07; obtenido del total pagado en las 6 estimaciones pagadas.

B.3) De los conceptos "tubería de concreto simple de 30 cms., una diferencia de 11.70 m. que arroja \$1,593.61; tubería de concreto reforzado de 61cms., una diferencia de 19.50 m., lo que arroja \$8,747.32; tubería de concreto reforzado de 76 cm., una diferencia de 68.90 m, lo que arroja \$44,019.80; tubería de concreto reforzado de 91 cm, una diferencia de 37.70 m., que arroja \$29,914.08; y tubería de concreto reforzado de 122 cms., una diferencia de 22.10 m. que arroja \$29,821.45, diferencias obtenidas de 1.3 mts. pagados bajo cada pozo y caja especial, no colocados.

27.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas a los artículos 46, 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo de las obras**; ya que no se presentaron documentos necesarios, según se detalla a continuación:

A) "Construcción de Centro de Rehabilitación Integral 2ª etapa", con un monto erogado al mes de diciembre de 2002 de \$9,771,053.89 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-007-P-0-02.

Debido a que no presentó el Visto bueno de la autoridad competente, en la materia referente a la seguridad en la operatividad del inmueble, aún y cuando fue solicitado mediante el pliego de observaciones.

B) "Construcción de Colector Cimatario Sur y Subcolector Candiles, Corregidora, Qro.", con un monto erogado al mes de diciembre de 2002 de \$12,803,754.42 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-004-P-0-02.

Debido a que no se contó en tiempo con los endosos de la fianza de cumplimiento del contrato, y no fue realizada la ampliación del monto de la misma, de acuerdo al convenio adicional. Así como debido a que los planos presentados no están regularizados, conforme a lo finalmente ejecutado.

C) "Paso Vehicular Av. Central y Río Moctezuma.", con un monto erogado al mes de diciembre de 2002 de \$4,915,505.51 y bajo el contrato No. SDUOP-QRO-008-P-0-02.

Debido a que no presentaron los documentos que acrediten el capital contable mínimo requerido, experiencia y capacidad técnica, así como el proyecto inicial.

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 23 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) Y RAMO 23 PROGRAMA DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)

28.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 36 de la de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y a lo establecido en las cláusulas de los contratos que establece, "Asimismo El Contratista se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, cargando el costo a gastos indirectos", **en virtud de que se observó una deficiente integración de las bases de concurso, debido a que éstas señalan de forma duplicada, que tanto en los costos indirectos como dentro del catálogo de conceptos se podrá cobrar lo referente a los señalamientos de identificación de las obras y la limpieza de la obra en todo su proceso de construcción.** Lo anterior se identificó en las obras de: Construcción de tres aulas didácticas, dirección, servicios sanitarios y obra exterior, en Villas de Santiago, Querétaro, Qro; Construcción de tres aulas, servicios sanitarios, escaleras, estructura U2-C y obra exterior en Villas de Santiago, Querétaro, Qro; Construcción de cuatro aulas, laboratorio y sanitarios, en San Pedro Mártir, Querétaro, Qro.; Construcción de seis aulas, sanitarios, cooperativa y escalera, en Laderas de San Pedro Mártir, Querétaro, Qro.; Construcción de taller de dibujo, en El Sauz el Alto, Pedro Escobedo, Qro; Construcción de aula de usos múltiples, en Chichimequillas, El Marques, Qro. y Construcción de aula de usos múltiples, en El Paraíso, El Marques, Qro.

29.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 12 fracción VI; 13 fracciones II y V, así como el 16 fracción I, IV y VII de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de tener errores en la elaboración del catálogo de conceptos inicial**, en las obras:

A) **"Construcción de tres aulas, servicios sanitarios, escaleras, estructura U2-C y obra exterior en Villas de Santiago, Querétaro, Qro"; "Construcción de tres aulas, cooperativa y dos bodegas en estructura U2-C en Villas de Santiago, Querétaro, Qro"; y "Construcción Edificio "C" completo, en Lomas de San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro."**, ya que se consideraron diferentes medidas en las trabes de cimentación.

B) **"Construcción de un aula adosada en la Secundaria Enrique C. Rebsamen, en el barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro."**, ya que se consideraron muros de tabique rojo, aplanado y pintura, siendo que se colocaron muros de block hueco de barro prensado natural.

C) **"Construcción de tres aulas didácticas, dirección, servicios sanitarios y obra exterior, en Villas de Santiago, Querétaro, Qro."**, ya que no se consideraron los conceptos necesarios para el correcto funcionamiento del edificio, tales como, Suministro y colocación de asiento de tapa de w.c., suministro y colocación de tinacos, ranurado de piso, demolición de elementos de concreto, demolición de empedrado, conexión de tubería sanitaria a drenaje y restauración de empedrado.

30.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 12 fracciones VI y VII, 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación provocada por deficiencias técnicas en la elaboración del proyecto**, de las obras:

A) **"Construcción de dos aulas, anexos (servicios sanitarios y cafetería), en la localidad de San Miguel Palmas, Peñamiller"**, ya que durante el proceso de ejecución de la obra no se ejecutaron diversos conceptos conforme lo marcaban los planos y especificaciones del contrato, y en su caso fue necesario autorizar conceptos atípicos que incrementaron los gastos de la obra en un monto de \$209,556.49, lo que implica un 17.5%.

B) **"Construcción estacionamiento, calle de acceso, banqueta y muro de contención en la Secundaria General de Talentos, en el Parque Querétaro 2000"**, ya que en los conceptos de catálogo se consideraron 124.67 m³, de muro de piedra de la región y en realidad se ejecutaron 226.96 m³, es decir un 82% más de lo contratado; en la excavación de terreno se consideraron 82.80 m³, y se ejecutaron 1,845.16 m³, que corresponde a un 2223% más de lo considerado en el catálogo de conceptos, los cuales representan un costo de \$160,239.16, sin embargo se dejaron de ejecutar los trabajos de plantilla de concreto, boleo de grava de 1 1/2', piso de concreto forjado de nariz en banquetas, pavimento de concreto asfáltico, riego de asfalto.

31.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 46, 48, 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente calidad**, en las obras:

A) **"Construcción Edificio "C" completo, en Lomas de San Pedrito Peñuelas, Querétaro"**, ya que se observó una mala calidad en el piso de terrazo, ya que algunas piezas están porosas, en cuanto a la cancelería en algunas ventanas el cristal es más corto que el marco por lo que presenta movimientos, una ventana corrediza no se puede abrir, una puerta está mal colocada ya que tiene aproximadamente 5 cm. entre el piso y la puerta, en el área de intendencia el espejo y el ovalin estaban estrellados, así mismo se observó que no se realizó en algunas zonas la limpieza de los vidrios.

b) **"Construcción dos aulas, taller de industria del vestido, en la localidad de Arcila, San Juan del Río"**, en donde las losas de concreto que forman los andadores presentan fracturas y agrietamientos en diversas áreas.

32.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 12 fracción VI, 13 fracciones I, II, III y IV párrafo tercero, 15, 16 fracciones I, IV y VII, 25 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas de Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación que**

originó gastos adicionales en perjuicio de la hacienda pública, siendo en las obras denominadas "Construcción de tres aulas (preliminares en edificios)", en Parque Querétaro 2000, Querétaro", y "Construcción de centro de maestros (preliminares en edificios, plazas, andadores y estacionamiento) para Secundaria Técnica de Talentos Centro de Maestros, en Parque Querétaro 2000, Querétaro", ya que no se previó contar con el derecho o tenencia del terreno, en el cual se contempló y comenzó a ejecutar el expediente técnico y proyecto ejecutivo, sin embargo, posteriormente se cambió la ubicación de las obras, provocando dejar sin uso trabajos previamente ejecutados.

33.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 12 fracción IV, 13 fracciones I y II, 16 fracción II, 32 fracción III, 34 fracciones I y II, 38, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusulas tercera, décima primera y décima novena de los contratos de obra No CAP-067-02-COPPUTD-10/02 y CAP-037-02-COPPUTD-07/02; **en virtud de no contar con las prórrogas de extensión que permitan la vigencia legal de los contratos, derivadas de modificaciones a los plazos contratados y/o la aplicación de las penalizaciones correspondientes a los retrasos, ya que se presentó un incumplimiento a los plazos establecidos en los contratos de las obras de "Construcción de aulas, taller- laboratorio y 4 anexos, en la localidad de Sabino Chico, San Juan del Río" y "Construcción de dos aulas, taller de industria del vestido, en la localidad de Arcilla, San Juan del Río".**

34.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 45, 46, 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó con el acta de Entrega-Recepción de la obra "Suministro y colocación de aislante y lamina engargolada en cubierta y sustitución de piezas de falso plafón dañadas", en la cabecera municipal de Tequisquiapan.**

35.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Construcción de Espacios Educativos a los artículos 15, 16, 25 fracción III, 36 45, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 18, 19 de la Ley Orgánica Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y a la Cláusula sexta de los contratos; **en virtud de que no se exhibió documentación técnica y soporte del gasto correspondiente a la obra denominada "Suministro y colocación de cuatro aulas provisionales desmontables", con número de contrato USE-010-02-COPPUTD-09/02, ya que no se presentó el proyecto de la obra, planos de la obra, estimaciones y generadores que soporten el pago de las facturas No. 141 y No. 144 del Arq. Alberto Guerra Martínez.**

36.- Incumplimiento por parte de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Administración Pública Central del Estado, a los artículos 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2002, no consideró las percepciones variables en la determinación del Salario Base de Cotización, para efectos del pago de cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta H. LIII Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique a la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de las atribuciones que al efecto le conceden los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Órgano competente, para que al inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se *observó que se efectuaron pagos en exceso en las obras; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen; se *observó que se asignaron los contratos o los trabajos de las obras que a continuación se señalan de forma directa, tal como se estableció en la declaración I.4, no habiendo realizado el concurso de invitación restringida, siendo que por el monto que éste representó, debió efectuarse dicho concurso; además de no haber realizado el dictamen fundado, motivado y justificado que soporte la resolución de la adjudicación en forma directa; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen; se *observó de que no cuentan con las fianzas de garantía o existir inconsistencias en las mismas; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se *observó que no cuentan con las prórrogas de extensión que permitan la vigencia legal de los contratos, derivadas de modificaciones a los plazos contratados y/o la aplicación de las penalizaciones correspondientes a los retrasos presentados; lo anterior con relación a la observación cinco del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

5. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen; se *observó una deficiente planeación en las obras; lo anterior con relación a la observación nueve del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

6. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen; se *observó un deficiente control administrativo en la obra denominada "Hospital de Alta Especialidad, Segunda Etapa, en Centro Sur, Querétaro; lo anterior con relación a la observación siete del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

7. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen; se *observó que se contrató con empresas que no contaban con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado, al momento de la contratación; lo anterior con relación a la observación tres del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

8. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen; se *observó que existe una deficiente calidad en la ejecución de los trabajos; lo anterior con relación a la observación seis del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

9. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen; se *observó diferencias entre los conceptos pagados y los ejecutados; lo anterior con relación a la observación catorce del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

10. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen; se *observó una deficiente planeación; lo anterior con relación a la observación dieciséis del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

11. En la observación número **dieciséis** descrita en el presente dictamen; se *observó una deficiente supervisión de la Dependencia ejecutora acerca de la realización de trabajos, en la obra denominada "Construcción Área de Enfermería en el CERESO Varonil en San José el Alto"; lo anterior con relación a la observación quince del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

12. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen; se *observó deficiencias en el control administrativo; lo anterior con relación a la observación diecisiete del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, catorce, veintitrés y veintiséis** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **tres incisos E, F, H, J y L** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, solicite las fianzas por vicios ocultos de dichas obras y presente el documento que acredite lo anterior.

3) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **cinco, veintiuno y treinta y cinco** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación y el soporte técnico de los gastos señalados en la observación.

4) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **seis y treinta y tres** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las prórrogas autorizadas justificadamente, o en su caso, se apliquen las penalizaciones correspondientes.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **siete inciso D**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, lleve acabo la instalación del medidor totalizador o de registro continuo, para el control de descargas de aguas residuales en dicha obra.

6) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **nueve y treinta y cuatro** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las actas de entrega recepción de las obras señaladas en la observación.

7) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **doce, diecinueve y treinta y uno** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten los reportes de las reparaciones con cargo al contratista por las deficiencias observadas, o en su caso, apliquen las fianzas por vicios ocultos correspondientes.

8) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dieciséis, diecisiete inciso B y veintisiete inciso B**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las justificaciones y aclaraciones en dichas obras, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **veinticinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se coloque en la obra la placa permanente alusiva al apoyo recibido por el Fideicomiso, a efecto de dar cumplimiento a las reglas de operación del Fideicomiso 1350.

RESOLUTIVO QUINTO.- En relación con la observación marcada con el numeral **treinta y seis**, se advierte a la Entidad Fiscalizada que la reincidencia en las omisiones señaladas, podrían producir una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad, por lo que se recomienda cumplir con las disposiciones fiscales, como lo marca la Ley.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene a la Secretaría de la Contraloría, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el fundamento legal que da sustento y facultad a los Municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, tendientes a ordenar y regular los asentamientos humanos en los Centros de Población.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que refiere el conjunto de acciones a realizar entre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de la Entidad, inherentes a la planeación y al desarrollo urbano.

El artículo 7 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, confiere facultades al Gobernador Constitucional del Estado para participar en la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, sin restar la atribución de los Ayuntamientos en la formulación y administración de los planes y programas de desarrollo municipal; de ahí la importancia de que se informe y se difunda su aplicación en términos del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Plan de Desarrollo Urbano, es el conjunto de normas y disposiciones administrativas, para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los Centros de Población de la Entidad, que identifican la situación existente, sus problemas y tendencias, las estrategias políticas, programas y zonificaciones del territorio, así como las normas técnicas que regulan las acciones para su logro, como lo indica el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Es necesaria la Planificación Urbana ya que el crecimiento físico de algunos Centros de Población se ha dado en forma desordenada y, en muchas ocasiones se carece de la infraestructura para

proporcionar los satisfactores públicos, lo cual implica una disminución en la calidad de vida de los habitantes. Para superarlo se deben aplicar normas instrumentales y técnicas que permitan regular el desarrollo urbano.

Asimismo debe impulsarse la participación comunitaria en la política urbana, para promover que los grupos interesados coadyuven en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de creación, mejoramiento y ampliación de los Centros Urbanos de Población.

En el proceso de revisión del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Junio del 2003, aprobó éste, para que los objetivos, metas y programas se orienten a coordinar las acciones públicas y privadas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro no teniendo inconveniente en que se proceda a los trámites de publicación y registro de el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto – El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., para que de esta forma adquiera vigencia.

Una vez que se cumplieron los requisitos de procedibilidad referidos en los párrafos que anteceden, es procedente la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto - El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y sea obligatorio para las autoridades y los particulares.

Con base en lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PALO ALTO - EL PARAÍSO; MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto-El Paraíso, Municipio de El Marqués,

Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Antecedentes, Diagnóstico, Objetivos y Estrategia, Programación y Corresponsabilidad Sectorial e Instrumentación, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme el cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el Desarrollo Urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas de:

- I. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. PROGRAMA DE SUELO URBANO;
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA;
- IV. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA;
- V. PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VI. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO;
- VII. PROGRAMA DE IMAGEN URBANA;
- VIII. PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto-El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto de la regulación a los usos de suelo que de dicho Plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO. Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de El Marqués, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Las dependencias e instancias de Gobierno del Estado y del Municipio de El Marqués, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto-El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO SEXTO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., será sometido a un proceso constante de actualización y revisión o modificación en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto – El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Palo Alto – El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbase la versión completa de este Plan y la documentación que formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano para consulta pública y a fin de que surta efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., 29 de septiembre de 2003.

“UNIDOS POR QUERÉTARO”

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

**PLAN DE DESARROLLO URBANO
DEL CENTRO DE POBLACION
PALO ALTO – EL PARAISO, EL MARQUES, QRO.,
2002-2020,
(PLAN DIRECTOR URBANO)**

(Versión Abreviada)

ANTECEDENTES

INTRODUCCION

Definir el espacio urbano resulta tan difícil como Hacerlo del espacio rural, sobre todo tras los últimos modelos de crecimiento urbano, por lo que se Hace necesario concretarlo por sus funciones, su alta densidad de población y su extensión, así como por ser emisor de servicios y estar perfectamente dotado de infraestructuras. Además, el precio del suelo es alto y el empleo en el sector primario excepcional. Por lo anterior la Ciudad de Querétaro y la Cabecera Municipal La Cañada funcionan como difusores de servicios e infraestructuras especializadas, que sirve a la población rural de la zona (Calamanda, Palo Alto y El Paraíso), de similar forma, La Delegación Municipal El Colorado, que cuenta con un menor nivel de especialización, a ella acude la población a satisfacer las necesidades que no son cubiertas en su totalidad en cada una de las localidades. Por otro lado por ser zona limítrofe con El Municipio de Pedro Escobedo, este juega un papel importante por la cercanía de sus Ranchos ya que provee de empleos a la población de la zona en estudio, que se desplaza a ofrecer su fuerza de trabajo.

AMBITO REGIONAL

En el Corredor Económico Industrial San Juan del Río – Querétaro, como su nombre lo indica en el se desarrolla una gran cantidad de actividad industrial, sin olvidar que la presencia de los sectores primario y terciario, es significativa. En la subregión centro, entre Santiago de Querétaro y San Juan del Río, existen las tierras más fértiles por sus cualidades geofísicas y agro climáticas, los Valles riegan con agua que se extrae de pozos con la que se riegan los cultivos. Sin embargo, aunque la actividad del sector primario es evidente, se ve afectada por la constante presión para el cambio de uso de suelo.

BASES JURIDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos, 25, 26, 27 y 73 párrafo tercero, y Art.115; Fracc: V. Ley General de Asentamientos Humanos; en su Artículos 4 y 9 Fracc: I- otorga la facultad a los municipios para formular, aprobar y administrar los planes o programas de Desarrollo Urbano, de Centro de Población y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación

local; Fracc: II- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; Fracc: III- Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos deriven Artículos 12, 15,17,35, 36 y 56. Constitución Política del Estado de Querétaro Art.5. Ley de Planeación del Estado de Querétaro Art. 1. El Código Urbano del Estado: Art. 1, Fracc: I, II Y III; Art.2, Fracc I, III, IV, VI, VII y Art. 28, Fracc: II; y los Artículos 29, 32, 61 y 62. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, Artículos 26, 27, 28, 29; Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal Art.24. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 127, 128, 129, el Artículo 130, faculta al Ayuntamiento a participar en la elaboración, revisión y operación de los planes municipales de desarrollo urbano en su jurisdicción, fracción VII y VII, atribuyen a los Ayuntamientos a dar publicidad a los planes municipales y sobre la participación social en el desarrollo urbano. Art. 131 menciona sobre la participación coordinada para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos.

LIMITE DE LA ZONA DE ESTUDIO

Al sur y este con los límites Municipales de Pedro Escobedo, al oeste con parcelas de Rancho la Charca y con el Libramiento Nororiente de Querétaro y al norte con parcelas de la localidad La Loma y Rancho San José.

ZONA NORMATIVA DEL PLAN

La zona total normativa presenta un polígono de un área total de actuación de 2,782.44 Ha., de las cuales 69.59 Ha. son área urbana. La mancha urbana particular correspondiente a cada localidad, sin contar usos dispersos para Calamanda es de 11.05 Ha.; Palo Alto, 45.38 Ha.; y El Paraíso de 13.16 Ha.

DIAGNOSTICO

MEDIO AMBIENTE

Recursos Naturales

Cuadro No. 1: Edafología

Edafología		
Unidad del Suelo	Superficie Ha.	Porcentaje %
Vertisol Pélico	1,049.85	37.73
Vertisol Pélico Petrocalcica	1,732.59	62.27
Total PDUCP Palo Alto- El Paraíso	2,782.44	100.00%

FUENTE: Carta Edafológica F-14-C-76, Villa del Marques, Qro. Escala 1:50,000. Primera Edición en 1973.

Cuadro No. 2: Geología

Geología		
Unidad de Suelo	Superficie Ha.	Porcentajes
Aluvial	2,782.44	100.00%
Total PDUCP	2,782.44	100.00%

Palo Alto- El Paraíso		
-----------------------	--	--

FUENTE: Carta Geológica F-14-C-76, Villa del Marqués, Qro. Escala 1:50,000. Primera Edición en 1978.

La zona de estudio tiene una altitud promedio de 1900 msnm; con pendientes ascendentes y descendentes constantes, de oriente a poniente, que van del 5 al 10%. El paisaje está constituido en forma limitada con varios tipos de árboles, se observa que de manera natural han crecido mezquites y pirules. Por lo que se refiere a la vegetación natural, se ubican básicamente áreas de pequeña dimensión de matorrales del tipo crasicale, subinorme y selva baja caducifolia, además, existen huizaches y cactus nativos del lugar. La fauna predominante son las ardillas y los conejos en la zona. En la zona el clima es semiseco semicálido BS1hw(w). La temperatura media anual varía de 18 a 19° C y la precipitación anual entre 450 y 630 mm.

PERTURBACIONES

Uno de los principales problemas es la inexistencia de plantas de tratamiento en la zona, esto trae como consecuencia que no haya un reciclaje de agua. Otro problema latente en las localidades, es que la población, dispersa desechos sólidos. Los pozos profundos han

disminuido su canal de aportación ocasionando el abatimiento del nivel de los mantos subterráneos.

CONDICIONES SOCIOECONOMICAS

El periodo en que las tasas de crecimiento de población han sido más elevadas se reflejan de 1990 a 1995 principalmente en la localidad de Palo Alto, que presentó la mayor tasa de crecimiento anual de 4.2%, El Paraíso al igual incrementó en menor medida en este periodo su tasa a 2.5%. A diferencia de las dos localidades anteriores la tasa de crecimiento anual de Calamanda ha ido en descenso constante desde el año de 1980 al 2000, inicialmente era de 3%, en el periodo de 1980-1990 y desciende más en el periodo 1995 al 2000, con una tasa del 1.03%, ha influido la carencia de áreas de crecimiento actuales y futuros de las localidades en la zona, principalmente en Calamanda en la que existen en promedio por de 3 a 4 familias con alto hacinamiento, en un mismo predio. Por otro lado la dinámica que se prevé en los periodos subsecuentes de la población de las localidades se presenta en el Cuadro No. 4, cabe mencionar que se espera un crecimiento de población a la zona por el desarrollo que se presentará en la zona de Galeras y Navajas por el Aeropuerto. El crecimiento poblacional esperado por localidad, que se presentará en los cuatro periodos 2005, 2010, 2015 y 2020, se observa en los Cuadros No. 3 y 4 .

Cuadro No. 3:

No.	Localidad	Población			
		1980	1990	1995	2000
1	Calamanda	877	1,179	1,311	1,380
2	Palo Alto*	1,040	1,279	1,444	1,444
3	Paraíso, El	846	987	1,211	1,288
4	Total:	2,763	3,445	3,966	4,112
5	Total Municipal:	40,160	55,258	60,680	71,397

FUENTE: 1.- INEGI, X Censo General de Población y Vivienda 1980, Integración Territorial Estado de Querétaro, Tomo 22., 2.- INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda 1990., 3.- INEGI, Resultados Definitivos Tabulados Básicos 1995., 4.- INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda del 2000, Principales Resultados del Estado de Querétaro., *Nota: La población reportada por INEGI para Palo Alto en 1995, es igual a la 2000, por lo que se supone es un error de la fuente, para los cálculos siguientes se proyectó la población con una t.c.= 2.3%.

Cuadro No. 4 Proyecciones:

No.	Localidad	Población				
		2002	2005	2010	2015	2020
1	Calamanda	1,408	1,451	1,526	1,605	1,689
2	Palo Alto	1,691	1,809	2,024	2,266	2,537
3	Paraíso, El	1,319	1,368	1,454	1,545	1,642
4	Total:	4,170	4,261	4,421	4,590	4,770

FUENTE: Elaborado con base en los datos de los Censos de INEGI.

Históricamente la población masculina y femenina no presentan variación importante mantienen un equilibrio, el 51% de la población es masculina y 49% la población femenina, para los años de 1990 y el 2000. En lo que respecta a la pirámide de edades en la zona el 78% de la población es joven, en rangos de edad hasta los 24 años; el 15% de la población tiene entre 25 años hasta 44 años, el 7% de la población son personas de la terce-

ra edad con 60 años y más. Es importante señalar que un 37% de la población no sabe a ciencia cierta, que ingresos percibe mensualmente en su economía familiar. Sin embargo, los ingresos predominantes son de 1 a 2 salarios. La marginación en la zona es baja, Palo Alto es la localidad con mejor calidad de vida. La población que emigra principalmente son varones de 14 a 35.

El de Habla indígena tanto en la zona como en el municipio no es representativa, 1%, desde 1980 al 2000, el Náhuatl se ha identificado como una de las lenguas. La forma principal de organización en las localidades son las autoridades Ejidales y los Subdelegados. En la década de los ochenta el sector primario fue la actividad principal y representaba al 61%. Para el año 2000 la actividad económica del sector primario presenta un desplazamiento, para este año el 22% de la población se dedica a las actividades propias del campo, y los sectores secundario y de servicios predominan, el 35% de la población trabaja en el sector industrial y el 23% en el sector terciario. La gente trabaja de Agricultores, jornalero; obrero, albañil, comerciante, chofer, vigilante o velador y empleado de gobierno. Las localidades se especializan en alguna actividad, Calamanda en el sector primario, muestra que en esta localidad aún la población no abandona del todo sus cultivos. En El Paraíso por lo contrario presenta un mayor número de personas ocupadas en el sector secundario. Mientras que en Palo Alto la mayoría de la población se dedica al sector terciario. Las actividades agropecuarias son muy importantes para la economía familiar de la zona, como actividad única ó como actividad complementaria, en donde el sector de población desarrolla otras actividades en los sectores industrial o de servicios y comercios. En las actividades propias del campo participan todos los miembros de la familia, padres de familia e hijos. Se siembra chile, lechuga y fresa; y muy rara vez, lenteja y garbanzo. En Calamanda aproximadamente hay 40 jornaleros, que al no encontrar trabajo, en periodos bajos de actividades agrícolas, se trasladan establos cercanos, como el del "Tecnológico de Monterrey", o los que localizan en el Municipio Pedro Escobedo, Querétaro, "Aguacaliente" y "Los Amables". La actividad agropecuaria en Calamanda y Palo Alto es principalmente de autoconsumo, en El Paraíso para comercializar. La presencia industrial es baja en la zona, es de dos tipos, la especializada que se localiza en El polo comercial y de servicios "La Lonja" que inicia, ubicada en la intersección de la Carretera Federal no. 57 y la Carretera Estatal No. 100, en ella se localizan bodegas de almacenamiento de productos de la Empresa transnacional Kellogg's. En lo que respecta a la industria de menor escala, se localizan 2 dedicadas a la producción de materiales de construcción, dos bloqueras, una atrás de las instalaciones de zoológico Wuameru y otra al sur este de la zona en la Carretera Federal No. 57, en los límites con la localidad de La Palma, perteneciente al Municipio de Pedro Escobedo, actualmente fuera de funcionamiento.

AGROINDUSTRIA

El único establecimiento que se localiza a en la zona, es la Agropecuaria Tepeyac, al norte frente al Zoológico Wuameru.

ESTRUCTURA URBANA

Estructura Vial.

Estructura vial regional

Las principales vías de comunicación son 2: 1) la Carretera Federal No. 57 México-Querétaro en el tramo

de El Colorado a La Palma, 2) la Carretera Estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas. La Carretera Federal No. 57 de relevancia nacional, comunica al norte con el centro del país. El Tránsito Diario Promedio Anual es de 37,280 vehículos. La Carretera Estatal No. 100 es una de las principales en la entidad, enlaza a la zona sur y centro del estado con la zona serrana.

Transporte

El servicio de transporte que utiliza la población es suburbano, sólo existen 4 rutas. En El Paraíso existe el servicio de paso de transporte foráneo que utiliza la Carretera Estatal No. 100 El Colorado. Los principales concesionarios son las líneas Flecha Azul, Flecha Amarilla y Estrella Blanca, tiene una frecuencia de paso de 25 min.

Uso actual del suelo

La clasificación en zonas homogéneas del uso actual en la capa superficial del suelo se detecto en mayor proporción: agrícola intensivo, representa el 89.96% (2502.93 Ha), el segundo en importancia corresponde al área urbana con un 2.53% (70.44 Ha.). Es importante considerar lo anterior al delimitar aquellas zonas futuras de crecimiento aptas para el desarrollo urbano, sin afectar estas tierras agrícolas o con posibilidades de incorporarse a la producción.

Equipamiento urbano

En cuanto a equipamiento urbano en el rubro de educación las localidades cuentan con los servicios básicos de educación. En Cultura existe déficit, en Palo Alto El Auditorio. Cada una de las localidades cuenta con Centro de Salud. El servicio telefónico se proporciona a la población por medio de casetas telefónicas que se instalan en algún comercio. Los espacios destinados para recreación son mínimos; cerca a la localidad de El Paraíso se ubica El Parque Zoológico de Querétaro Wameru A.C.

Servicios Urbanos

Un cementerio ubicado en Palo Alto y la recolección de basura se encarga de la cual se encarga la Delegación El Colorado.

Infraestructura

El servicio de agua potable cubre al 100% de la población en la zona de estudio. En general el abastecimiento es por medio de pozos profundos, de los cuales el de El Paraíso es administrado y supervisado por la C.E.A., mientras que en Calamanda y Palo Alto existen programas de tarifa para la recaudación por derechos del servicio. La estimación de la dotación requerida en el futuro será de la siguiente forma:

Cuadro No. 5

Zona de Estudio				
Población	Año	200 lts/día	m3/año	Descargas de aguas residuales (m3/año)
4,112	2000	822,400	300,176	240,141
4,170	2002	834,000	304,410	243,528
4,261	2005	852,200	311,053	248,842
4,421	2010	884,200	322,733	258,186

4,590	2015	918,000	335,070	268,056
4,770	2020	954,000	348,210	278,568

FUENTE: Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Municipio de El Marqués, Gro. 2002.

En general, las tres localidades no cuentan con una red de alcantarillado para la captación de aguas pluviales. Calamanda es la que presenta problemas en su red de drenaje ya que el 67% de las viviendas, presentan deficiencias en este sector.

SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La dotación de energía eléctrica se brinda por medio de líneas de baja tensión provenientes del oriente y del norte. Este sistema garantiza la demanda habitacional y cubre al 98% del total de las viviendas.

VIVIENDA

Los dos tipos de vivienda predominante en la zona son la vivienda popular que se caracteriza por contar con materiales de buena calidad aunque carecen de acabados y su diseño es sencillo. Mientras que la vivienda precaria esta construida con base en materiales de baja calidad o desechos tales como cartón y madera en algunos casos. En la mayoría de los predios conviven de una a dos familias correspondiéndole el 87% a este caso y las viviendas cuentan tan sólo con uno o dos cuartos. Palo Alto presenta el mayor déficit de vivienda. Las necesidades futuras el año 2002 se necesitarán de 142 viviendas. Mientras que para el 2005, la demanda será de 60 viviendas. Para el 2010, la demanda será de 106 viviendas. Para el 2015 la demanda será de 114 viviendas. Para el año 2020 se requerirán de 93 viviendas. La zona de estudio presenta solamente dos asentamientos irregulares en las localidades de Calamanda y El Paraíso, El Monte y Lagunas del Carmen.

TENENCIA DE LA TIERRA

En la zona el 76.81 % del territorio presenta un régimen de tenencia ejidal, de ahí que la actividad preponderante para 1980 y 1990 se dedicara al sector primario y el régimen de propiedad privada es de 23.19 Ha.

RIESGOS Y VULNERABILIDAD

Paralela a la Carretera Federal No. 57 del lado de la localidad de Palo Alto, se encuentra un conducto subterráneo de PEMEX, es importante considerarlo para la elaboración de cualquier obra cercana a la vialidad. Al poniente de Palo Alto y al sur se localizan bordos que se consideran zonas susceptibles de inundación. Uno de los problemas importantes que generan la descarga de aguas residuales al poniente de Palo Alto y en Calamanda al saturarse el cárcamo al este cerca de la Fosa de Captación de aguas residuales al este, es la contaminación al subsuelo. En la zona existen una gran cantidad de líneas de alta tensión. La localidad afectada directamente es El Paraíso, que atraviesa las tres primeras manzanas de la mancha urbana; al igual que en el Zoológico Wuameru.

IMAGEN URBANA

Las localidades se han asentado en predios rurales y actualmente se encuentran rodeadas por áreas agrícolas de uso intensivo y moderado; es así el paisaje que se puede observar, tierras de cultivo en toda la zona de estudio rodeando a las manchas urbanas. La Carretera Federal No. 57 se convierte en la principal senda de la zona. Un borde artificial importante para la zona de estudio es el Libramiento Nororiente de la Cd. de Querétaro. El establecimiento de zonas habitacionales en áreas rurales genera una imagen urbana confusa, la mezcla de casa habitación y corrales es característico de las viviendas asentadas en la zona. Otra característica tipológica de las localidades es el tipo de vivienda; al ser de autoconstrucción carecen de aplanados, uniformidad de niveles, semejanza en la distribución de los espacios que dan al exterior, y la utilización de materiales de manera burda y aparentes. La Hacienda Calamanda, localizada en la localidad del mismo nombre, el origen de la Hacienda data del año 1800.

APTITUD TERRITORIAL

La zona de estudio se localiza en una planicie con pendiente bajas, en la que por sus características de pendiente son propicias para el desarrollo de con Aptitudes Alta (68.77 Ha.) y Media (31.23 Ha.), sin embargo no hay que olvidar que la zona forma parte del área agrícola de la Zona Conurbada y del Estado de Querétaro mismo.

NORMAS Y CRITERIOS

PROPUESTOS DE OTROS NIVELES Y SECTORES DE PLANEACION

- Programa de Vialidades y Transporte
- Programa de Mejoramiento de Vivienda
- Programa de Imagen Urbana
- Programa de regularización de bancos de material Activos e Inactivos
- Programa de proyectos productivos agropecuarios
- Programa de apoyo a los agricultores en insumos, apoyo técnico y de infraestructura
- Convenio entre la Comisión Federal de Electricidad y Campesinos para la regularización del servicio y tarifas.

OBJETIVOS

Imagen objetivo

Se pretende que el Plan, tenga a bien como objetivos centrales, la elevación de la calidad de vida de los habitantes, conservar y no permitir que se pierdan aquellos elementos de la vida rural que arraigan a la población de las localidades y consolidar a la vez, el arraigo y la identificación del sitio con sus habitantes, con el fortalecimiento de esta forma el tejido social tradicional de la zona, en su entorno. Como primer objetivo, es el respeto de las áreas en las que se desarrollan actividades agropecuarias, en los ejidos de La Loma, El Paraíso, Palo Alto, Ejido Calamanda y fracciones del Ejido El Ahorcado (de este último, la mayor parte del área se ubica en el Municipio de Colón), así como, también el de las actividades que se llevan a cabo en áreas de régimen de pro-

piedad privado. El segundo objetivo es considerar que la zona forma parte del Valle de Amazcala actualmente sobre explotado, y tomarla como un elementos vital para la recuperación del mismo Valle y evitar el continuo deterioro.

OBJETIVO GENERAL

- Contar con un instrumento técnico-jurídico de Desarrollo Urbano, que permita regular el crecimiento ordenado de la zona, considerando la premisa de carácter rural predominante en las localidades.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Delimitar áreas de crecimiento de las localidades de carácter rural, en el mediano plazo, considerando una altura máxima de dos niveles.
- Integrar las localidades al sistema concéntrico radial (Delegación El Colorado) del que forman parte e incrementar la calidad de vida de los habitantes por medio de acciones de dotación y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y servicios en cada localidad.

NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURA URBANA

Normas y criterios para la estructura vial

Conforme a la estructura vial, del Centro de Población Palo – El Paraíso, se deberá prever las características y condiciones de la estructura vial, como medio

para conservar la traza urbana actual y definir la traza en las zonas de crecimiento, para ello la operación de las vías de circulación deberán basarse en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, asimismo se crearán andadores que permitan el desplazamiento de los Habitantes.

Normas y criterios para el sistema de transporte público de pasajeros

El servicio de transporte en el Centro de Población La Cañada, es de tipo Suburbano. El transporte Urbano se concentra las principales vías de comunicación regional, la Carretera Federal No. 57 y la Carretera Estatal No. 100, por lo que se propone generar dos vías que satisfagan la necesidad de la población y permitan la funcionalidad y eviten las continuas paradas regional. Lo que permitirá ampliar las rutas o crear una nueva al interior de las localidades de Calamanda, que tenga como recorrido por El Paraíso, El Monte y Calamanda. Se propone ubicar isletas que permitirán agilizar la circulación, en la entrada a Palo Alto y El Paraíso. Calamanda queda supeitada a que el servicio llegue al interior por la localidad de Palo Alto; y en el Zoológico Wameru.

Normas y criterios para el uso de suelo.

La zonificación estará condicionada a la vocación de los usos de suelo actuales (Ver Cuadros No. 6 y 7; y Planos de Zonificación Secundaria E-2 y Zonificación Primaria E-1).

Cuadro No. 6 : Nomenclatura de Zonificación Secundaria.

Zonificación Secundaria*(1)							
No.	Clave	Zonas	Ha	No.	Clave	Zonas	Ha
1	H05	Habitacional 50 Hab./Ha.	0.94	15	SI	Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura	9.24
2	H2	Habitacional 200 Hab./Ha.	44.30	16	FAV	Franja de Area Verde (7.5 m)	1.39
3	H2.5	Habitacional 250 Hab./Ha.	18.94	17	AV	Áreas Verdes y Espacios Abiertos	3.23
4	H2S	Habitacional 200 Hab./Ha./Servicios	47.45	18	AG	Agroindustria	14.94
5	H2.5S	Habitacional 250 Hab./Ha./Servicios	7.89	19	I	Industria	5.72
6	CS	Comercio y Servicios	26.90	20	IS	Industria y Servicios	44.31
7	SM	Servicios y/o Equipamiento Mortuorio	0.78	21	PEAI	Protección Ecológica Agrícola Intensivo	1987.88
8	SE	Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura	24.40	22	PEAM	Protección Ecológica Agrícola Moderado	71.23
9	SS	Servicios y/o Equipamiento de Salud	0.36	23	PEP	Protección Ecológica Usos Pecuarios	9.90
10	SCA	Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto	.60	24	PEUM	Protección Ecológica de Usos Múltiples	44.23
11	ST	Servicios y/o Equipamiento de Transporte	13.23	25	B	Bancos de Material	9.88
12	SR	Servicios y/o Equipamiento de Recreación y Cultura	16.35	26	A	Acuífero	21.35
13	DV	Derecho de Vía	107.22	27	ZPEA SPZUE	Zona de Protección Ecológica Agrícola sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal (2)	51.77
14	SAD	Servicios y/o Equipamiento Administración	0.04	28	ZPEA SPZA	Zona de Protección Ecológica Agrícola sujeta a Procedimiento de Zona de Fraccionamiento Agroindustrial (3)	206.41
Total Zonificación Secundaria							*2,782.44

FUENTE: Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipio de El Marqués, 2003.

*Nota: Para que el resultado corresponda a 2,782.44 Ha., se realizará una sustracción de 7.84 Ha., correspondientes a las afectaciones por derecho de vía de PEMEX, CFE y CEC, que son las afectaciones a particulares en los predios actuales y de futuro crecimiento; y 0.608 Ha. a la Franja de Area Verde que esta inmersa en el Asentamiento El Monte localizado en la Carretera Federal No.57 (Ver Plano de Zonificación Secundario E-2).

- (1) Los propietarios de los predios colindantes a las carreteras de Jurisdicción Federal o Estatal, deberán de obtener de las dependencia competente, los permisos y/o autorizaciones; así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para e acceso al predio.
- (2) Se mantendrán los Usos Pecuarios y Agrícolas hasta que se cumpla con los requisitos de ampliación de la Zona Urbana Ejidal, de acuerdo a la Legislación Agraria.
- (3) Se mantendrán los Usos, hasta que se cumplan los trámites correspondientes para la realización del Fraccionamiento Agroindustrial.

Cuadro No.7 : Zonificación Primaria.

Zonificación Primaria			
No.	Clave	Zonas	Superficie (Ha)
1	A	Acuífero	21.35
2	B	Banco de Material	9.88
3	PEAI	Protección Ecológica Agrícola Intensivo	1,987.88
4	PEAM	Protección Ecológica Agrícola Moderada	71.23
5	PEP	Protección Ecológica Usos Pecuarios	9.90
6	PEUM	Protección Ecológica de Usos Múltiples	44.23
7	SR	Servicio y/o Equipamiento Recreativo y de Deporte	12.48
8	AG	Agroindustria	2.81
9	I	Industria	5.72
10	DV	Derecho de Vía	107.02
11	ZC	Zona de Crecimiento	432.07
12	ZU	Zona Urbana	85.70
*Subtotal			2,790.28
Total			2,782.44

FUENTE:*Nota: Para que el resultado sea de 2,782.44 Ha., se realizará una sustracción de 7.84 Ha., correspondientes a las afectaciones por derecho de vía de PEMEX, CFE y CEC, a particulares en los predios actuales y de futuro crecimiento; y (Ver Plano de Zonificación Secundario E-2).

Normas y criterios para la imagen urbana

Es de importancia rescatar la Hacienda Calamanda de valor histórico, localizada en la localidad del mismo nombre. Los criterios que se deban tomar los establece el Reglamento de Construcción que expide la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. En la elaboración de los proyectos y programas que se elaboren para la zona es conveniente contemplar los lineamientos legales existentes y los que emita El Municipio de El Marqués, Qro., los mecanismos burocráticos que sean necesarios para su aplicación y las bases jurídicas que sustenten las acciones de regulación del crecimiento dentro de este Plan de Desarrollo Urbano. Los proyectos deberán respetar la tipología de las zonas o áreas monumentales, teniendo control sobre nuevas construcciones como cableados, pavimentos, señalización y nomenclatura, color texturas y reglamentación sobre obras inconclusas y sobre mobiliario urbano.

Normas y criterios para el equipamiento

Normatividad de equipamiento urbano a realizarse en la zona (Ver Cuadro No. 8):

Cuadro No. 8:

	Jardín de Niños	Biblioteca	Casa de Cultura	Centro de Salud Rural	Plaza de Usos Múltiples	Plaza Cívica	Jardín Vecinal
Radio de Servicio Recomendable	1.5 Km (30 minutos).	1.5 Km (15 minutos).	30 Km (30 minutos).	5 a 15 Km (60 minutos).	15 Km (30 minutos).	15 Km (30 minutos).	Servicio Local.
Población Usuaría Potencial	Niños de 4, 5 años de edad (5.3 % de la población total aprox.).	Población alfabeta mayor de 6 años (80% de la población total).	Población de 6 años y más (85% de la población total aprox.).	Población total (100%).	Población total (100%).	Población total (100%).	Población total (100%).
Unidad Básica de Servicio (USB)	Aula.	Silla en sala de lectura.	m2 de área de servicios culturales.	Consultorio.	Espacio para puesto (6.10 m2).	m2 de plaza.	m2 de jardín.
Población Beneficiada por UBS (Habitantes)	665	225	9	5,000	121	6.25	1
M2 de construcción por UBS	95 a 100.	4.2	1.30 a 1.55	151,181 y 212 (m2 construidos por módulo)	49.65 (m2 de área de ventas por cada espacio para puesto).	0.015 a 0.03 (m2 construidos por cada m2 de plaza).	0.04 (m2 construidos por cada m2 de jardín).
M2 de terreno por UBS	262 a 329.	11.25	2.50a 3.50	600 (m2 de terreno como mínimo por módulo)	90.03 (m2 de terreno por cada espacio para puesto).	1.35 (m2 de terreno por cada m2 de plaza).	1 (m2 de terreno por cada m2 de jardín).

Cajones de Estacionamiento por UBS	1 cajón por cada aula.	1 por cada 24 sillas.	1 cajón por cada 35 a 55 m2 de área de servicio cultural.	2 a 3 cajones por cada consultorio	1 cajón por cada 0.94 espacios para puesto.	1 cajón por cada 100 m2 de plaza.	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno.
Cantidad de UBS Requeridas	4 a 8.	11 a 22	278 a 556	1	21 a 41	400 a 800	2,500 a 5,000
Modulo tipo Recomendable	6	24	C-580	1	20	1,120	2,500
Frente Mínimo Recomendable (metros)	35	15	30	30	25	30	35
Numero de Frentes Recomendables	1 a 3.	1	1	2	2	2 a 3	3
Pendientes Recomendables	0% a 4% (positiva).	1% a 5% (positiva).	2% a 8% (positiva).	0% a 5% máximo (positivos)	2% a 5% (positiva).	2% a 5% (positiva).	2% a 8% (positiva).
Infraestructura necesaria	Agua potable, alcantarillado y/o drenaje, energía eléctrica, recolección de basura.	Agua potable, alcantarillado y/o drenaje, energía eléctrica, alumbrado público.	Agua potable, alcantarillado y/o drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, recolección de basura.	Agua potable, alcantarillado y/o drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, recolección de basura.	Agua potable, alcantarillado y/o drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, recolección de basura.	Agua potable y recolección de basura.	Agua potable, alcantarillado y/o drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, recolección de basura.

Normas y criterios para la infraestructura urbana

Con base en la Comisión Estatal de Agua (CEA), la dotación de agua para el Centro de Población es de 200 lts /Hab./día; debido a la escasez que se prevé, se propone una reducción en la dotación a 150 lts /Hab./día, y el reciclaje de la misma, por medio de plantas de tratamiento. De manera que los criterios para la dotación de redes hidráulicas serán en función de la demanda del Centro de Población y con base en el reglamento que indique la CEA; así misma la requisición mínima para la red de drenaje y alcantarillado deberá ser del 80% con respecto a la red hidráulica. Los criterios para las redes de energía eléctrica que se deberán considerar serán los que determine la Comisión Federal de Electricidad. El agua potable se clasificará en tres usos: doméstico, comercial e industrial para el uso urbano, sin olvidar, al sector agrario y el uso agropecuario importante en la zona. La dotación de agua será la cantidad que esta se asignará a cada habitante y comprenderá todos los servicios que hacen en un día medio anual incluyendo las pérdidas por fuga en el sistema de la conducción de agua.

Normas y criterios para la vivienda

Las normas y criterios para regir la construcción de vivienda en el del Centro de Población, se basarán en el Código Urbano del Estado de Querétaro en materia de construcción de viviendas y el Reglamento Municipal en caso de existir. Densidades Recomendadas para el Centro de Población son las siguientes: 50 Hab/Ha mínima y 250 Hab/Ha máxima.

ESTRATEGIA

MODELO DE CRECIMIENTO

Se propone se integren las localidades en un sistema concéntrico radial (Delegación El Colorado), como se indica en el siguiente:

Cuadro No. 9

No.	Centro Concentrador de Servicios	Localidades
1	El Colorado	*La Piedad, *El Carmen,*San Isidro Miranda,**Calamanda, **Palo Alto, **El Paraíso.

*Localidades en proceso de consolidación, correspondientes al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano).

**Localidades que se anexan en este Plan.

ESTRUCTURA URBANA

Se plantea la concentración de usos urbanos en las localidades ya consolidadas, manteniendo los usos agrícolas y agropecuarios en toda el área Normativa del Plan, permitiendo el ordenamiento del territorio a partir de esta estructura urbana y de la reestructuración y creación de vialidades regionales para la accesibilidad a las vías primarias de las localidades; asimismo, es importante la consolidación de los cambios de uso de suelo en la zona.

Etapas de Desarrollo

Cuadro No. 10: Horizontes de planeación:

Plazos	Area requerida (Ha.)
Corto (2002-2010)	451.14
Mediano (2011-2015)	19.22
Largo	5.92

(2016-2020)	
Total	476.29

Acciones Estructuradoras de la Estrategia

Dentro del corredor industrial San Juan del Querétaro Río – Querétaro en la Carretera Federal No. 57, la fracción correspondiente al Plan que corresponde al plan, es de vital importancia la conservación de áreas Agrícolas y Agropecuarias. Y para mayor funcionalidad e integración de la zona, es necesario la creación de vías de comunicación, una de carácter Microregional que conecte a las localidades El Paraíso y Calamanda, y el Asentamiento El Monte; la segunda intermunicipal que comunicará a Palo Alto y La Palma perteneciente al municipio de Pedro Escobedo. Debido al impacto que se espera por la creación del aeropuerto Galeras-Navajas se prevé la ampliación de la Carretera Estatal No. 100 (Ver Plano de Zonificación Secundaria E-2).

PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Cuadro No. 11:

Continúa...

Vertiente	Lineamiento	Proyectos Estratégicos	Acción	Responsable			Plazo de Ejecución					
				Gobierno Federal	Gobierno Estatal	Gobierno Municipal	Corto Plazo 2003-2010	Mediano Plazo 2011-2015	Largo Plazo 2016-2020			
O2	Promoción del Desarrollo Urbano	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	O2	Planeación y Administración Urbana	Capacitación constante al personal encargado de Planeación y el Desarrollo Urbano, previa formación al área de Planeación Urbana.			X	X	X	
						Programa de Administración del Desarrollo Urbano para las Autoridades encargadas del Desarrollo Urbano en el Municipio de El Marqués, Qro.			X	X	X	
						Elaborar Programa de Educación Ambiental y explotación adecuada de los recursos naturales. Dirigido a las Autoridades encargadas del Desarrollo Urbano y Ecología; y a todos los sectores de la población.			X	X		
						Modernización Catastral.			X	X		
						Elaborar Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio.			X	X		
						Elaborar Programa de Restauración de bancos de material fuera de funcionamiento y control de nuevos.			X	X		
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	O4	Ampliación del Sistema de Vialidades (sic) y mejoramiento del Transporte	Creación de vía Microregional que conecte a las localidades de: El Paraíso, El Monte y Calamanda.		X	X	X		
						Creación de vía intermunicipal que conecte a las localidades de: Palo Alto y La Palma del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.			X	X		
						Crear o ampliar el recorrido de una ruta de transporte suburbano, que ligue a la población de Calamanda, Palo Alto y El Paraíso, que tenga como origen la Cabecera Delegacional y comunique a más localidades aledañas a la zona.		X	X	X		
						Construcción de bahías de ascenso y descenso, de transporte suburbano en la entrada a Palo Alto y El Paraíso.			X	X		
						Mejorar los accesos a las localidades.			X	X		
						Mejorar las vías primarias y secundarias de las tres localidades.			X	X		
						Programa de mantenimiento constante a las vías de comunicación (Primarias, secundarias, Microregionales, estatales y federales).	X	X	X	X	X	X
						Programa de vigilancia de recuperación de invasión de derechos de vía en vías: Regionales, Microregionales, primarias y secundarias.			X	X		
						Revestimiento o empedrado y construcción de banquetas en las calles: Cipreses, Sauces, Jaras, Ficus, Huizaches, Palmas y Alcanfores.			X	X		
						En El Paraíso, construir un puente peatonal en la Carretera Estatal No. 100, frente a la cancha de fútbol.			X	X		
						Programa de construcción de banquetas y guarniciones en las tres localidades.			X	X		
						Ampliar o crear ruta que conecte a El Paraíso y Calamanda.		X		X		
Programa de definición de sentidos de calles, nomenclaturas y señalización vertical y horizontal.			X	X								
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	12	Alcantarillado y saneamiento	Construcción de una Planta de Tratamiento de cobertura Microregional Delegacional.		X	X	X		
						Reducción del volumen de aguas residuales y de su capa contaminante.		X	X		X	
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	12	Alcantarillado y saneamiento	En Calamanda, ampliación de la red de drenaje en la calle La Malagueña, con tubos de descarga de asbesto cemento de 6" y el tubo colector será del mismo material y su diámetro oscilará de 8" en adelante.		X	X	X		
						En Calamanda realizar el Saneamiento del canal junto a la Calle Himno Nacional.			X	X		
						Creación de un programa de obras hidráulicas para nivelar el drenaje y la fosa de captación. Además de darle mantenimiento al drenaje existente.			X	X		
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	12	Alcantarillado y saneamiento	En El Paraíso, ampliación y consolidación de la red de drenaje en las calles Camelinas, Eucaliptos y la Privada de Pinos, el diámetro de los tubos serán de asbesto cemento y 6" de diámetro, y para el tubo del colector será de 8".		X	X	X		
						En Palo Alto se requiere la ampliación de la red de drenaje sobre las calles de Av. Truenos, calle Piñoneros, Av. Pinos, Av. Huizaches, Av. Sauces, Av. Cipreses, calle Ficus, Av. Granaderos y la calle Jaras.		X	X	X		

	Sustentable		para el Desarrollo.			Programa de mantenimiento a las fosas sépticas en Palo Alto y El Paraíso.			X	X		
						De igual modo en la parte norte de la localidad sobre las calles de Av. Mezquites, calle Capulines y la zona de la secundaria carecen del servicio.		X	X	X		
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	13	Uso eficiente del agua	Elaborar Programa de Vigilancia de los Niveles de Explotación al Acuífero en la zona.		X	X	X		
						En la zona construcción de un sistema pluvial en el que capte agua de lluvia y se utilice para riego de los cultivos.		X	X	X		
						En Calamanda dar mantenimiento en la bomba de extracción del pozo y el tanque de almacenamiento ubicados en calle Rayito de Sol.			X	X		
						Proteger y mejorar los pozos urbanos y rurales de la zona, llevando a cabo obras hidráulicas que permitan y faciliten la recarga de los mismos.			X		X	
						En El Paraíso, perforación de un pozo de agua para uso urbano que satisfaga la demanda.			X		X	
						Llevar a cabo obras hidráulicas que permitan y faciliten la recarga de los pozos en la localidad.			X		X	
						En Palo Alto, ampliación de la red de agua potable en las calles de Av. Granjeros, Av. Cipreses, Av. Sauces, Av. Huizaches, calle Jaras, calle Piñoneros, Av. Espinos, Av. Mezquites, calle Capulines y la parte donde se ubica la secundaria.		X	X	X		
						Construir sistema de separado de recolección de agua pluvial que conecte al bordo, al suroeste de Palo Alto.		X	X	X		
						Construcción de un sistema pluvial para la captación de agua de lluvia y utilizarla para el riego de los cultivos.		X	X		X	

Cuadro No. 11:

Fin.

Vertiente	Lineamiento	Proyectos Estratégicos	Acción	Responsable			Plazo de Ejecución					
				Gobierno Federal	Gobierno Estatal	Gobierno Municipal	Corto Plazo 2003 - 2010	Mediano Plazo 2011-2015	Largo Plazo 2016-2020			
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	17	Conservación y Modernización de infraestructura carretera.		X		X			
O4	Promoción del Desarrollo Sustentable	O4	Planeación Urbana e infraestructura para el Desarrollo.	18	Conservación y Modernización de caminos vecinales			X	X			
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O5	Desarrollo Humano Integral	16	Infraestructura y Equipamiento para servicios más eficientes	Dotación de equipamiento al interior de la localidad de Calamanda: 1) construcción de 1 unidad básica =consultorio en el Centro de salud rural.			X	X		
						2) Plaza Usos Múltiples			X	X		
						3) Casa de Cultura			X	X		
						4) Jardín Vecinal			X	X		
O2	Promoción del Desarrollo Sustentable	O5	Desarrollo Humano Integral	16	Infraestructura y Equipamiento para servicios más eficientes	5) Biblioteca			X			X
						6) Plaza Cívica			X			X
						7) Juegos Infantiles			X			X
						Dotación de equipamiento al interior de la localidad de El Paraíso: 1) Plaza de Usos Múltiples			X	X		
						2) Casa de Cultura			X	X		
						3) construcción de 2 unidades básicas =consultorios en el Centro de Salud Rural			X	X		
						4) Jardín Vecinal			X	X		
						5) construcción de 3 unidades básicas =aulas de nivel Preescolar			X	X		X
						6) Biblioteca			X			X
						7) Plaza Cívica			X			X
						8) Juegos Infantiles			X			X
						Dotación de equipamiento al interior de la localidad de Palo Alto: 1) Casa de Cultura.			X	X		
						2) Plaza de Usos Múltiples			X	X		
						3) Plaza Cívica			X	X		
4) Jardín Vecinal			X	X								
5) Biblioteca			X			X						
6) Juegos Infantiles			X			X						
Programa de Verificación y cumplimiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo a la norma vigentes NOM-085 EOL-1994.								X	X	X	X	
Programa de integración de localidades que abarca el plan, a las Unidades de Gestión Ambiental.								X	X	X	X	

	En El Paraíso y Calamanda, mejoramiento y mantenimiento de la Casa de Salud.			X	X		
	Programa de Mejoramiento y mantenimiento del alumbrado público para las tres localidades.			X	X		
	Programa de Regularización del Servicio de Energía Eléctrica para las tres localidades.			X	X		
	Ampliación de rutas de recolección de basura en Calamanda.			X	X		
	Elaborar Programa de Imagen Urbana que respete y rescate elementos de la zona de identidad cultural.			X	X		
	Programa de creación y mejoramiento de la vivienda, para las tres localidades.			X	X		

NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURA URBANA

Normas y Criterios para la estructura vial

De acuerdo a la estructura vial, del Centro de Población, se deberá prever las características y condiciones de la estructura vial, como medio para conservar la traza urbana actual y definir la traza en las zonas de crecimiento que prevean continuidad y funcionalidad, para ello la operación de las vías de circulación deberán basarse en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

INSTRUMENTOS

INSTRUMENTOS JURIDICOS

El principal Instrumento Jurídico del presente Plan será el decreto de aprobación emitido por el Ejecutivo Estatal, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad ya que con ello se alcanzará plena vigencia jurídica. Además se propone como Instrumentos Técnicos Jurídicos la aplicación y elaboración de las siguientes legislaciones:

- Legislación Federal Aplicable
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente.
- Ley de Planeación

Legislación Estatal Aplicable

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.
- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Diario Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, del 20 de Octubre del 2000.
- Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Querétaro.
- Reglamento General de Construcciones de Querétaro.
- Reglamento para El Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.

Legislación Municipal Aplicable

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (Diario Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, del 25 de Mayo del 2001.
- Reglamento de Construcción Municipal.
- Reglamento de Zonas Industriales y Comerciales.
- Reglamento para Bancos de Material.

Todo esto será para que el Municipio pueda contar con los elementos Técnicos Jurídicos en la Administración de su territorio. En caso de no contar con algún instrumento será importante fomentar su elaboración.

INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La continuidad de los instrumentos de planeación se deberá realizar en cada administración. Al inicio de cada Administración Municipal en turno es importante difundir su funcionamiento y manejo general encada uno de los poderes municipales Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En especial en el Ejecutivo. Y a todos los sectores de la población.

Se propone como Instrumento Administrativo, la existencia dentro de la estructura del municipio, un área destinada al Desarrollo Urbano dedicada a la Administración del territorio en sus dos principales puntos tanto de la Planeación como de la Administración. Tomando en cuenta que si esto no se estructura adecuadamente con personal capacitado y con suficiente infraestructura tanto en equipo como material, difícilmente se tendrá un seguimiento eficaz a las propuestas de Planeación además de que se le debe dar continuidad en cada administración.

Realizar convenios de coordinación entre las dependencias Comisión Federal de Electricidad y Comisión Estatal del Agua , con la el área de Desarrollo Urbano con el fin de sólo introducir servicios en zonas aptas para el desarrollo urbano y en zonas clasificadas como de Preservación y/o Protección Ecológica.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Los programas relativos a los componentes de infraestructura, vialidad y equipamiento urbano, transporte y servicios municipales, se les dará énfasis en la coordinación con políticas sectoriales y se impulsara la relación con las dependencias correspondientes tanto estatales como municipales, de igual modo con la concertación de los sectores social y privado, para asegurar su aplicación en la solución de los problemas que se presenten.

Para favorecer la acción concertada con organismos privados en la construcción y/o operación de infraestructura de obras públicas, se Hará mediante empresas que recuperen las utilidades por medio de cuotas o tarifas.

Crear concesiones a largo plazo para la realización y operación de los servicios públicos como el transporte o la recolección de la basura. El Municipio tendrá la facultad de designar por medio de cabildo las concesiones a quien el marque. Estas concesiones pueden ser dadas a empresas privadas o por el municipio mismo.

Se crearán instrumentos financieros municipales para la ejecución de obras públicas apoyándose en la generación de recursos por ingresos propios (Tramites de Uso de Suelo y Construcciones, tramites de Números Oficiales, para subdivisión, fusiones y/o relotificaciones etc.). Esto se hará mediante diagramas de flujo identificados en los tramites que se realizan en el ayuntamiento y que son competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, además de las aportaciones fiscales, estatales y por los empresarios de los Parques Industriales.

- 1.- Flujo de Trámite Para Alineamiento.
- 2.- Flujo de Trámite Para Bardeo.
- 3.- Flujo de Trámite Para Factibilidad de Giro.
- 4.- Flujo de Trámite Para Obra Nueva y/o Regulación.

- 5.- Flujo de Trámite Para Revalidación de Licencia.
- 6.- Flujo de Trámite Para Revisión de Proyecto.
- 7.- Flujo de Trámite Para Ruptura de Pavimento.
- 8.- Flujo de Trámite Para Subdivisión y Fusión de Predios.
- 9.- Flujo de Trámite Para Terminación de Obra.
- 10.- Flujo de Trámite Para Cambio de Uso de Suelo.

INSTRUMENTO DE EVALUACION

El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano El Marqués, Qro., de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo, en el Capítulo II, referente a las funciones del Consejo, Artículo 9, Fracción II, en que se hace mención que entre unas de las funciones del Consejo es promover y coordinar la Participación Ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes, Programas, y Proyectos de Desarrollo Urbano. La evaluación de este Instrumento de Planeación se realizará anualmente, por dicho Consejo. Dentro de la evaluación del Plan, se contempla la evaluación del desempeño del personal encargado de la planeación urbana, el cual con previa formación en la materia, deberá contar con el perfil en la materia o previa experiencia; además de que, contará con capacitación constante.

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el fundamento legal que da sustento y facultad a los Municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, tendientes a ordenar y regular los asentamientos humanos en los Centros de Población.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que refiere el conjunto de acciones a

realizar entre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de la Entidad, inherentes a la planeación y al desarrollo urbano.

El artículo 7 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, confiere facultades al Gobernador Constitucional del Estado para participar en la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, sin restar la atribución de los Ayuntamientos en la formulación y administración de los planes y programas de desarrollo municipal; de ahí la importancia de que se informe y se difunda su aplicación en términos del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Plan de Desarrollo Urbano, es el conjunto de normas y disposiciones administrativas, para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los Centros de Población de la Entidad, que identifican la situación existente, sus problemas y tendencias, las estrategias políticas, programas y zonificaciones del territorio,

así como las normas técnicas que regulan las acciones para su logro, como lo indica el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Es necesaria la Planificación Urbana ya que el crecimiento físico de algunos Centros de Población se ha dado en forma desordenada y, en muchas ocasiones se carece de la infraestructura para proporcionar los satisfactores públicos, lo cual implica una disminución en la calidad de vida de los habitantes. Para superarlo se deben aplicar normas instrumentales y técnicas que permitan regular el desarrollo urbano.

Asimismo debe impulsarse la participación comunitaria en la política urbana, para promover que los grupos interesados coadyuven en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de creación, mejoramiento y ampliación de los Centros Urbanos de Población.

En el proceso de revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Toluimán, Qro., el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Toluimán, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de julio del 2003, aprobó éste, para que los objetivos, metas y programas se orienten a coordinar las acciones públicas y privadas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro no teniendo inconveniente en que se proceda a los trámites de publicación y registro de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Toluimán, Qro., para que de esta forma adquiera vigencia.

Una vez que se cumplieron los requisitos de procedibilidad referidos en los párrafos que anteceden, es procedente la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Toluimán, Qro., y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y sea obligatorio para las autoridades y los particulares.

Con base en lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE TOLIMAN, QRO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Toluimán, Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Antecedentes, Diagnóstico, Objetivos y Estrategia, Programación y Corresponsabilidad Sectorial e Instrumentación, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme el cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro., participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el Desarrollo Urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas de:

- I. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. PROGRAMA DE SUELO URBANO;
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA;
- IV. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA;
- V. PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VI. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO;
- VII. PROGRAMA DE IMAGEN URBANA;
- VIII. PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO TERCERO. La Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Toluimán, Qro., será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto de la regulación a los usos de suelo que de dicho Plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO. Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de Toluimán, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Las dependencias e instancias de Gobierno del Estado y del Municipio de Toluimán, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Toluimán, Qro.

ARTÍCULO SEXTO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tolimán, Qro., será sometido a un proceso constante de actualización y revisión o modificación en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tolimán, Qro., será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tolimán, Qro., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbese la versión completa de este Plan y la documentación que

formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano para consulta pública y a fin de que surta efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., 29 de septiembre de 2003.

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE TOLIMÁN, QRO. (VERSION ABREVIADA)

I. ANTECEDENTES

I.1 Introducción

La actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tolimán, se constituye como un instrumento indispensable para orientar el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial. Los principales problemas que presenta la zona de estudio es el crecimiento desordenado y disperso sobre zonas que no son aptas para el crecimiento urbano y que imposibilitan la implementación de la infraestructura necesaria para este tipo de asentamientos. Se debe preservar las pocas áreas de cultivo así como mantener el arraigo de la población de las diferentes localidades de la zona. En el PDUUP de 1995 vigente se consideraba alcanzar un área urbana de 543-52-00 ha para el año 2003, actualmente la mancha urbana de la cabecera así como de algunas localidades del área de estudio cubre un área urbana de 252-37-00 ha, estas cifras indican que el área está en un 56.3% por debajo de las expectativas que se tenía en el Plan de 1995. Por otro lado la población proyectada para el año 2003 tomada del Plan vigente fué de 10,395 la cual está por debajo de los habitantes estipulados para el año 2003, de acuerdo con la actualización del Plan que contempla un total 13,850 hab. Lo que significa que el número

de habitantes para el 2003 es mayor en un 24.9% basándose en las proyecciones realizadas.

La zona de estudio se encuentra inserta dentro de la Subregión del Semidesierto y ésta a su vez, pertenece a la Región Cadereyta. Es por ello que la zona de estudio se encuentra ligada a una planeación dentro de un escenario contextual, que tiene relación de ámbito regional a través del Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Semidesierto, en donde uno de los propósitos en cuanto al ordenamiento territorial, es definir un sistema de localidades y microregiones, con el objeto de alcanzar una distribución equilibrada de población, cobertura de servicios y actividades económicas, para sentar las bases a un crecimiento adecuado de las localidades en su conjunto y lograr que los habitantes de la zona mejoren sus condiciones de vida. En la Subregión existen áreas urbanas importantes en cada uno de los municipios que la conforman, desempeñando funciones diferentes para el dinamismo que se lleva a cabo en la misma; por consiguiente se aprecia una cierta especialización regional en la cual la zona de estudio se vislumbra como una zona dormitorio, debido a que los empleos no se generan en el municipio, sino en municipios vecinos o algunos otros mas lejanos con mayor atracción poblacional. Es importante considerar que el municipio de Tolimán cuenta con el mayor número de población indígena de la región y por ello se requiere especial atención en cuanto a proyectos productivos y seguridad social para este sector de la sociedad.

I.2 Bases Jurídicas

El Presente Plan encuentra sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

I.3 Límite de la zona de estudio

El municipio de Tolimán representa el 5.7 % de la superficie del estado y por otra parte el área de estudio el 16.45% del total del área del municipio con 11,923.99 ha. Las localidades que se encuentran integradas en el área de estudio actual son: Barrio de Casas Viejas, Los Rincones (Casas Viejas), Barrio de García, La Cebolleta, Cerrito Parado, Diezmeros, Tequesquite, Peña Blanca, Don Lucas, Granjeno, Horno de Cal, Los González, El Lindero, Longo, Tierra Volteada, El Molino, San Pedro de los Eucaliptos, Casa Blanca, El Ciprés, La Peña, Sabino de San Ambrosio, Los Rincones (San Pedro de los Eucaliptos) y el Tule. Las cuales por su relación económica como social con la cabecera municipal y con las principales delegaciones San Miguel y San Pablo fueron incluidas en el presente Plan.

El punto 1 se localiza en las inmediaciones de la localidad de Los González en la cúspide del cerro aledaño a dicha localidad con coordenadas, (x =399921.8443, y =2316643.7958). El Punto 2 hacia el oriente hasta llegar cerca del camino de terracería, pasando el Arroyo Jorge en las inmediaciones de Rancho viejo se ubica con coordenadas, (x = 405332.2190, y = 2314528.9624); para localizar el punto 3 se continúa hacia el sur por limite de propiedad con coordenadas (x = 405451.2380, y = 2314215.3818), hacia el sur oriente por limites de propiedad entre una vereda y el Río Tolimán, con coordenadas (x = 405631.5641, y = 2314155.2883) se encuentra el punto 4; descendiendo hacia el sur oriente hasta llegar a los limites de propiedad y el limite municipal, pasando por el Cerro Sacamecates y la carretera estatal número 100, encontrándose con un limite de propiedad con coordenadas (x=412238.0210 y=2308221.2239) se encuentra el punto 5. Hacia el sur descendiendo por un límite de propiedad, pasando un camino de brecha y terminando en otra propiedad con coordenadas (x= 412781.0298 y= 2306615.9050) se encuentra el punto 6. Descendiendo al poniente por un límite de propiedad hasta llegar al otro extremo de la misma con coordenadas (x= 412781.0298 y= 2306045.8412) se encuentra el punto 7. El punto 8 se localiza hacia el sur por un límite de propiedad hasta llegar a otra propiedad, con coordenadas (x= 409741.2289 y= 2304172.2341). Al sur poniente cruzando por los arroyos Las Escondidas, el Sauz y Yerbabuena, hasta llegar a donde se juntan la carretera estatal no. 100 y un camino de terracería, coordenadas (x= 406163.0618 y=2303252.4838) se encuentra el punto 9. Hacia el nor-poniente hasta llegar a la cúspide del cerro El Chivato con coordenadas (x= 401633.7996

y=2305807.5705) se encuentra el punto 10. El punto 11 se localiza al poniente hasta la zona de pendientes cercana a la localidad de El Lindero, con coordenadas (x= 397639.0000 y= 2307011.0000). Al nor-poniente hasta una corriente de agua intermitente y una curva de la carretera estatal 110 que va de Tolimán a Colón, coordenadas (x=397109.7901 y= 2308140.0470) se encuentra el punto 12. Al oriente hasta la cúspide del cerro El Cantón con coordenadas (x= 399070.0771 y= 2310220.0979) se encuentra el punto 13. El punto 14 se encuentra al norte hasta la curva de nivel cercana al arroyo El Tequesquite, coordenadas (x= 399113.0564 y=2310985.9365). Al nor-poniente cruzando los arroyos Maguey Manso, y El Mezquite, hasta elevaciones intermedias entre Mesa de Ramírez y Loma de Casa Blanca con coordenadas (x= 397720.0000 y= 2315402.0000) se encuentra el punto 15. Al noreste hasta encontrarse con el punto de inicio.

II DIAGNÓSTICO

II.1 Medio Natural

II.1 Recursos Naturales

II.1.1 Hidrología

El territorio de la zona de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No. 26 conocida como Región Pánuco en la cuenca del río Moctezuma, específicamente en las subcuenca del río Extoraz. Debido a las características topográficas y climatológicas de la cuenca el desarrollo agrícola no es significativo. Sus principales afluentes son los Ríos Tierra Blanca y Tolimán. El río Tolimán que atraviesa el área de Sur a Norte, nace en el municipio de Colón en la Sierra del Zamorano, pasa por Tolimán para continuar al municipio de Peñamiller y desembocar en el río Extoraz. Las principales afluentes del río son: el río San Pablo que atraviesa dicha localidad y los arroyos Bernal, Terrero, Tequesquite, Higuera y Los Salitres. Derivado de las características geológicas, la zona de estudio cuenta con una zona de acuífero denominada Valle de Tolimán, la cual tiene un área 2,299-3000 ha aproximadamente, contando con varias fuentes de aprovechamiento. El área se ubica como una gran mancha en suelos donde la totalidad de la localidad de San Pablo se asienta. La zona del acuífero se extiende al Norte hacia Tolimán a unos 2,814 mts. de la mancha urbana de San Pablo, al Poniente a 1,144 mts, al Oriente a 1,719 mts y al Sur a 2,266 mts.

II.1.1.2 Edafología

Tipo de suelo	ha	%
Litosol	2,394.2	20.07
Feozem	3,456.2	28.98
Xerosol	150.4	1.25
Regosol	777.4	6.52
Rendzina	5,145.7	43.15
Total	11,923.99	100.00

Fuente: Elaboración propia basándose en información de la Carta Edafológica del CETENAL, primera edición 1974. SDUOP, 2003.

II.1.1.3 Geología

Tipo de roca	ha	%
Arenisca-conglomerado	4136	34.68

Riolita	1050	8.80
Igei	427.3	3.58
Aluvial	1002.2	8.40
Basalto	469.9	3.94
Conglomerado	403.1	3.38
Caliza	399.3	3.35
Caliza-lutita	77.7	0.65
Lutita-arenisca	3542.4	29.70
Toba	416	3.49
Total	11,923.99	100.00

Fuente: Elaboración propia basándose en información de la Carta Geológica del CETENAL, primera edición 1974. SDUOP, 2003.

II.1.1.4 Análisis de Pendientes

Grado de pendiente	ha	%
0 – 5 %	6,262.23	52.51
5 – 10 %	2,278.55	19.10
10 – 15 %	811.23	6.82
15 % - más	2,571.98	21.57
Total	11,923.99	100.00

Fuente: Elaboración propia. SDUOP 2003.

II.1.1.5 Flora

Se presentan seis grandes tipos de vegetación: Matorral Crasicaule, ubicado principalmente en toda la parte Poniente de la zona de estudio, Matorral Submontañoso ubicado en la parte Oriental y Norte, Matorral Desértico Micrófilo en la parte Sur- oriente de Tolimán y San Pablo, Pastizal Inducido en una pequeñísima parte del Sur – oriente de la zona, vegetación propicia para la agricultura de riego en la cabecera municipal, el corredor urbano hacia San Miguel, el Lindero y el corredor a San Pablo, finalmente la vegetación propicia para la agricultura de temporal, ubicada en La Cebolleta, Casa Blanca, y la parte Sur-oriente de San Miguel.

II.1.1.6 Fauna

La fauna silvestre se compone principalmente de: Coyotes, Armadillos, Conejos, Ardillas, Tejones y Zorrillos representando las especies de mamíferos, entre las aves se tienen el Gavilán, el Cuervo, Zopilote, Urraca, Pájaro Carpintero, Colibrí, Paloma, Tzenzontle, Golondrina y Gorrión, entre los reptiles se encuentra la Víbora de Cascabel, Coralillos, varias especies de Anfibios, así como Tortugas, dentro de los insectos tenemos varias especies de Hormigas, Abejas, Avispas, Jicotes, Escarabajos, Tántarreas, Alacranes y Mayates.

II.1.1.7 Clima

El clima que se encuentra en la zona de estudio es el clima Seco semi – cálido (BSh). En este tipo de clima se tienen las precipitaciones más bajas del estado.

II.1.2 Aptitud Territorial

Aptitud	ha	%
Aptitud baja	2,309.84	19.37
No apta	9,614.15	80.63
Totales	11,923.99	100.00

Fuente: Elaboración propia, SDUOP. 2003.

II.1.3 Perturbaciones al medio ambiente

El principal problema radica en que no se cuenta con un lugar adecuado para depositar los residuos sólidos que genera la población de la zona, éstos desechos son depositados en un tiradero a cielo abierto, contaminando de esta forma suelo, aire y agua. También representa perturbación al ambiente, las aguas residuales que son vertidas a los cauces de los ríos sin algún tratamiento previo.

II.2. Condiciones Socioeconómicas

II.2.1. Población

II.2.1.1. N° Habitantes (Crecimiento)

Tasas de Crecimiento de la Zona de Estudio

Localidad	Pob.1980	T.C. 80-90	Pob.1990	T.C. 90-95	Pob.1995	T.C. 95-00	Pob.2000
Barrio de Casas Viejas	605	2.87	803	-6.1	587	1.81	642
Barrio de Garcia	211	6.39	712	-11.3	392	10.27	639
Casa Blanca	775	2.34	1118	-2.7	977	-12.33	506
Cebolleta, La	27	-1.59	23	13.3	43	4.66	54
Cerrito Parado, El	174	6.58	329	5.6	433	0.91	453
Cipres	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	50
Diezmeros	244	1.35	279	6.5	382	2.87	440
Lucas Don	184	1.23	208	-3.3	176	4.37	218
Granjeno	208	-12.62	54	23.5	155	-5.80	115
Gonzales, Los	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	459
Horno de Cal	518	0.23	530	-5.1	408	4.56	510
Lindero, El	155	3.56	220	11.6	381	-8.68	242
Loma de Casa Blanca	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	65
Longo	S/D	S/D	S/D	0	65	9.00	100
Molino El	637	-1.75	534	-0.8	512	-3.07	438
Peña Blanca	S/D	0	0	0	58	10.37	95
Peña La	S/D	0	48	9.3	75	-16.74	30
Los Rincones Casas Viejas	S/D	0	S/D	0	112	8.83	171
Rincones de San Pedro de los Eucaliptos	S/D	0	S/D	0	55	1.41	59
Sabino de San ambrosio	323	1.72	383	2.9	441	0.93	462
San Miguel T.	649	0.38	679	-2.2	602	3.00	698
San Pablo T.	385	20.79	2,545	3.1	2,965	-0.24	2,929
San Pedro de Los Eucaliptos	S/D	0	S/D	0	177	-16.01	74
Tequesquite Chalma	301	-2.24	240	-2.9	207	3.76	249
Tierra Volteada	268	5.06	439	-6.0	322	-1.14	304
Tolimán	1,228	5.69	2,136	2.7	2,437	0.66	2,518
Tule, El	S/D	S/D	S/D	S/D	361	-5.23	276

Total Area de Estudio	6,892	5,05	11,275	1.8	12,323	0.8	12,796
Total Municipal	15,312	1.62	17,990	2.2	20,019	1.22	21,266

Fuente: Elaboración Propia basándose en los Censo de Población y Vivienda 80,90, 00 y Conteo de Población y Vivienda 95. INEGI.

II.2.1.3. Estructura de Ingreso

En la zona de estudio se observa un considerable incremento de la población que recibe de 1 y hasta 2 salarios mínimos. La población con mas de 5 salarios y 10 salarios mínimos se localizan en la zona de estudio dado que el municipio aporta el 2.9% de población con un salario de 5 salarios mínimos y con un 0.9% de personas con mas de 10 salarios mínimos mensuales de ingreso por trabajo, por lo que el área de estudio capitaliza 2.6% y 0.8% respectivamente de los ingresos antes mencionados.

II.2.1.4. Estructura de Empleo

Se observa que la zona de estudio refleja una tendencia al sector terciario con el 28.3% al contrario de lo que sucede en el municipio donde la principal actividad económica es el sector secundario con un porcentaje del 45%. De la población que se dedica a las labores agrícolas solo el 19% se dedican a esta actividad de los cuales el 9.4%, se localizan en la zona. El sector secundario tiene un porcentaje total en todo el municipio del 45 % de este total del área de estudio contribuye con 20.2 %. Por su parte la actividad de los servicios encontramos que el 36% de la población se dedica a esta actividad, del porcentaje antes mencionado la zona aporta el 28.3%.

II.2.1.5. Migración

Para la zona de estudio se observa que algunas localidades presentan tasas de crecimiento negativa, lo que indica el fenómeno de emigración de población. A ello se suma la influencia que ejercen los municipios aledaños como son: Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, y la Ciudad de Querétaro representando polos de atracción debido a la concentración de servicios y oportunidades de trabajo.

II.2.1.6. Marginación

Prevalece el grado de marginación alto, salvo para la cabecera municipal y Horno de Cal, localidades que presentan un grado de marginación bajo.

II.2.1.7. Grupos Etnicos

En Tolimán se encuentra la mayor parte de población indígena en relación con la región del Semidesierto a la que pertenece la zona de estudio, con un total de 15,374 hab, le siguen Ezequiel Montes con 6,021 hab y Cadereyta de Montes con 2,716 hab.

II.3. Estructura Urbana

II.3.1 Estructura Vial

II.3.1. 1 Vialidad regional

Vía Regional Primaria de acceso a Tolimán: Carretera estatal No. 100 El Colorado-Higuerillas con un ancho de corona de 7 m y la Carretera estatal No. 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán con un ancho de corona de 6 m. Vialidad Regional Secundaria: Caminos de terracería que comunican a Misión de Palmas y a Derramadero con

la cabecera municipal, así como el camino a El Chilar que sale por el barrio de Casas viejas.

II.3.1.2. Vialidad de Penetración

Carretera estatal secundaria No.140 (Acceso a Tolimán) con un ancho de corona de 7 m

II.3.1.3. Vías Primarias

En la cabecera municipal las vías primarias son: Calle Morelos, Independencia, Escobedo, Justo Sierra, Heróico Colegio Militar, Galeana y su prolongación este que comunica con el Tequesquite.

II.3.2 Transporte

II.3.2.1 Sistema de transporte interurbano

El transporte en la cabecera municipal consiste básicamente en el servicio de taxis. El servicio de microbuses va a San Miguel Tolimán y a San Pablo Tolimán desde las 6:00hr hasta las 20:00hr cada 20 minutos. Con rumbo a Mesa de Ramírez, las salidas son a las 8:30, 11:30, 13:00, 14:30, 15:30 y 17:30hr, mientras que los retornos son a las 9:00, 12:10,13:40, 15:10, 16:10 y 18:10hr. Las salidas hacia Bomintza se realizan a las 8:20, 13:00, 15:30 y 17:30hr. Las salidas de Bomintza hacia Tolimán son a las 9:15, 14:10, 16:40 y 18:10hr. Hacia Puerto Blanco las salidas son a las 8:15 y 14:30hr, siendo también sólo dos los retornos: a las 9:00 y las 15:10hr. Con dirección a Los González las salidas se realizan de Tolimán a las 8:30 y 11:30hr. El retorno de Los González a Tolimán es uno a las 9:00hr y otro a las 12:30hr. El servicio para Maguey Manso sólo se realiza los lunes y los jueves, siendo la salida a las 8:30hr y el retorno a las 9:00 hr. Para Mesa de Chagoya el recorrido se realiza sólo los jueves saliendo a las 8:30hr y retornando a Tolimán a las 13:45hr.

II.3.2.2 Sistema de Transporte Foráneo

Existen dos líneas de servicio foráneo: Flecha Amarilla y Flecha Azul, con salidas cada media hora de 5:00 a las 17:00 hr. A la Ciudad de Querétaro principalmente. Para eficientar el sistema de transporte foráneo, es necesario implementar una terminal de autobuses.

II.3.3 Uso de Suelo

La cabecera municipal presenta diversos tipos de usos de suelo, el que predomina es el uso habitacional ocupando el 71.5 %, con un total de 1,049 lotes dedicados a esta actividad, cabe resaltar que los baldíos son los que siguen con el 9.2%.

Uso	Total	%
Habitacional	1049	71.5
Industria	3	0.2
Uso Mixto	94	6.4
Uso Pecuario	4	0.3
Servicio	19	1.3
Agrícola	50	3.4
Equipamiento	47	3.2

Baldíos	135	9.2
Comercio	66	4.5
Total	1467	100.0

Fuente: Levantamiento de Cédulas de Uso de Suelo. SDUOP. Dirección de Obras Públicas Mpio. Tolimán.

II.3.4 Equipamiento Urbano

II.3.4.1 Educación y Cultura

De las 27 localidades que se sitúan dentro del área de estudio, más del 50% no cuentan con equipamiento educativo, dichas localidades son: Longo, Don Lucas, La Cebolleta, El Cerrito Parado, Cipres, La Peña, Peña Blanca. Así mismo se necesita la construcción de una biblioteca en el centro de población así como en las principales localidades de la zona de estudio: San Miguel y San Pablo.

II.3.5. Infraestructura

II.3.5.1. Sistemas de Agua Potable

Debido a la estructura compuesta de rocas sedimentarias en el área sur de la zona de estudio, se cuenta con la zona acuífera denominada Valle de Tolimán con un área de 70 km² y 34 fuentes de aprovechamiento, con una extracción de 2 mm³/anuales y una recarga de 2 mm³/anuales, por lo que se clasifica como un acuífero en equilibrio, de acuerdo con datos de la CEA. La captación del recurso para los demás asentamientos no administrados por la CEA, es a través de pozos y de manantiales, siendo los siguientes: Pozos El Molino, el Granjeno, el Tequesquite, Casas Viejas II, Horno de Cal, y el Manantial Tolimán dentro de la zona de Tolimán; El Manantial Shosda y el Pozo San Pablo para la zona de San Pablo; Pozos Los García, y Diezmeros, y Manantial La Cebolleta para la zona de San Miguel.

II.3.5.2. Sistemas de Alcantarillado y Drenaje

La cabecera municipal cuenta en la zona centro con una red de drenaje que se conecta a un colector con la zona Norte, dicho colector se dirige hacia el noreste a una laguna de oxidación cerca del límite de la zona urbana. Las condiciones actuales de operación del sistema de alcantarillado en la localidad de San Pablo Tolimán son del 17 % de cobertura con una descarga de agua residual de 428 m³/día directamente al río San Pablo. Para San Miguel la situación es aún peor, ya que no se cuenta con el servicio de drenaje; ante esta situación, la población se ve en la necesidad de descargar las aguas que utilizan en sus viviendas para el aseo y usos domésticos directamente a las calles. Se estima que alrededor de un 70 % del total de las viviendas en la localidad, cuentan con letrina.

II.3.5.3. Electrificación y Alumbrado Público

El servicio de alumbrado público en la cabecera municipal es de un 90% del total de las calles existentes, alimentándose de la subestación reductora ubicada en Ezequiel Montes. Para la mayor parte de la población de San Pablo el servicio de energía eléctrica y alumbrado público, es deficiente, ya que se concentra en la zona céntrica y en los principales accesos a la localidad, quedando sin cobertura la periferia de las zonas urbana. En

San Miguel se estima que un 84% de la zona cuenta con el servicio.

II.3.6. Vivienda

En Tolimán un 8% de las viviendas existentes se encuentran clasificadas como de mala calidad, un 12% en un estado regular y un 80% en estado bueno. Para San Miguel un 9% de las viviendas se encuentran en un estado malo, un 11% en estado regular y un 80% en estado bueno. Para San Pablo un 12% se encuentra en estado malo; un 17% en estado regular y un 71% en estado bueno.

II.4 Regímenes de Tenencia de la Tierra

De acuerdo con la información proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN), se tienen dentro del área normativa, el tipo de tenencia ejidal y de pequeña propiedad. Para el tipo de tenencia ejidal, existen 6 ejidos conformando 2,492-30-10 ha las que representan un total de 20.90 % de las 11-923-99 ha del total territorial del límite de centro de población.

II.5. Patrimonio Cultural Edificado

La zona considerada como Centro Histórico es de tipo ortogonal constituida por manzanas de diversos tamaños, mientras que por otra parte las zonas continuas son irregulares debido a la topografía del lugar y los usos predominantes que se tienen. La traza urbana de San Miguel y de San Pablo tienen una forma lineal ya que toman su forma y su crecimiento basados a partir de una vía principal ramificando en sus costados las vías secundarias.

II.5.2. Arquitectura Monumental

Existen en toda la zona de estudio numerosos inmuebles y monumentos históricos, de los que destacan el Convento Franciscano de San Pedro Tolimán, La Presidencia Municipal, El Cementerio Municipal, La Torre-reloj, La Fuente Castalia, El Templo de San Miguel Arcángel, El Templo de San Pablo y La Hacienda de San Pablo. Cabe mencionar que se incluye a un tipo de arquitectura particular de la zona de estudio, que se puede mencionar como arquitectura de contexto o arquitectura vernácula rural, esto es por la existencia de un buen número de capillas con un gran valor cultural, arquitectónico e histórico

II.6. Riesgos y Vulnerabilidad

Debido a que la zona tiene una topografía bastante irregular, es común ver construcciones en las laderas de los cerros, este hecho aunado a la calidad de la construcción es un severo riesgo. También la existencia de asentamientos en las riberas del río Tolimán (traza del Barrio San Pedro de los Eucaliptos), representan un riesgo, que en caso extremo podría resultar en inundaciones y derrumbes.

III. NORMATIVO

III.1. Objetivos

III.1.1. Imagen Objetivo

Mejorar la calidad de vida de la población en la zona de estudio, dentro del corto, mediano y largo plazo,

(6, 9 y 15 años según el presente Plan) por medio de la implementación de servicios públicos e infraestructura eficientes y viviendas de mejor calidad, clínicas, escuelas y lugares para la recreación, suficientes y acordes a las características y necesidades de la zona de estudio; así mismo impulso de manera inmediata a proyectos para el cuidado y mantenimiento de los recursos naturales, proyectos productivos, proyectos turísticos, apoyos financieros y programas de impulso para la comercialización de productos; esto por parte de los tres niveles de gobierno a través de diversas instancias gubernamentales.

- Que el presente Plan sea un instrumento técnico y jurídico de Desarrollo Urbano, en el cual se apoyen gobiernos, dependencias y población en general, para que se permita regular el crecimiento ordenado de la zona de estudio, teniendo en cuenta la característica indígena que mantienen algunas localidades que integran la zona, así como su propia dinámica de desarrollo.
- Proponer las bases para una estructura urbana eficiente, que mejore la calidad de vida en la zona de estudio, desde el punto de vista de la existencia y correcta dotación de servicios públicos, vías, equipamiento, infraestructura, y la adecuada localización de zonas de vivienda, de recreo, de edu-

cación, industria, abasto, comercio y de servicios urbanos en general.

- Proponer bases para la elaboración de proyectos que impulsen el desarrollo económico, aprovechando los recursos con que se cuenta en la zona, incorporando a toda la población especialmente la población indígena que habita en las zonas altas del Norte de la cabecera y en la zona San Miguel.

III.2 Normas y Criterios de Desarrollo Urbano

Debido a la interacción entre las localidades mas importantes que conforman la zona de estudio y por la condición de continuidad o conurbación de sus trazas urbanas, en las cuales se han agregado barrios antes separados y en cierta manera alejados de ellas, se presentan ahora nuevos requerimientos de servicios, equipamiento e infraestructura, lo cual determina la necesidad de criterios normativos. El Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y El Código Urbano para el Estado de Querétaro, son dos elementos normativos primordiales en los cuales se basa el presente apartado. Para las normas de los equipamientos se utiliza generalmente las normas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

III.2.8 Estructura Urbana

Zonificación Secundaria		
Zonificación Secundaria	Superficie en ha	Porcentaje
H05 (Habitacional 50 hab/ha)	70.69	0.59
H1 (Habitacional 100 hab/ha)	226.47	1.90
H15 (Habitacional 150 hab/ha)	205.57	1.72
H15S (Habitacional 150 hab/ha/Servicios)	12.46	0.10
SE (Servicios y/o equipamiento de Educación y Cultura)	4.13	0.03
SC (Servicios y/o equipamiento de Comercio y Abasto)	0.15	0.001
SSA (Servicios y/o equipamiento de Salud y Asistencia Pública)	2.49	0.02
SR (Servicios y/o equipamiento de Recreación y deporte)	1.43	0.019
SAD (Servicios y/o equipamiento de Administración)	2.18	0.018
SM (Servicios y/o equipamiento Mortuorio)	1.20	0.010
IS (Industria y Servicios)	2.34	0.019
SI (Servicios de Infraestructura)	1.24	0.010
C (Area de Consolidación)	46.20	0.38
CP, MP, LP (Area de Crecimiento)	88.30	0.74
PEAM (Protección Ecológica Agrícola de Moderado)	482.99	4.05
PEA (Protección Ecológica Agrícola Intensiva)	544.60	4.56
PE (Protección Ecológica)	9,746.1	81.73
PEPE (Protección Ecológica de Protección Especial)	325.28	2.72
PEP (Protección Ecológica Uso Pecuario)	120.27	1.00
PEUM (Protección Ecológica Usos Múltiples)	39.9	0.33
TOTAL	11,923.99	100

Fuente: Elaboración Propia SDUOP. Junio. 2003

IV Estrategia

IV.1 Modelo de Crecimiento

El crecimiento de la zona de estudio se dará a través de la redensificación de la cabecera municipal, lo anterior con el propósito de maximizar el potencial con que cuenta en términos de infraestructura y equipamien-

to. Con el objeto de aprovechar espacios susceptibles, se utilizarán los vacíos urbanos con los que se cuenta en las tres principales localidades; se propone de igual forma la redensificación en la localidad de San Pablo y San Miguel.

El Ordenamiento del territorio y del crecimiento urbano a través de la creación del reglamento de usos de suelo y del programa reservas territoriales, así como promoción de una cultura urbana que respete los planes y programas; pero también la imposición de multas a quien no respete dichos normas y programas.

- Desarrollo económico.- Creando una infraestructura urbana y administrativa que favorezca el establecimiento y el desarrollo de la microindustria y la industria ligera, capacitando y organizando a la población para promover su desarrollo económico.
- Impulso a la economía.- A través de la creación fideicomisos, de empresas familiares, de asociaciones mercantiles como cooperativas y asociaciones en participación con el objetivo de la creación de proyectos productivos, específicamente en proyectos para la producción de Guayaba, Chirimoya, Pitaya, Zapote Blanco, Higuera y Nuez, así como hortalizas; también procesadoras y comercializadoras de Nopal, Sávila, Orégano, Piquín, Agave Tequilero, y de algunas cactáceas susceptibles de aprovechamiento; cría, engorda y comercialización de aves y conejo; proyectos turísticos donde se aproveche el potencial escénico de la zona para incorporar el ecoturismo.
- Promoción de una cultura urbana.- Propiciando un acercamiento con la población de las diferentes localidades de la zona, para que conjuntamente con las autoridades participen en la toma de decisiones, para inculcar esta cultura se requiere de una campaña de orientación y difusión sobre aspectos urbanos que afecten la vida cotidiana y las actividades productivas de su entorno así como una verdadera voluntad política por parte de los gobiernos.
- Mejoramiento de infraestructura y equipamiento necesarios en la zona, mejorando y dotando de la infraestructura de agua potable, drenaje y energía eléctrica, así como de equipamientos de salud, educación, cultura, abasto, recreación y de transporte público, integrando un sistema eficaz con la cabecera y con las diferentes localidades de la zona de estudio.

- Protección del medio ambiente.- Creación de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la cual mediante pláticas y talleres procure una cultura en toda la población para el respeto del medio ambiente; pero también mediante la aplicación de sanciones económicas a quien contamine con desechos sólidos, líquidos al agua, suelo y/o aire, sobre cualquier zona protegida o no-protegida. La Subsecretaría regulará y mantendrá la conservación de recursos naturales, manejo de residuos y la protección de especies endémicas de flora y fauna.
- Mejoramiento de vivienda.- Promoviendo y concertando programas de vivienda popular para autoconstrucción, apoyando su ejecución con la participación estatal, municipal y sociedad civil, buscando consolidar, adecuar su crecimiento entorno visual, promoviendo el crecimiento habitacional hacia las zonas que presenten mas oportunidades de desarrollo urbano.
- Deporte y recreación.- Aprovechando la existencia de canchas de fútbol, y la existencia de la Asociación Municipal de Fútbol para la incorporación de población de todas las edades al deporte, creando ligas por barrios o localidades, así como torneos intermunicipales e interestatales con apoyo del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro) INDEREQ, así como por parte de empresas privadas, las cuales apoyen económicamente o en equipo y vestuario a los deportistas, a cambio de la publicidad de los productos o servicios que ofrezcan, plasmando el logotipo de la corporación o empresa en el vestuario y el equipo deportivo, así como colocando carteles en lugares específicos dentro de las instalaciones o conjuntos deportivos.

IV.4 Horizontes de Planeación

- Horizonte de planeación a corto plazo (2003-2006) en función del periodo municipal y el intermedio estatal.
- Horizonte de planeación a mediano plazo (2006-2009) en función del segundo gobierno municipal, del gobierno estatal y del intermedio federal.
- Horizonte de planeación a largo plazo (2009-2015) en función de dos gobiernos municipales, del gobierno estatal, e intermedio del federal.

Programas y Corresponsabilidad Sectorial

Línea de Acción	Acción específica	Responsables	
		Municipio	Localidad
Desarrollo Municipal	Aprobar, publicar y expedir el Decreto del Plan de Desarrollo Urbano de Cen-	x	
Desarrollo Municipal	Creación del Reglamento de Usos de Suelo	x	
Desarrollo Municipal	Creación del Programa de Reservas Territoriales	x	x
Desarrollo Municipal	Programa para la Ocupación y Redensificación de Lotes	x	x
Desarrollo Municipal	Establecimiento de la Oficina de Desarrollo Urbano	x	x
Desarrollo Municipal	Creación de la ventanilla única de gestión	x	
Desarrollo Municipal	Rescate de la imagen Urbana	x	x
Actividades Producti-	Programa de Impulso a Proyectos Productivos	x	x
Patrimonio Cultural e	Rescate de Capillas Familiares	x	x

Vialidades y Caminos	Ampliación y rehabilitación de caminos	x	x
Vialidades y Caminos	Pavimentación de accesos a Delegaciones y Cabecera Municipal	x	x
Mejoramiento de vi-	Puesta en marcha de un Programa de Vivienda Popular	x	
Servicios Públicos	Mejoramiento en la prestación de los servicios básicos	x	
Servicios Públicos	Ampliación de la red de energía eléctrica	x	
Servicios Públicos	Implementación de Programas de Letrinización	x	x
Servicios Públicos	Estabilización del voltaje en el sistema de energía eléctrica	x	
Servicios Públicos	Construcción de Central Camionera	x	
Servicios Públicos	Ampliación del Mercado Municipal	x	
Servicios Públicos	Construcción Casa de Matanza	x	
Servicios Públicos	Construcción de Delegaciones	x	x
Educación	Construcción, ampliación y rehabilitación de planteles escolares	x	
Educación	Construcción y equipamiento de bibliotecas públicas	x	
Educación	Construcción de hemeroteca, videoteca y centro de cómputo en la Cabecera	x	
Educación	Consolidar la infraestructura en los planteles educativos nivel medio superior	x	
Educación	Construcción de Telesecundaria y Video Bachillerato	x	x
Cultura y Deporte	Ampliación del Centro Cultural	x	
Cultura y Deporte	Ampliación de Unidad Deportiva	x	
Cultura y Deporte	Construcción de Parques recreativos	x	x
Medio ambiente	Funcionamiento del Relleno Sanitario	x	x
Medio ambiente	Funcionamiento de la Planta Tratadora de aguas residuales	x	x
Medio ambiente	Construcción de colectores de aguas residuales	x	x
Medio ambiente	Construcción de plantas tratadoras de aguas residuales San Pablo y San	x	x
Medio ambiente	Construcción de plantas potabilizadoras	x	
Medio ambiente	Implementación de Programas para el cuidado de la ecología	x	x
Sector Salud	Construcción de Casas de Salud	x	
Asistencia y Bienestar	Construcción de un albergue para el DIF Municipal.	x	
Asistencia y Bienestar	Construcción de Guardería Municipal	x	
Seguridad Pública	Construcción y equipamiento de módulos de seguridad	x	

Fuente: Elaboración propia basada en información tomada del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003. Municipio de Tolimán. SDUOP,2003.

VI. Instrumentación

Para poder lograr los objetivos de la planeación bajo un fundamento legal, se requiere de instrumentos necesarios para impulsar las políticas y estrategias que se definen en las diferentes zonas y áreas de actuación que señala el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tolimán.

VI.1 Instrumentos Jurídicos

Los instrumentos jurídicos que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, son los que dada su importancia se proponen como Programas y Reglamentos: Reglamento de Construcción Municipal, Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo, Reglamento de Transporte Público, Reglamento de Imagen Urbana, Reglamento de Uso eficiente del Agua y Reglamento de Recaudación Fiscal.

VI.2 Instrumentos Administrativos

En este termino es necesario formalizar el Área de Desarrollo urbano dentro de la administración municipal, para que se cuenten con los recursos técnicos y de infraestructura para operar las directrices del presente Instrumento de Planeación.

También se propone la creación del Sistema Municipal de Información Geográfica con el propósito de sustentar y apoyar la programación y concertación de acciones en materia de desarrollo urbano, se deberá garantizar la coordinación, evaluación y modernización permanente de un sistema único de información geográfica, económica y estadística como instrumento indispensable para la evaluación de los procesos urbanos en su conjunto y la toma de decisiones.

Creación de la ventanilla única para realizar y agilizar los tramites de uso de suelo, licencias de construcción, fusión y subdivisión de lotes en el municipio.

Capacitación del personal técnico del Área de Desarrollo Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de formar recursos humanos de la administración municipal y local, que sean capaces de dar seguimiento a las disposiciones del Plan, con un enfoque que contemple los distintos ámbitos como el regional, subregional, municipal y local, con el objeto de incrementar la capacidad de colaboración de la comunidad con las autoridades municipales y estatales, se requerirá de dar capacitación de manera constante

(mínimo 3 meses) para el caso del sistema de información geográfica.

Creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. El Consejo es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene por objeto apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conducción, orientación y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de Desarrollo Urbano aplicables.

VI.3 Instrumentos de Fomento

El Plan define la ocupación del suelo, abarcando cada una de las zonas y predios del Centro de Población, racionando el espacio, la infraestructura y el transporte, sin embargo también se reconoce la necesidad de proveer de un mecanismo que no limite las iniciativas particulares para el desarrollo de la misma zona, tratándose especialmente cuando se quieren generar fuentes de empleo y en dado caso para la creación de espacios.

Dentro de las iniciativas para atraer la inversión privada para el desarrollo de la zona, se fomentará que toda persona física y/o moral que desee establecer un bien o un servicio, recibirá un descuento del 50% del total de sus trámites e impuestos, con una duración de tres años a partir del comienzo de sus actividades.

Se fomentara entre el sector privado y público de transporte, la creación y ampliación de rutas de la cabecera municipal a las localidades que contempla el Plan, así como parque vehicular nuevo, de tal forma que se cubran horarios y se establezcan paradas de transporte publico para su regulación y eficiencia en el Centro de Población.

Para este rubro de fomento se vislumbra conveniente la creación de diversos Fideicomisos y Patronatos, los cuales sean instrumentos para impulsar soluciones adecuadas a problemáticas públicas.

Patronato para la Incorporación de la Población al Deporte.

Patronato de Fomento y Apoyo al Turismo.

Fideicomiso para el Manejo de Áreas de Protección Ecológica de Protección Especial.

Fideicomiso de Reservas Territoriales.

Fideicomiso para el Mejoramiento de Vivienda por Autoconstrucción.

Fideicomiso para el Mejoramiento e Implementación de Servicios Públicos.

Fideicomiso para el Rescate y Aprovechamiento de las Capillas Familiares.

Fideicomiso para el Aprovechamiento de Espacios Urbanos (Contemplando la creación de un Programa de Aprovechamiento de Lotes Baldíos, en coordinación con

el Municipio y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previa autorización del Gobierno Estatal cuando se trate de compra o expropiación de lotes baldíos con utilidad pública). Dicho Programa deberá contener:

I. La descripción del problema de los lotes baldíos.

Los predios baldíos susceptibles de aprovechamiento para: vivienda; parques públicos y áreas verdes; áreas de recreación e instalaciones deportivas, centros hospitalarios y clínicas, escuelas y otros elementos considerados de utilidad pública.

Las acciones legales y recursos financieros de adquisición de predios baldíos para darles un fin útil.

VI.4 Instrumentos Financieros

La recaudación de ingresos para la realización de la obra pública, también se llevará a acabo mediante la propuesta de un reglamento de recaudación fiscal en materia de desarrollo urbano, la cual se sustenta a través de la Ley de Hacienda de los Municipios.

En cuanto a los ingresos propios que genere el Municipio serán a partir de los pagos de derecho de: licencias para obras de construcción, alineamiento de predios, por revisión, regularización e instalación de nuevos anuncios, según reglamentación,

dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, fusiones y subdivisiones, números oficiales, dictamen de uso de suelo, copia de los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

VI.5 Instrumentos de evaluación y seguimiento

Para sujetar las acciones de la administración pública y de los particulares a las prescripciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, a través de las instancias previstas, el presente estará sujeto a revisión por periodos anuales a partir de su inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio, así mismo la autoridad encargada de evaluar y darle el debido seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (C.M.D.U.) ya que por su naturaleza y sus funciones, dicho consejo en el ámbito de su respectiva competencia es el instrumento idóneo para encausar la concertación intersectorial y acciones de incumbencia al desarrollo urbano local.

- Mediante la concurrencia de los tres niveles de gobierno, se harán evaluaciones anuales de las inversiones que se ejecuten en materia de desarrollo urbano, para corregir flujos presupuestales de acuerdo a la apertura de nuevas líneas de acción o reforzar las existentes,

- Cada seis meses se harán evaluaciones de los resultados de las inversiones canalizadas por el sector privado y determinar su eficiencia, en la Dirección de

Obras Públicas, definiendo las directrices en la convocatoria a estas reuniones de evaluación,

- Se debe hacer una evaluación del impacto de las acciones tanto públicas como privadas en el ámbito ur-

bano y rural, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, canalizando las observaciones a la Dirección de Obras Públicas.

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 1, 2, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 25 de septiembre de 2003 presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo el Lic. José María Hernández Solís, Notario Titular de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. José María Hernández Ramos.

II.- Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se encuentra vacante.

III.- De las constancias existentes en el expediente del Lic. José María Hernández Ramos que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 30 de septiembre de 2003 fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación No-

tarial de Querétaro al Lic. José María Hernández Ramos, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. José María Hernández Ramos como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Lic. José María Hernández Solís, Titular de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.

"UNIDOS POR QUERETARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual se Ratifica el Uso de Suelo Habitacional, Comercial y de Servicios para una fracción de 15,315.50 m² del predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana No. 4060, establecido mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1996, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se ratifica el Uso de Suelo Habitacional, Comercial y de Servicios para una Fracción de 15,315.50 m² del predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana N° 4,060, establecido mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1996.

2.- Con fecha 20 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Lic. Sergio Lomelín Anaya, representante de la empresa denominada “QROKOM”, S.A. de C.V. y de la empresa denominada “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., en su carácter de propietarias, mediante el cual solicita sea ratificado el Uso de Suelo Habitacional, Comercial y de Servicios que le corresponde a una Fracción de 15,315.50 m² del predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana N° 4,060, según Sesión de Cabildo celebrada el 14 de octubre de 1996 en la cual se realizó la modificación de uso de suelo de un predio con una superficie de 260,661.52 m² de Industrial a Habitacional, Comercial y de Servicios.

3.- Mediante la Escritura Pública N° 55,649 de fecha 4 de diciembre de 2002, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría 10 de esta Ciudad, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, el Lic. Sergio Lomelín Anaya, acredita ser representante legal de la empresa “QROKOM”, S.A. de C.V.

4.- Así mismo, el Lic. Sergio Lomelín Anaya, acredita mediante Carta Poder otorgada por el Lic. Luis Miguel Rivas López, representar a la empresa “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., en el asunto de mérito.

5.- El C. Luis Miguel Rivas López, mediante la Escritura Pública N° 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría 18 de esta Demarcación, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro.

ro, bajo el Folio Mercantil 2295/17, acredita estar facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la sociedad denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V.

6.- Mediante la Escritura Pública N° 55,650 de fecha 4 de diciembre de 2002, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría 10 de esta Ciudad, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, se acredita que la empresa denominada "QROKOM", S.A. de C.V. y "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., son propietarias de una Fracción del predio de 15,515.503 m².

Así mismo, en dicho instrumento público, se acredita la legal constitución de las empresas citadas en el párrafo anterior.

7.- Con fecha 1 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 145/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, relativo a la Ratificación del Uso de Suelo para una Fracción de 15,315.50 m², del predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 4060, del cual se desprende lo siguiente:

7.1.- El predio que fue propiedad de la empresa "Clemente Jacques y CÍA", S.A. de C.V., se localiza sobre el Boulevard Bernardo Quintana casi esquina con Prolongación Tecnológico, con una superficie total de 260,661.52 m².

7.2.- Para el predio antes citado, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", N° 10, de fecha 6 de marzo de 1997, se aprobó lo siguiente:

- El Esquema de Desarrollo Urbano para el predio, en el que se pretende una subdivisión en 5 Fracciones y un Convenio para la realización de obras, mismo que permitiría contar con obra hidráulica y de servicios para la zona.
- Que los posibles y futuros compradores quedaban exentos de la Donación a la que se refiere el artículo 109 del Código Urbano, toda vez que "CLEMENTE JACQUES Y CÍA", S.A. de C.V., aportó superficies para la vialidad Tecnológico Norte y construcción del canal

pluvial y donación gestionada por el Gobierno del Estado, para fines educativos.

- El cambio de Uso de Suelo de Industrial a Mixto, Habitacional, Comercio y Servicios.

7.3.- Presentan autorización de subdivisión del predio con Folio 287/2002 de fecha 6 de septiembre de 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en donde es factible subdividir la Cuarta y Quinta Fracción de un total de 5 Fracciones de la siguiente manera: Fracción 4ª con superficie de 37,199.48 m² y Fracción 5ª con superficie de 15,315.503 m².

7.4.- La Fracción 5ª del predio motivo de la solicitud, cuenta con una superficie de 15,315.503 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 92.138 m con el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja.
Al Sur:	en línea quebrada de tres tramos que miden 68.841 m, 22.665 m y 21.096 m con Grupo Financiero Santander Serfin.
Al Oriente:	en 137.693 m con propiedad de "INMUEBLES FRAME", S.A. de C.V.
Al Poniente:	en 189.548 m con Fracción 4ª.

7.5.- De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, revisado y aprobado por Sesión de Cabildo el 8 de agosto de 2000, el predio se ubica en zona destinada a uso para Comercios y Servicios sobre vialidad Primaria Regional.

7.6.- La Densidad de población establecida en la zonas aledañas es de 200 hab/ha.

7.7.- De acuerdo con lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente, se considera factible la Ratificación del Uso de Suelo establecido mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 10 de fecha 6 de marzo de 1997, en el que se autorizó el Cambio de Uso de Suelo a Mixto, Habitacional, Comercial y Servicios, con una densidad de población de 200 hab/ha, debido a la densidad establecida en el entorno del predio, así mismo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar proyecto de lotificación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en un plazo no mayor de 30 días.
- b) Presentar factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

8.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 28 de agosto de 2003, los integrantes de las mismas, acordaron procedente ratificar el Uso de Suelo Habitacional, Comercial y de Servicios para el predio señalado en el Considerando 7.4 del presente. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso g) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se ratifica el Uso de Suelo Habitacional, con densidad de población de 200 hab/ha, Comercial y de Servicios para la Fracción 5ª con una superficie de 15,315.50 m2 del predio ubicado en el Boulevard Bernardo Quintana N° 4,060, propiedad de “QROKOM”, S.A. de C.V. y de “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., otorgado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1996.

SEGUNDO.- La empresa denominada “QROKOM”, S.A. de C.V. y la empresa denominada, conjuntamente “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., deben cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente, el proyecto de lotificación para su estudio y aprobación.
- b) Presentar factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo..

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa denominada “QROKOM”, S.A. de C.V. y de la empresa denominada “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V.

CUARTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Centro Histórico, a la empresa denominada “QROKOM”, S.A. de C.V. y a la empresa denominada “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., por conducto de sus representantes legales. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, el H.

Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Residencial Los Fresnos”, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS

B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial Los Fresnos", Delegación Centro Histórico.

2.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de noviembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual se autorizó el cambio de densidad de población de 200 hab/ha a 372 hab/ha para el predio ubicado en Camino Real s/n, con clave catastral 140100125011007, Delegación Centro Histórico.

3.- En el predio señalado en el Considerando anterior se pretende realizar el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial Los Fresnos".

4.- Con fecha 22 de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Lic. Miguel Cándano Álvarez del Castillo, Administrador Único de la empresa denominada "LA ESCONDIDA DE QUERÉTARO CÍA INMOBILIARIA", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y Nomenclatura para el Fraccionamiento denominado "Los Fresnos", ubicado en la Av. Prolongación Tecnológico N° 700, Delegación Centro Histórico.

5.- Mediante la Escritura Pública N° 52,011 de fecha 9 de abril de 2003, tirada en la Ciudad de

Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública N° 7 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se acredita la constitución de la sociedad denominada "LA ESCONDIDA DE QUERÉTARO CÍA INMOBILIARIA", S.A. de C.V.

Así mismo, con dicho instrumento público, el C. Miguel Cándano Álvarez del Castillo, acredita ser el Administrador Único de dicha sociedad.

6.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 56,378 de fecha 30 de abril de 2003, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría N° 10 de esta Ciudad, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, se acredita que la sociedad denominada "LA ESCONDIDA DE QUERÉTARO CÍA INMOBILIARIA", S.A. de C.V., es propietaria del predio sobre el cual se pretende realizar el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial Los Fresnos", Delegación Centro Histórico.

7.- Con fecha 8 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 166/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Residencial Los Fresnos", Delegación Centro Histórico, del cual se desprende lo siguiente:

7.1. El Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Residencial Los Fresnos", se ubica en la Av. Prolongación Tecnológico N° 700, Delegación Centro Histórico, con una superficie total de 29,908.67 m2.

7.2. El proyecto de lotificación de Fraccionamiento, fue autorizado mediante Oficio DDU/DU/3906/03 de fecha 3 de julio de 2003, con el nombre de "Los Fresnos", sin embargo, se encontró que actualmente existe un Fraccionamiento ubicado en la Delegación Centro Histórico con dicho nombre, por lo que el Promotor propone cambiar el nombre a "Residencial Los Fresnos", no existiendo objeción por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

7.3. Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	25,471.00	85.16 %
AREA DE VIALIDAD	1,447.00	4.84 %
ÁREA DE DONACIÓN	2,990.87	10.00 %
SUPERFICIE TOTAL	29,908.67	100.00

7.4. Los Lotes de la Manzana 1 (única) del Fraccionamiento se desglosan de la siguientes manera:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO
1	1	2,503.40	COMERCIAL
1	2	3,332.47	HABITACIONAL (21 VIVIENDAS EN CONDOMINIO)
1	3	3,257.00	HABITACIONAL (21 VIVIENDAS EN CONDOMINIO)
1	4	3,338.22	HABITACIONAL (21 VIVIENDAS EN CONDOMINIO)
1	5	3,380.30	HABITACIONAL (21 VIVIENDAS EN CONDOMINIO)
1	6	3,429.33	HABITACIONAL (21 VIVIENDAS EN CONDOMINIO)
1	7	6,230.40	CONDOMINIO (80 DEPARTAMENTOS)
		25,470.80	

7.5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del Fraccionamiento deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 2,990.87 m2, por concepto de donación que corresponde al 10.00% del área total del predio a urbanizar dentro del Fraccionamiento, la cual se encuentra ubicada en el Lote 8 de la Manzana 1 (única) del Fraccionamiento.

7.6. De igual forma el Promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie 1,447.00 m2, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

7.7. Así mismo, el Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/3219/03 de fecha 3 de junio de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

- 1) Construir un carril de desaceleración que da acceso al Conjunto Habitacional, según normatividad.
- 2) Construir vialidad lateral de 12.00 m que comunica Av. Prolongación Tecnológico con la Calle Camino Real.

7.8. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Residencial Los Fresnos". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.9. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible	
25,470.80 M2 X \$ 1.21	\$ 30,819.67
25% Adicional	\$ <u>7,704.92</u>
	\$ 38,524.59

7.10. El Promotor debe depositar el pago de los Derechos por Supervisión de la Segunda Etapa del Fraccionamiento a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Presupuesto \$ 1,019,195.48 M2 X 1.5%	\$ 15,287.93
25% Adicional	\$ <u>3,821.98</u>
Total	\$ 19,109.91

7.11. El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo, al Municipio de Querétaro. Así mismo, se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

7.12. El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el Proyecto de Áreas Verdes, para definir oportunamente la Infraestructura, el Equipamiento y el Mobiliario Urbano (habilitación) que será necesario para dichas áreas.

8.- Con fecha 8 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 164/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento

“Residencial Los Fresnos”, Delegación Centro Histórico, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. La nomenclatura propuesta es la siguiente:

- Calle Camino Real.
- Privada de Camino Real.
- Prolongación Tecnológico.

8.2. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la Nomenclatura propuesta no se repite en ninguna calle existente, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

8.3. Con base en lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento “Residencial Los Fresnos”, Delegación Centro Histórico, en los términos que a continuación se indican, sin embargo, deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva de la Nomenclatura citada en el Considerando 8.1 del presente.

8.4. El Promotor deberá realizar el pago correspondiente a los Derechos por Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2003, conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN	LONGITUD METROS LINEALES	POR CADA 100 M \$ 265.58	POR CADA 10.00 M EXCEDENTE 26.60	
CALLE CAMINO REAL	209.472	\$ 531.16	\$ 0.00	\$ 531.16
PRIVADA DE CAMINO REAL	689.356	\$ 1,593.48	\$ 212.80	\$ 1,806.28
BOULEVARD PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO	94.52	\$ 265.58	\$ 0.00	\$ 265.58
SUBTOTAL				\$ 2,603.02
25% ADICIONAL				\$ 650.75
TOTAL				\$ 3,253.77

8.5 El Promotor deberá instalar las Placas de Nomenclatura de Acuerdo a las especificaciones y al diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

9.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 28 de agosto de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente otorgar a la empresa denominada “LA ESCONDIDA

DE QUERÉTARO CÍA INMOBILIARIA”, S.A. de C.V. , la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Nomenclatura del Fraccionamiento “Residencial Los Fresnos”, Delegación Centro Histórico. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso f) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa denominada “LA ESCONDIDA DE QUERÉTARO CÍA INMOBILIARIA” S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Residencial Los Fresnos”, Delegación Centro Histórico. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación de presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las Superficies del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	25,471.00	85.16 %
ÁREA DE VIALIDAD	1,447.00	4.84 %
ÁREA DE DONACIÓN	2,990.87	10.00 %
SUPERFICIE TOTAL	29,908.67	100.00

TERCERO.- Los Lotes de la Manzana 1 (única) del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE M2	USO
1	1	2,503.40	COMERCIAL
1	2	3,332.47	HABITACIONAL (21 VIENDAS EN CONDOMINIO)
1	3	3,257.00	HABITACIONAL (21 VIENDAS EN CONDOMINIO)
1	4	3,338.22	HABITACIONAL (21 VIENDAS EN CONDOMINIO)
1	5	3,380.30	HABITACIONAL (21 VIENDAS EN CONDOMINIO)
1	6	3,429.33	HABITACIONAL (21 VIENDAS EN CONDOMINIO)
1	7	6,230.40	CONDOMINIO (80 DEPARTAMENTOS)
		25,470.80	

CUARTO.- Se autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento conforme a lo siguiente:

Calle Camino Real.
Privada de Camino Real.
Prolongación Tecnológico.

QUINTO.- El Promotor debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con el Notario Público que se designe para tal efecto, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por concepto de Área de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, la siguiente superficie:

2,990.87 m² ubicada en el Lote 8 de la Manzana 1 (única) del Fraccionamiento.

Así mismo debe realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 1,447.00 m², por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

SEXTO.- La empresa denominada "LA ESCONDIDA DE QUERÉTARO CÍA INMOBILIARIA", S.A. de C.V., debe cubrir ante la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- a) Por concepto de Impuesto por Superficie Vendible: \$ 38,524.59 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 59/100 M.N.)
- b) Por concepto de Derechos por Supervisión: \$ 19,109.91 (DIECINUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 91/100 M.N.)
- c) Por concepto de Derechos por Nomenclatura: \$ 3,253.77 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)

Una vez hechos los pagos, el Promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/3219/03 de fecha 3 de junio de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

- 1) Construir un carril de desaceleración que da acceso al Conjunto Habitacional, según normatividad.
- 2) Construir vialidad lateral de 12.00 m que comunica Av. Prolongación Tecnológico con la Calle Camino Real.

OCTAVO.- El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo, tiene la obligación dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios al interior de cada uno de los Condominios, hasta en tanto haga entrega de las mismas a la Asociación de Condóminos.

DÉCIMO PRIMERO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Caminos, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada "LA ESCONDIDA DE QUERÉTARO CÍA INMOBILIARIA" S.A.

de C.V., por conducto de su representante legal. . .
..

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y III, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 114, 119, 140, 143, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5, y 9 y Venta Provisional de Lotes de las Fases 2, 3, y 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", ubicado en la Delegación Epigmenio González.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Fases 5 y 9 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

4.- En Sesión de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2003, se emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase 10, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, se emitió el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 6 y Venta Provisional de Lotes de la Fase 8 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

6.- Con fecha 4 de agosto de 2003 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., mediante el

cual solicita la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

7.- Mediante copia certificada de las Escrituras Públicas Números 33,229 y 33,220, ambas de fecha 27 de junio de 1997, levantada ante la Fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría No. 5, de este Partido Judicial del Centro, se acredita que la empresa denominada "GEO QUERÉTARO", S. A. de C. V., era propietaria del predio en el cual se ubican las fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos".

8.- Se acredita la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "DISEÑO Y PROYECCIÓN DE VIVIENDA", S.A. de C.V., mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 30,031, de fecha 22 de diciembre de 2000, tirada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16. Asimismo, con este instrumento público se acredita que el C. Luis Alfonso García Alcocer, detenta poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, otorgado por dicha empresa.

9.- De la escritura mencionada en el Considerando anterior, se desprende que con fecha 30 de noviembre de 2000, la empresa "GEO QUERÉTARO", S.A. de C.V., como fusionada, se fusionó con la empresa "DISEÑO Y PROYECCIÓN DE VIVIENDA", S.A. de C.V., como fusionante, momento a partir del cual los activos y pasivos, derechos y obligaciones y el patrimonio, comprendiendo el activo, pasivo y responsabilidades de la fusionada fueron transmitidos a la fusionante.

10.- Mediante la Escritura Pública N° 29,969 de fecha 18 de diciembre de 2001, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría N° 16 de esta Demarcación Notarial, se acredita que las áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades del Fraccionamiento, ya fueron transmitidas a favor del Municipio de Querétaro.

11.- Con fecha 22 de agosto de 2003, se presentó en reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, el Dictamen Técnico N° 183/2003, sus-

crito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

11.1.- Mediante Oficio DDU/DU/1030/2003, de fecha 19 de febrero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento, modificando el número de Fases de 9 a 10.

11.2.- Con respecto a la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se constató que la Fase 6 se encuentra con avance del 58%. Así mismo, el Acceso a la Fase 7 es por la Fase 6, por lo que cumplen con lo que establece el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

11.3.- Con base en lo anterior y en el Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, celebrado por una parte por el Gobierno del Estado y por la otra el Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 15 de junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González, en virtud de que cumple con el avance en las Obras de Urbanización establecido en el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, además de que ya fueron transmitidas mediante Escritura Pública las áreas de donación y vialidades a favor del Municipio de Querétaro.

11.4.- El Fraccionador deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la autorización del presente por la cantidad de \$ 63,360.20 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de la Fase 6 del Fraccionamiento.

11.5.- Debido a que el Acceso a la Fase 7 es por una vialidad de la Fase 6 en la que se estableció su respectiva fianza, el Fraccionador no deberá depositar fianza alguna para garantizar esta Fase.

11.6.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, se debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

12.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 22 de agosto de 2003, los integrantes de dichas Comisiones acordaron otorgar a la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., la autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso i) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

... PRIMERO.- Se otorga a la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Pedrito Los Arcos", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO.- El Promotor debe depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$63,360.20 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de

las Obras de Urbanización faltantes de la Fase 6 del Fraccionamiento.

Debido a que el acceso a la Fase 7 es por una vialidad de la Fase 6, el Promotor no debe depositar fianza alguna para garantizar dicha Fase, debido a que a la Fase 6 se le fijó su fianza respectiva..

TERCERO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO.- El Promotor tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto.

QUINTO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa de "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 treinta de mayo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "Quinta Alicia", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "Quinta Alicia", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2.- El Fraccionamiento "Quinta Alicia", cuenta con una superficie de 29,770.52 m2, se encuentra ubicado en el Km 0+350 de la Carretera a Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3.- Con fecha 26 de noviembre de 2002 se emitió el Acuerdo de Cabildo relativo al Cambio de Densidad de Población de 200 hab/ha a 250 hab/ha, para la Parcela 10 Z-1 P 4/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

4.- Con fecha 11 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la C. Alicia Cruz Moreno, mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Quinta Alicia", ubicado en la Carretera Querétaro a Tlacote Km. 0+350 en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

5.- La C. Alicia Cruz Moreno, acredita ser la propietaria del predio en el cual se desarrolla el Fraccionamiento, mediante el Título de Propiedad N° 861, de fecha 8 de mayo de 2002, expedido por el Ing. Francisco Vargas Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Querétaro. Dicho título se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro en el Folio Real N° 126870/1, de fecha 4 de junio de 2002, a las 14:02:01 horas.

6.- Con fecha 22 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen

Técnico N° 077/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Quinta Alicia", Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	20,883.41 M2	70.15
VIALIDADES	5,549.68 M2	18.64
ÁREA DE DONACIÓN	3,337.43 M2	11.21
SUPERFICIE TOTAL	29,770.52 M2	100.00

6.2 Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES			
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE VENDIBLE	USO
1	1	2,932.59 M2	CONDOMINAL (18 VI-VIENDAS)
1	2	3,763.67 M2	CONDOMINAL (23 VI-VIENDAS)
1	3	4,577.82 M2	CONDOMINAL (29 VI-VIENDAS)
1	4	5,382.15 M2	CONDOMINAL (34 VI-VIENDAS)
1	5	4,227.18 M2	CONDOMINAL (19 VI-VIENDAS)
2	1	1,145.27 M2	DONACIÓN (ÁREA VERDE)
3	1	2,192.16 M2	DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)

TOTAL DE SUPERFICIE VENDIBLE: 20,883.41 M2

TOTAL DE SUPERFICIE DE DONACIÓN: 3,337.43 M2

TOTAL DE VIVIENDAS: 123

6.3 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE	
20,883.41 M2 X \$ 4.43	\$ 92,513.50
25% ADICIONAL	\$ 23,128.37
	\$ 115,641.87

6.4 El Promotor debe depositar el pago de los Derechos por Supervisión de la Segunda Etapa del Fraccionamiento a favor del Municipio de Que-

rétero, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Presupuesto \$ 1,627,815.16 M2 X 1.5%	\$ 24,417.22
25% Adicional	\$ 6,104.30
Total	\$ 30,521.52

6.5 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del Fraccionamiento deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 3,337.43 m2, por concepto de donación que corresponde al 11.21% del área total del predio a urbanizar dentro del Fraccionamiento desglosándose de la siguiente manera:

MANZANA	LOTES	SUPERFICIE	USO
2	1	1,145.27 M2	ÁREA VERDE
3	1	2,192.16 M2	EQUIPAMIENTO URBANO
TOTAL		3,337.43 M2	

6.6 De igual forma el Promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 5,549.68 m2, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

6.7 Así mismo el Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/2242/03 de fecha 2 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

- 1) Adecuación a la geometría en la vuelta a la derecha de la lateral de la Av. 5 de Febrero a la Carretera a Tlacote, ampliando el radio de curvatura a 25.00 m.
- 2) Construcción de un carril lateral a la Carretera a Tlacote desde el acceso al Fraccionamiento "Quinta Alicia", hasta la intersección de la Carretera a Tlacote con la lateral de la Av. 5 de Febrero, con una sección de 10.50 m y un camellón de 1.00 m, de acuerdo a especificaciones de la Comisión Estatal de Caminos.
- 3) Construcción de carriles de almacenamiento, deceleración y aceleración constante en el acceso al Fraccionamiento "Quinta Alicia", manteniendo una sección constante en el ancho de banquetas de 1.50 m.
- 4) Colocación de dos señalamientos restrictivos de velocidad, según normatividad, en la lateral a construir de la Carretera a Tlacote.
- 5) Colocación de señalamiento horizontal direccional y líneas laterales de carril en la lateral a construir en la Carretera a Tlacote.

Dichas obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de tres meses a partir del 2 de mayo del 2003.

6.8 El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo, al Municipio de Querétaro. Así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

6.9 El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el Proyecto de Áreas Verdes para definir oportunamente la Infraestructura, el Equipamiento y el Mobiliario Urbano (habilitación) que será necesario para dichas áreas.

6.10 Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Quinta Alicia", las Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.- Con fecha 22 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico N° 074/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Quinta Alicia", Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

7.1 La nomenclatura propuesta es la siguiente: Boulevard Quinta Alicia

7.2 El Promotor deberá realizar el pago correspondiente a los Derechos por Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del Año 2003, conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN	LONGITUD	POR CADA 100 M \$ 265.58	POR CADA 10.00 M EXCEDENTE 26.60

BOULEVARD QUINTA ALICIA	530.00 M	\$ 1,327.90	\$ 79.80	\$ 1,407.70
			SUBTOTAL	\$ 1,407.70
			25% ADICIONAL	\$ 351.92
			TOTAL	\$ 1,759.62

7.3 El Promotor deberá instalar las Placas de Nomenclatura de Acuerdo a las especificaciones y al diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

8.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 15 de mayo de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente otorgar a la C. Alicia Cruz Moreno, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Nomenclatura del Fraccionamiento "Quinta Alicia", Delegación Felipe Carrillo Puerto. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la C. Alicia Cruz Moreno, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Quinta Alicia", Delegación Felipe Carrillo Puerto. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación de presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las Superficies del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	20,883.41 M2	70.15
VIALIDADES	5,549.68 M2	18.64
ÁREA DE DONACIÓN	3,337.43 M2	11.21
SUPERFICIE TOTAL	29,770.52 M2	100.00

TERCERO.- Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE VENDIBLE	USO
1	1	2,932.59 M2	CONDOMINIAL (18 VI-VIENDAS)
1	2	3,763.67 M2	CONDOMINIAL (23 VI-VIENDAS)

1	3	4,577.82 M2	CONDOMINAL (29 VIVIENDAS)
1	4	5,382.15 M2	CONDOMINAL (34 VIVIENDAS)
1	5	4,227.18 M2	CONDOMINAL (19 VIVIENDAS)
2	1	1,145.27 M2	DONACIÓN (ÁREA VERDE)
3	1	2,192.16 M2	DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)

TOTAL DE SUPERFICIE VENDIBLE:
20,883.41 M2

TOTAL DE SUPERFICIE DE DONACIÓN:
3,337.43 M2

TOTAL DE VIVIENDAS: 123

CUARTO.- Se autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento conforme a lo siguiente:

Boulevard Quinta Alicia

QUINTO.- El Promotor debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, por concepto de Área de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, lo siguiente:

MANZANA	LOTES	SUPERFICIE	USO
2	1	1,145.27 M2	ÁREA VERDE
3	1	2,192.16 M2	EQUIPAMIENTO URBANO
TOTAL		3,337.43 M2	

Asimismo, debe realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie 5,549.68 m2, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

SEXTO.- La C. Alicia Cruz Moreno debe cubrir ante la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- a) Por concepto de Impuesto por Superficie Vendible: \$ 115,641.87 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.)
- b) Por concepto de Derechos por Supervisión: \$ 30,521.52 (TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 52/100 M.N.)
- c) Por concepto de Derechos por Nomenclatura: \$ 1,759.62 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)

Una vez hechos los pagos, el Promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/2242/03 de fecha 2 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

- 1) Adecuación a la geometría en la vuelta a la derecha de la lateral de la Av. 5 de Febrero a la Carretera a Tlacote, ampliando el radio de curvatura a 25.00 m.
- 2) Construcción de un carril lateral a la Carretera a Tlacote desde el acceso al Fraccionamiento "Quinta Alicia", hasta la intersección de la Carretera a Tlacote con la lateral de la Av. 5 de Febrero, con una sección de 10.50 m y un camellón de 1.00 m de acuerdo a especificaciones de la Comisión Estatal de Caminos.
- 3) Construcción de carriles de almacenamiento, desaceleración y aceleración constante en el acceso al Fraccionamiento "Quinta Alicia", manteniendo una sección constante en el ancho de banquetas de 1.50 m.
- 4) Colocación de dos señalamientos restrictivos de velocidad, según normatividad, en la lateral a construir de la Carretera a Tlacote.
- 5) Colocación de señalamiento horizontal direccional y líneas laterales de carril en la lateral a construir en la Carretera a Tlacote.

Dichas obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de tres meses a partir del 2 de mayo del 2003.

OCTAVO.- El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al

Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo tiene la obligación dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios al interior de cada uno de los Condominios, hasta en tanto haga entrega de las mismas a la Asociación de Condóminos.

DÉCIMO PRIMERO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

DECIMO CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de

Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Caminos, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la C. Alicia Cruz Moreno. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de junio del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación de la Etapa V en dos fases "A" y "B" y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54

FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIÓN II Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN II, 16, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 147, 152, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 45 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA V EN DOS FASES "A" Y "B" Y LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 28 de abril del año 2000, Dictamen Técnico con Número de Oficio 004909, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, relativo a la solicitud presentada mediante Oficio DDU/CLU/1044/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Muni-

cipal, correspondiente a la Relotificación de la Etapa V en dos Fases "A" y "B" y Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió Diagnóstico Técnico con Folio: 047/2000, de fecha 27 de abril del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- En Sesión de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 1995, el H. Ayuntamiento aprobó la solicitud del C. Enrique Alcocer Suzán, Representante de la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., relativa a la modificación de uso de suelo de un predio ubicado en San Pedrito, Delegación Epigmenio González, con superficie de 717,740.00 m², de preservación ecológica a uso habitacional y de servicios.

2.2.- Con fecha 14 de octubre de 1996, se celebró Convenio sobre Permuta de Terrenos Urbanizados entre el Municipio de Querétaro y la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V.

2.3.- El 18 de marzo de 1997, en Sesión de Cabildo se emitió el Acuerdo de Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en los Números 16 y 17, de fechas 17 y 24 de abril de 1997, respectivamente, así como en la Gaceta Municipal Número 45, de fecha 9 de mayo del mismo año, se protocolizó en Escritura Pública Número 33085, de fecha 14 de mayo de 1997, ante el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de este Partido Judicial, e inscrita bajo el Folio Real Número 50830/1. Asimismo en la Escritura antes citada, el Fraccionador transmitió al Municipio las superficies por concepto de donación y vialidad.

2.4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, se autoriza la Modificación de las Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Números 14 y 15, de fechas 3 y 10 de abril de 1998, protocolizado en Escritura Pública Número 34,099, de fecha 13 de abril de 1998, de la Notaría Número 5 de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real Número 50830/2.

2.5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, se autoriza la Modificación de las Etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Números 7 y 8, de fechas 12 y 19 de febrero de 1999.

2.6.- El 10 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó el Acuerdo relativo a la Cancelación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por incumplimiento del Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999.

2.7.- De lo anterior, se desprende que las autorizaciones para la Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", han sido otorgadas por Etapas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no tiene inconveniente en la Relotificación de la Etapa V en dos Fases "A" y "B"; la traza y superficies para la totalidad del Fraccionamiento no se modifican y son las siguientes:

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIES	%
Superficie Total	710,631.00 m ²	100
Superficie Vendible	389,506.09 m ²	54.81
Área de Donación	Equipamiento 57,249.81 m ²	10.08
	Área Verde 14,397.39 m ²	
Vialidad	249,477.71 m ²	35.11

Las Etapas I, II, III y IV no sufren modificaciones quedando en los mismos términos del Acuerdo de fecha 26 de enero de 1999.

2.8.- Mediante Escritura Pública No. 33,117, levantada con fecha 23 de mayo de 1997, ante el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de este Partido Judicial del Centro, se hace constar el Contrato de Donación que otorga "Trituraciones La Trinidad" S. A. de C. V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzán, a favor del Municipio de Querétaro, a través de el C. Noradino Rubio Espinoza de los Monteros, en su carácter de Presidente Municipal, respecto de los 300 lotes urbanizados de la V Etapa del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real 00051140/0001.

2.9.- En inspección física realizada por el personal técnico del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de

Gobierno del Estado, se constató que a la fecha el avance en las Obras de Urbanización de la Etapa V Fase A presenta un 98%.

2.10.- Esta Dirección emite Diagnóstico Técnico viable para la Relotificación de la Etapa V en dos Fases "A" y "B" y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro". . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso g) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., la Relotificación de la Etapa V en dos Fases "A" y "B" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González; la traza y superficies para la totalidad del Fraccionamiento no se modifican y la Etapa V queda conformada de la siguiente manera:

ETAPA V FASE "A" (MUNICIPIO DE QUERÉTARO)

MANZANAS	LOTES
201	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.
203	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
204	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
205	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
206	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
207	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
208	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
209	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.
210	1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

FASE "B" (TRITURACIONES LA TRINIDAD, S.A. de C.V.)

MANZANAS	LOTES
201	39.
202	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.
210	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
211	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
212	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
213	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
214	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
215	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
216	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
217	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.
232	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
233	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

234	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
235	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
236	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.
237	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.
238	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.
239	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.
256	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
257	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
270	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
271	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
272	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.
273	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
274	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
275	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
290	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, concluidos los plazos sin que se hayan iniciado, o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

TERCERO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad" S. A. de C. V., deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, para la Fase "A" la siguiente cantidad:

FASE "A"

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$1'214,982.19 X 1.5%	18,224.70
25% Adicional	4,556.10
	\$22,780.80

(VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.).

CUARTO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., deberá depositar una fian-

za a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$602,734.43 (SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo. Dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

QUINTO.- El Municipio de Querétaro es propietario de los 300 lotes ubicados en la Etapa V Sección "A", haciendo la aclaración que la propiedad del Municipio es solamente de lotes, por lo cual no incluye Vialidades, Donaciones ni Equipamiento Urbano, subsistiendo la responsabilidad del mantenimiento de las Obras de Urbanización a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., en tanto no sea recibido por el Ayuntamiento.

SEXTO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., deberá realizar los trámites y autorizaciones respectivas para la Etapa V, Sección

B del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

SÉPTIMO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa.

NOVENO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de la Empresa.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de

Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Epigmenio González y a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., a través de su Representante el C. Enrique Alcocer Suzán . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 1164/2003.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR.-----

QUE EN EL PUNTO **NÚMERO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL JUEVES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE PRESENTA PARA AUTORIZACIÓN EN SU CASO, **CONTRATO DE CONTRATACION DE ACCIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CON LA PROMOTORA HACIENDA GRANDE.**-----

EL SECRETARIO GENERAL SOMETE A VOTACIÓN LA AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONTRATACION DE ACCIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CON LA

PROMOTORA HACIENDA GRANDE DE TEQUISQUIAPAN, S.A., APROBÁNDOSE POR MAYORÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

- 1.- **"LOS APORTANTES, O SUBROGATARIOS"**, SE OBLIGAN A REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS EN TEQUISQUIAPAN, QRO., CONSISTENTES EN TERMINACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN A LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ LA LAJA Y APORTACIÓN PARA LA NAVE 013 DEL PARADOR ARTESANAL "LUIS DONALDO COLOSIO".
- 2.- ACUERDAN **"LAS PARTES"**, QUE EL MONTO DE LA APORTACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN A LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ LA LAJA Y APORTACIÓN PARA LA NAVE 013 DEL PARADOR ARTESANAL "LUIS DONALDO COLOSIO" SERÁ LA CANTIDAD DE **\$829,000.00** (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIENDA.
- 3.- "EL MUNICIPIO" ACEPTA QUE LA OBRA ANTES REFERIDA, EN VEZ DE SER REALIZADA FÍSICAMENTE POR LOS "APORTANTES O SUBROGATARIOS", SEA

EFFECTUADA EN LA MISMA CON SUS MISMOS ELEMENTOS, DEBIENDO EN SU CASO PAGAR LOS "APORTANTES O SUBROGATARIOS" EL IMPORTE REFERIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN LA TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO, LA CUAL SE EFECTUÓ CON FECHA 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, MEDIANTE EL RECIBO OFICIAL NÚMERO A-254979.

- 4.- **"EL MUNICIPIO"** ACEPTA, QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y PAGADOS SON A CAMBIO DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES A, B1, C, GIRASOLES DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF TEQUISQUIAPAN DE LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO., Y QUE SE SEÑALAN EN LOS PLANOS AUTORIZADOS DEL FRACCIONAMIENTO, ÁREAS DE DONACIÓN QUE SE SUBDIVIDEN EN LOTES UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES CORRESPONDIENDO EN PROPIEDAD A FAVOR DE LA **EMPRESA COSMOCOLOR S.A. DE C.V.**, LOS SIGUIENTES LOTES: LOTE AM-20 DE LA SECCIÓN A DE UNA SUPERFICIE DE 17,890.31 METROS CUADRADOS; LOTE LAGO 01 DE LA SECCIÓN A DE UNA SUPERFICIE DE 1,095.94 METROS CUADRADOS; LOTE AM-21 DE LA SECCIÓN B1 CON UNA SUPERFICIE DE 8,496.88 METROS CUADRADOS Y LOTE LAGO 2 DE LA SECCIÓN B1 CON UNA SUPERFICIE DE 1,104.69 METROS CUADRADOS Y LA MANZANA DENOMINADA COMO MANZANA 37 DE LA SECCIÓN C LOTIFICADA CON LOS LOTES DEL NÚMERO 01 AL 15 CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES CORRESPONDIENTES: 324.78, 178.02, 233.14, 417.18, 192.00, 200.00, 180.00, 180.00, 200.00, 200.00, 278.01, 200.00, 200.00, 200.00 Y 200.00 METROS CUADRADOS EN TODOS LOS LOTES. Y CORRESPONDIENDO EN PROPIEDAD A FAVOR DE **EMPRESAS CASFIN S.A. DE C.V.**, LOS SIGUIENTES LOTES, LOS IDENTIFICADOS DEL 01 AL 15 DE LA MANZANA DENOMINADA 35 DE LA SECCIÓN C CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES CORRESPONDIENTES: 192.00, 316.10, 316.10, 192.00, 200.00, 180.00, 180.00, 238.35, 316.10, 316.10, 192.00, 200.00, 180.00, 180.00 Y 200.00 METROS CUADRADOS EN TODOS LOS LOTES; ASÍ COMO, LOS

IDENTIFICADOS DEL 01 AL 14 DE LA MANZANA DENOMINADA 36 DE LA SECCIÓN C CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES CORRESPONDIENTES; 349.11, 224.66, 279.61, 200.00, 200.00, 200.00, 200.00, 200.00, 200.00, 200.00, 200.00, 200.00, 200.00 Y 253.25 METROS CUADRADOS EN TODOS LOS LOTES.

- 5.- EL MUNICIPIO, POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., HA AUTORIZADO LA REUBICACIÓN DE LOS TERRENOS MULTIFAMILIARES DENOMINADOS COMO AM-1, AM-2, AM-3, AM-4, AM-5, AM-6, LAGO 02, AM-21, DE LA SECCIÓN B1, Y LOS TERRENOS AM-7, AM-8, AM-9, AM-10, AM-11, AM-12, AM-13, AM-15, AM-17, AM-16, AM-20, LOTE LAGO 01 DE LA SECCIÓN A Y LA FUSIÓN DE LOS LOTES 46 AL 63 DE LA MANZANA 4B CON PRIVADA DE MAGNOLIA DE LA SECCIÓN A (LA PRIVADA MAGNOLIA) SE SUSTITUYE POR EL LOTE 45 DE LA MANZANA 4B MISMO LOTE QUE SE CONVIERTE EN CALLE PARA MEJOR CIRCULACIÓN DE LA SECCIÓN A CONVIRTIÉNDOSE LA FUSIÓN ANTES MENCIONADA EN LOS LOTES AM-18 Y AM-19), ASÍ COMO, LA LOTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE DONACIÓN, COMO SE DESCRIBEN EN LOS PLANOS ANEXOS. POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE, LAS MODIFICACIONES Y LOTIFICACIONES AUTORIZADAS Y EL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SER PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE SEÑALE CUALQUIERA DE LAS PARTES, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. EL MUNICIPIO AUTORIZA AL **"PROPIETARIO"** PARA QUE REALICE LA TRANSMISIÓN DE LOS REFERIDOS LOTES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR A FAVOR DE LOS **"APORTANTES O SUBROGATARIOS"**.

CON ESTO SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRÉS, TOMADO EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE ES DE AUTORIZARSE LA:

- **RENOVACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR OBRAS DE URBANIZACIÓN.**
- **RELOTIFICACIÓN, ASÍ COMO AJUSTE DE MEDIDAS DE LAS SECCIONES A, B-1, Y C.**

- LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS SECCIONES A, B-1, Y C.
- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SECCIÓN A, Y B-1 Y C.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
CONSTE.-----

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/18/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA VIAL DEL "DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN" UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA VIAL DEL "DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN" UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- EL C. PALEMÓN MARTÍNEZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS "CONIN A.C.", SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL **DICTAMEN TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN A LA TRAZA VIAL DEL "DESARROLLO INDUSTRIAL DEL**

TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN", UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

2.- EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 018575, N.T. 36717-34444, SEC-0289/2003, DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2003, EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE A LA MODIFICACIÓN A LA TRAZA VIAL DEL "DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN", UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ASÍ COMO PARA QUE ÉSTE PUEDA SER EJECUTADO EN UN CORTO PLAZO, SEÑALANDO DENTRO DEL MISMO QUE:

Esa Secretaría mediante Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002 respectivamente, emitió los Dictámenes Técnicos referentes al Reconocimiento de la Traza Vial del Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conin A.C."

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con oficio CSCT-721 200.-245/02 del 24 de mayo de 2002, comunica al Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conin A.C., que no se tiene contemplado construir el Libramiento con destino a San Isidro Miranda, ya que se utilizará el Derecho de Vía de la Carretera a Huimilpan para salir a entroncar con el Puente "Los Cues" cercano al Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana A.

Los Dictámenes Técnicos sirvieron de base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviem-

re de 2002, que autoriza el **Reconocimiento de la Traza Vial del “Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conin A.C.”**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” números 5 y 6 de fechas 31 de enero y 7 de febrero del presente año.

Asimismo, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emitió el Acuerdo relativo a la aprobación de propuesta de Nomenclatura para las Vialidades que se tienen previstas en el “Desarrollo industrial del Transporte y Servicios Conin, A.C.”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 37 de fecha 2 de julio de 2003.

Que derivado del proceso de autorización y dado el tiempo transcurrido entre las fechas de emisión de los Dictámenes Técnicos y el Acuerdo de Cabildo, no se incluyó la suspensión de la construcción del Libramiento con destino a San Isidro Miranda, considerado en el Plan de Desarrollo Urbano de La Cañada vigente a partir del 30 de octubre de 2002.

Que basándose en las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado en coordinación con este Municipio de El Marqués, Qro., para la reubicación y organización de las unidades de transporte de carga que se encontraban al interior del Área Urbana de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, causando conflictos viales al mezclarse el transporte pesado de largo itinerario con transporte particular de origen local, es por ello que como apoyo en el logro el objetivo mencionado se otorgó el Reconocimiento de la Traza Vial, sin embargo dicho Reconocimiento no encuadra en el procedimiento establecido en el Artículo 143 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para la autorización de fraccionamiento.

Que la Modificación a la Traza Vial es requerida dadas las condiciones técnicas por la suspensión de la construcción del Libramiento, asimismo deberá indicarse el destino de las superficies resultantes del mismo Proyecto como son: Superficie Total, Superficie Polígonos a Desarrollar, Superficie de Vialidades, Equipamiento Recreativo y Área Verde; ya que sólo se mencionó la superficie de Vialidad que debió haberse transmitido a este Municipio de El Marqués, Qro.

Que también en el Plano se indican las superficies de Equipamiento Recreativo y Área Verde, mismas que no se indicaron en los Dictámenes

Técnicos con Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002, emitidos por esa Secretaría, ni en los Puntos de Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002; al no haber variación en cuanto al Uso destinado sólo se desglosa en la presente Modificación a la Traza Vial.

Por lo tanto que se debe precisar en el Plano Autorizado de la **Modificación de la Traza Vial**, la superficie que deberá transmitirse a este Municipio de El Marqués Qro.; dicha modificación origina el Ajuste de Medidas a los Polígonos a Desarrollar, las superficies del proyecto serán las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE POLIGONOS A DESARROLLAR	693,574.45 m2	83.52
SUPERFICIE DE VIALIDADES	134,266.15 m2	16.17%
EQUIPAMIENTO RECREATIVO	2,036.55 m2	0.25%
ÁREA VERDE	525.62 m2	0.06%
SUPERFICIE TOTAL	830,402.37 m2	100.00%

Que cabe ratificar que cada propietario de los Polígonos a Desarrollar, resultantes de la traza vial, deberá dar cumplimiento a la normatividad que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Títulos Tercero y Cuarto correspondientes a Fraccionamientos y de las Construcciones.

Asimismo, que con respecto a la participación de cada propietario en la ejecución de las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Desarrollo Industrial a la estructura urbana existente; El H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá determinarla mediante Acuerdo de Cabildo en el que se establezca el plazo y especificaciones para éstas.

Tomando en consideración lo expuesto, al existir variación a la superficie de Vialidad, indicada en los Dictámenes Técnicos con Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002, emitidos por esa Secretaría y en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002; es necesario también, precisar sean indicadas las superficies de Equipamiento Recreativo y Área Verde, que deberán transmitirse a este Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, esa Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento de El Marqués de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio

Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 55 de fecha 14 de diciembre de 2001; determine sobre la **autorización de la Modificación de la Traza Vial del "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conín", y pueda ser ejecutado al corto plazo.** De ser procedente el Plano complemento al presente sustituye a los aprobados con Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002, que fueron base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002.

Con base al Dictamen Técnico emitido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con el número de oficio 018575 N.T. 36717-34444, de fecha 24 de julio del 2003, mediante el cual dicha dependencia dictamina Favorable la **Modificación de la Traza Vial del "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conín"**, así como, que éste pueda ser ejecutado a Corto Plazo.

La Secretaría de Obras Públicas Municipal, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, técnicamente considera no tener inconveniente que se apruebe la **Modificación de la Traza Vial del "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conin"**, así como, su aprobación para que pueda ser ejecutado al corto plazo; ya que en dicho Dictamen Técnico se especifica claramente el motivo por el cual no se tiene contemplado construir el Libramiento con destino a San Isidro Miranda, considerado en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, Instrumento de Planeación Urbana vigente a partir del día 30 de octubre del 2002. Cuya suspensión de construcción del Libramiento, da origen a la Modificación a la Traza Vial.

Asimismo, que pueda ejecutarse al **corto plazo**, en razón a que efectivamente considerando que las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado en coordinación con este Municipio desde la Administración Municipal anterior, han sido con el objetivo principal que se desarrolle esa zona, para la reubicación y organización del Transporte de Carga, para descongestionar el Area Urbana de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, como para evitar los conflictos viales de tráfico pesado sobre la Autopista México-Querétaro, por estacionarse sobre el derecho de vía de la carretera.

Además, de que en el Plan de Desarrollo Urbano referido, las etapas de desarrollo para esa zona quedaron previstas a Mediano y Largo Plazo; lo cual complicaría cumplir con el objetivo mencionado.

Sin embargo, con motivo de dar cumplimiento a las observaciones descritas en el Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se recomienda que en el Acuerdo de Cabildo, además de que se citen los antecedentes referidos, se haga mención de lo siguiente:

1.- Que debido a que la **Modificación a la Traza Vial**, origina el Ajuste de Medidas a los Polígonos a Desarrollar, las superficies de acuerdo al Plano Autorizado, serán las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE POLIGONOS A DESARROLLAR	693,574.45 m ²	83.52
SUPERFICIE DE VIALIDADES	134,266.15 m ²	16.17%
EQUIPAMIENTO RECREATIVO	2,036.55 m ²	0.25%
ÁREA VERDE	525.62 m ²	0.06%
SUPERFICIE TOTAL	830,402.37 m ²	100.00%

2.- Se ratifique que cada propietario de los Polígonos a Desarrollar, resultantes de la traza vial, deberá dar cumplimiento a la normatividad que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Títulos Tercero y Cuarto correspondientes a Fraccionamientos y de las Construcciones.

Por lo que, en el momento de que cada propietario cumpla previamente con las autorizaciones correspondientes para desarrollarlos, deberá de forma inmediata participar en la ejecución de las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Desarrollo a la estructura urbana existente; de acuerdo a las especificaciones para lo que fueron diseñadas, previa autorización y en base a las normas que indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NO. AC/18/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: ES DE APROBARSE EL ACUERDO EN MENCIÓN EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO.

SEGUNDO: SE RATIFIQUE A CADA PROPIETARIO DE LOS POLÍGONOS A DESARROLLAR, RESULTANTES DE LA TRAZA VIAL, QUE DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE SEÑALA EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN SUS TITULOS TERCERO Y CUARTO CORRESPONDIENTES A FRACCIONAMIENTOS Y DE LAS CONSTRUCCIONES.

TERCERO: EN EL MOMENTO QUE CADA PROPIETARIO CUMPLA PREVIAMENTE CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLARLOS, DEBERA DE FORMA INMEDIATA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EXISTENTE.

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, "LA GACETA MUNICIPAL" A COSTA DEL PROMOTOR.

QUINTO: CUMPLIMENTANDO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PRO-

PIEDAD Y EL COMERCIO, A COSTA DEL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO.

SEXTO: A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO: GIRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RESPECTIVAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC//18/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS LA PIEDAD", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCION II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 30 FRACCION II-d, VII, 38 FRACCIONES II, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 14 FRACCION II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCION II Y 155 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO

“VILLAS LA PIEDAD”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CONSIDERANDOS.

1.- EL C. ALBERTO BARBA PUEBLA, JEFE DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA EMPRESA NIPPO DESARROLLOS, S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL **DICTAMEN TÉCNICO** REFERENTE A LA **LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “VILLAS LA PIEDAD”, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

2.- EN ALCANCE A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0185516, N.T. 37034-38463, SEC – 0568/2003, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2003, EMITE EL **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** REFERENTE A LA **LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “VILLAS LA PIEDAD”, UBICADO EN CALLE CORREGIDORA S/N, POBLADO DE LA PIEDAD, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 82,592.377 M2., SEÑALANDO DENTRO DEL MISMO QUE:**

La propiedad a favor de la Empresa NIPPO DESARROLLOS, S.A. DE C.V., se acredita con copia fotostática de la Escritura Pública 44,392 de fecha 3 de julio del 2000, de la Notaría Pública No. 4 de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Folio Real Número 104926/1 de fecha 16 de enero de 2001.

El 26 de febrero de 2002, con Oficio 012842, esa Secretaría emitió el Dictamen de Uso de Suelo, en el que se dictaminó factible ubicar un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social y Area Comercial.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en materia de impacto ambiental la construcción del Fraccionamiento “Villas de la Piedad I”, con el Oficio Número SEDESU/SSMA/465/2002 de fecha 10 de julio de 2002.

Con oficio VE/2122/01 de fecha 19 de octubre de 2001, la Comisión Estatal de Aguas otorga la Factibilidad condicionada para el suministro de los servicios de: Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para 480 viviendas. Los Proyectos de cada una de las Redes fueron Aprobadas el 29 de mayo de 2003 con Oficio No. DPI-210/2003.

El 6 de diciembre de 2001, con Oficio No. 816.7-SZ-OF328/01, la Comisión Federal de Electricidad, informó que está en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica. Asimismo el proyecto eléctrico de la Red de Distribución fue aprobado con Oficio Número: D.D.068/2003 de fecha 2 de junio de 2003.

La Comisión Estatal de Caminos con Oficio No. 757/2003 de fecha 27 de junio de 2003, autorizó la construcción del entronque a nivel al Fraccionamiento, en el Km. 0+851.99 de la Carretera Estatal No. 210, “Colorado El Rodeo”, en este municipio de El Marqués, Qro.

La Comisión Nacional del Agua con el Oficio No. BOO.E.56.4.-No 02585, de fecha 21 de agosto de 2001, indicó la Delimitación de la Zona Federal colindante con el canal pluvial que pasa al interior del Fraccionamiento.

Asimismo, que la superficie donde se desarrollará el Fraccionamiento es respaldada por la Dirección de Catastro con el Deslinde Catastral Folio DT2001359 de fecha 24 de enero de 2002, para el predio rústico propiedad de NIPPO DESARROLLOS, S.A. DE C.V., con superficie de **82,595.377 m2** y Clave Catastral 110306166310553.

Que las **Superficies y Usos** se indican en el plano complemento al presente, consistentes en:

USO	AREA	%
VENDIBLE	50,458.557	61.09
DONACION(Equipamiento Urbano)	6,607.494	8.00
AREA VERDE	2,218.340	2.69
VIALIDAD	22,659.020	27.43
PLANTA DE TRATAMIENTO	651.966	0.79
TOTAL	82,595.377	100.00

Que el Fraccionamiento queda conformado con las **Manzanas y Lotes** que a continuación se describen:

MANZANA	LOTE UNIFAMILIAR	LOTE MIXTO	LOTE CONDOMINIAL	SUPERFICIE (M2)				TOTAL
				VIVIENDA	VENDIBLE	PLANTA DE TRATAMIENTO	DONACION EQUIPAMIENTO	
01	0	0	0	0	4,867	0	0	4,867.74

02	45	4	1	100	9,582.555	0	0	9,582.55
03	56	4	1	127	12,494.063	0	0	12,494.06
04	46	3	2	131	13,481.843	0	0	18,481.84
05	50	2	1	107	10,032.348	0	0	10,032.34
06	0	0	0	0	0	651.966	8,259.524	8,911.49
07	0	0	0	0	0	0	566.310	566.31
TOTALS	197	13	5	465	50,458.557	651.966	8,825.834	59,936.35

Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos de este municipio de El Marqués Qro., el Promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

50,458.557 m2 X \$1.21	61,054.85
25% adicional	15,263.71
	\$76,318.56

\$76,318.56 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.)

Igualmente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y con base a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Presupuesto \$1'889,085.34 X1.5%	28,336.28
25% adicional	7,084.07
	\$35,420.35

\$35,420.35 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.)

Que el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el Promotor debe **transmitir** a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Donación el 10% del área total del predio, 7% para Equipamiento Urbano y 3% para Area Verde**; por lo que, del Proyecto de Lotificación, para dar cumplimiento procede:

- Para **Equipamiento Urbano**, se ubica la superficie de **6,607.494 m2**. En la Manzana 06 y corresponde al **8%**.
- Respecto al **Area Verde**, se ubican las superficies de **1,652.030 m2 y 566.310 m2.**, en las Manzanas 06 y 07, que hacen un total de **2,218.340 m2** y corresponde al **2.69%**, se consideran como concentradas y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

Que de igual forma el Promotor tendrá que **transmitir** a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades una superficie de **22,659.020 m2** que corresponde al **27.43%**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

Que en cuanto a la superficie de **651.966 m2** proyectada para la **Plata de Tratamiento de Aguas Negras**, se considera como equipamiento propio del Fraccionamiento, por lo que su uso y ocupación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y al igual que el Area Verde tendrá que conservar el uso con el que será aprobado, por lo que ésta no podrá ser enajenada ni modificada y deberá considerarse como espacio abierto, para no modificar el uso asignado.

Que en visita física realizada por personal técnico del Area de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de esa Secretaría, se constató que el avance en las obras de urbanización se encuentran al 32%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anterior, esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, considera factible la Autorización Provisional para Venta de Lotes, siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esa Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por la cantidad de **\$4'203,367.31 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)**, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo, que con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesas de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesa-

rias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Que el Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente; así como la Ampliación de Carretera en el frente del predio en la parte en la que se proyecte el acceso al Fraccionamiento pretendido, de conformidad con el Oficio No. 757/2003 de fecha 27 de junio de 2003 expendio por la Comisión Estatal de Caminos.

Señalando que queda a juicio del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la participación del Promotor en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura vial existente, por lo que mediante Acuerdo de Cabildo deberá establecer plazo para la ejecución de las obras mencionadas, para lo anterior, deberá contar con la Autorización por escrito de dicho Organismo, para realizar cualquier obra en el Derecho de Vía de Carretera, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410 y 411 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Con base a lo anterior, esa Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable, para que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y este municipio de El Marqués, Qro., de fecha 12 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 55 de fecha 14 de diciembre de 2001; determine sobre las Autorizaciones del fraccionamiento "**Villas de La Piedad**", respecto a:

- **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización;** dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo,

dando aviso a esa Secretaría para lo procedente.

- **Autorización Provisional para Venta de Lotes;** que deberá quedar condicionada al depósito de la fianza ante esa Dependencia, siendo este condicionada para la ocupación de los lotes.

3.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/284/2003, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2003, REMITE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, COPIA DEL DICTAMEN TÉCNICO DE REFERENCIA, EMITIDO CON NÚMERO DE OFICIO 018516, N.T. 37034 – 38463, SEC – 0568/2003, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2003, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO; PARA SU ANÁLISIS Y OPINIÓN RESPECTIVA.

4.- CON BASE A LOS ANTECEDENTES REFERENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 012842 SUE – 21/2002, Y DUV – 0188/2003, DE FECHAS 26 DE FEBRERO DEL 2002 Y 7 DE JULIO DEL 2003; RESPECTIVAMENTE. ASÍ COMO, POR CONTAR CON EL REFERIDO DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, EMITIDO POR PARTE DE ESA MISMA SECRETARÍA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 018516, N.T. 37034 – 38463, SEC – 0568/2003, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EMITE DICTAMEN TÉCNICO CON NÚMERO DE FOLIO 19/03 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2003, EN EL QUE NO TIENE INCONVENIENTE QUE SE APRUEBE LA **LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS LA PIEDAD"**, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA LO CUAL, CON RESPECTO A DICHO DICTAMEN, EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- a) Cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible:**

Impuesto por Superficie Vendible
50,458.557m² X \$1.21
25% adicional

61,054.85
15,263.71

 \$76,318.56

\$76,318.56 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.)

- b) Enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** la siguiente cantidad

Derechos por Supervisión
Presupuesto \$1'889,085.34 X1.5%
25% adicional

28,336.28
7,084.07

\$35,420.35

\$35,420.35 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.)

- c) Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Donación** el 10% del área total del predio; para lo cual, de acuerdo al Proyecto de Lotificación se desglosa de la siguiente manera:
- Para **Equipamiento Urbano**, una superficie de **6,607.494 m2.**, que se ubica en la **Manzana 06** y corresponde al 8%.
 - Para **Area Verde**, las superficies de 1,652.030 m2., y 566.310 m2., ubicadas en las Manzanas 06 y 07, que hacen un total de 2,218.340 m2., que corresponde al **2.69%**, y se consideran como concentradas y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.
- d) El Promotor tendrá que transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Vialidades** una superficie de **22,659.020 m2.**, que corresponde al **27.43%**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.
- e) En la superficie de **651.966 m2.**, que se tiene proyectada para la **Planta de Tratamiento de Aguas Negras**, considerada como equipamiento propio del Fraccionamiento; por lo que respecta a su uso y ocupación, deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y, al igual que el Area Verde tendrá que conservar el uso con el que será aprobado; por lo que, ésta no podrá ser enajenada, ni modificada y deberá considerarse como espacio abierto, para no modificar el uso asignado.
- f) Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en

un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad de **\$4'203.367.31 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)**, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que la autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- g) El Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente; así como, en la Ampliación de Carretera en el frente del predio en la parte en la que se proyecte el acceso al Fraccionamiento pretendido, de conformidad con el Oficio No. 757/2003 de fecha 27 de junio de 2003, expedido por la Comisión Estatal de Caminos; **dichas obras, deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a SEIS MESES**, a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, y deberán ejecutarse en estricto apego a las especificaciones del Proyecto Ejecutivo Autorizado por ese Organismo; por lo que, el Promotor deberá notificar por escrito y con cinco días de anticipación el inicio de los trabajos a ese mismo organismo, a efecto de que programe la supervisión de los mismos, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410 y 411 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- h) Por lo que respecta a las Obras de Urbanización, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado para lo procedente.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DEL EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NO. AC/18/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: ES DE APROBARSE EL ACUERDO EN MENCIÓN EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES "LA GACETA MUNICIPAL", A COSTA DEL PROMOTOR.

TERCERO: EL PROMOTOR DEBERA DE CUBRIR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA CANTIDAD DE \$76,318.56 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SUPERFICIE VENDIBLE.

CUARTO: EL PROMOTOR DEBERA CUBRIR ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$35,420.35 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

QUINTO: EL PROMOTOR DEBERA TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO EL 10% DEL

AREA TOTAL DEL PREDIO, 7% PARA EQUIPAMIENTO Y 3% PARA AREAS VERDES.

SEXTO: EL PROMOTOR DEBERA DE DEPOSITAR UNA FIANZA DE \$4'203,367.31 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.), A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS A FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR DEBERA DE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO UNA SUPERFICIE DE 22,659.020 M2. POR CONCEPTO DE VIALIDADES.

OCTAVO: POR LO QUE RESPECTA AL USO Y OCUPACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS DEBERÁ SER SANCIONADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

NOVENO: A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO: GIRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RESPECTIVAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

**LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	109
EXPEDIENTE NUM.	757/03

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**ALFONSO PERALES LUGO.
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, de contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre

Juicio Ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve el LIC. MIGUEL ANGEL RENTERIA ESTRADA, en su carácter de endosatario en propiedad de JOSE CRUZ BOCANEGRA TEJEIDA, y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número 757/03.

A T E N T A M E N T E;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación, por tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del Estado, y por dos veces de siete en siete días mediando seis días hábiles entre una y otra en un periódico de mayor circulación de la entidad.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO 99/2003
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

C. ALFONSO PERALES LUGO.

P R E S E N T E .

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda Ejecutivo Mercantil, interpuesta por MIGUEL ANGEL RENTERIA ESTRADA, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Por haber sido ordenado dentro del expediente 548/2003.

A T E N T A M E N T E;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

TERCERO DE LO CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y por tres veces de siete en siete días mediando seis días hábiles entre una y otra en uno de mayor circulación en la entidad en días hábiles.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	423/2003
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro., a 02 de septiembre del 2003.

ALFONSO PERALES LUGO
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra JOSE RAMON PEÑA HERNANDEZ, bajo el número de expediente 423/2003 para que conteste la demanda entablada y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Septiembre del 2003.

C. ALFONSO PERALES LUGO
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de Septiembre del año en curso, dictado en los autos del expediente 424/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve MIGUEL ANGEL RENTERIA ESTRADA en contra de ALFONSO PERALES LUGO, por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría de este H. Juzgado, ubicado en *CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 COLONIA PRADOS DEL MIRADOR EN ESTA CIUDAD*, se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN ESTADO, denominado "LA SOMBRA DE ARTEAGA" y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 26 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en la fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..." y en la fracción III: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 dispone: "Son obligaciones del ciudadano de la República"; y la fracción III cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;" la fracción IV cita: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos"; y la fracción V cita: "Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En su segundo párrafo, fracción primera, indica: "La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13, primer párrafo señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio." En su segundo párrafo refiere: "Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales". En su tercer párrafo establece: "Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". En su cuarto párrafo estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones

locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño".

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 indica: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción I cita: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; la fracción II cita: "Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución".

8.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 establece: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción II cita: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de esta ley"; la fracción III cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero indica: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos dispone: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativo a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo seis señala: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obliga-

ción. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete establece: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y en sus cuatro fracciones menciona: “I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; y IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 previene: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción IV cita: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 estipula: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 98 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 99 indica: “El proceso electoral iniciará por lo menos seis meses antes de la elección ordinaria y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”.

19.- Que a la fecha los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto los recursos que fueron interpuestos y en consecuencia con ello se han entregado las constancias de mayoría a los candidatos de los partidos y/o coaliciones a quienes correspondió el triunfo.

20.- Que tomando en cuenta que los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones para fines electorales, atentos a lo señalado por el numeral 206 de la Ley Electoral del Estado y considerando que para el pasado proceso electoral se formaron dos coaliciones que fueron; “Alianza para Todos” y “Alianza con la Sociedad Civil”, las que al concluir el proceso electoral para el que fueron creadas, carece de sentido su existencia y por ello los partidos políticos que las integran deberán recuperar su identidad propia e individualidad jurídica dando por disueltas dichas coaliciones.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es procedente que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declare concluido el proceso electoral ordinario del año 2003.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III; 36 fracciones III, IV y V; 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I y II; y 22 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 6, 7, 8 fracciones III y IV, 22, 58, 63, 98, 99 y 206 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Re-

glamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en lo relativo a declarar la conclusión del proceso electoral ordinario del año 2003, así como para declarar disueltas las coaliciones que se formaron para participar en el referido proceso electoral.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos los recursos que fueron interpuestos y entregadas las constancias de mayoría a los partidos y coaliciones a quienes correspondió el triunfo, es procedente declarar y se declara concluido el proceso electoral ordinario del año 2003.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, es de declarar y se declaran disueltas las dos coaliciones que se formaron para participar en el proceso electoral ordinario del presente año, es decir: la "Alianza para Todos" y la "Alianza con la Sociedad Civil"; los partidos políticos que integraron dichas coaliciones, recobran a partir de la aprobación del presente, su identidad propia e individualidad jurídica como partido político.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, autorizándose para tal efecto al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
---------------------------	---	--

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, PARTIDO ALIANZA SOCIAL, PARTIDO MEXICO POSIBLE, PARTIDO LIBERAL MEXICANO, FUERZA CIUDADANA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 26 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y

objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos:", en la fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; y en la fracción III menciona: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13, primer párrafo, señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio". En su segundo párrafo refiere: "Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales". En su tercer párrafo establece: "Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". En su cuarto párrafo estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño".

6.- Que el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone: "La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código".

7.- Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena: "Los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en le presente Código. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley".

8.- Que el primer párrafo del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previene: "Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece éste Código".

9.- Que el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone: "Son causa de pérdida de registro de un partido político"; y el inciso c) señala: "No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto”.

10.- Que el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica: “Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 28 señala: “La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VI cita: “Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la declaratoria correspondiente”.

14.- Que en fecha 30 de agosto del presente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo 1 del artículo 67, en relación con el inciso b) párrafo 1 del artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobó las resoluciones mediante las cuales emite las declaratorias de pérdida de registro de los partidos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, por no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación emitida en ninguna de las elecciones

federales ordinarias celebradas el seis de julio del 2003; lo anterior se desprende de la certificación anexa al oficio SE/2057/03 emitido por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signada por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, de fecha 29 de agosto del presente año, misma que en original obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del este Instituto.

15.- Que en fecha 10 de septiembre del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución a que se refiere el párrafo que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley...”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en la fracción II, del apartado 1 del artículo 215 establece: “La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada. 1. Procederá de oficio en los siguientes casos: II. No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el 2.5% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa”. El último párrafo del mismo artículo dice: “Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 216 indica: “En los casos que contemplan las fracciones I y II del apartado primero del artículo anterior, la declaratoria la hará el Consejo General del Instituto, una vez concluido el proceso electoral”.

20.- Que en fecha 25 de septiembre del presente año, la Lic. María Natividad Josefina Camacho Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, remite a este Consejo el oficio número DE-OE/501/2003, mediante el cual informa de los resultados definitivos que obtuvieron los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa en los quince distritos electorales uninominales, celebrada el seis de julio del año en curso, a la que han sido aplicados en lo que corresponda, las reso-

luciones definitivas de las instancias electorales a las que ha correspondido resolver los recursos que fueron presentados, quedando en los términos siguientes:

DISTRITO	CABECERA	ELECCIÓN DE DIPUTADOS												VOTOS MILLON	TOTAL
		 PARTIDO ALIANZA PARA TODOS	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	 PARTIDO ACCIÓN MEXICANA	 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL								
I	Querétaro	16,610	12,561	CONFERENCIA	CONFERENCIA	1,678	834	74	645	171	90	435	464	798	34,320
II	Querétaro	19,987	16,207	CONFERENCIA	CONFERENCIA	3,145	528	86	1,120	167	77	300	414	925	42,956
III	Querétaro	18,064	18,862	CONFERENCIA	CONFERENCIA	2,540	820	95	976	241	326	856	452	1,283	44,515
IV	Querétaro	17,442	14,069	CONFERENCIA	CONFERENCIA	3,138	1,110	140	876	193	NO CONTENDIÓ	517	318	788	39,591
V	Querétaro	25,909	16,295	CONFERENCIA	CONFERENCIA	2,301	259	140	801	234	96	591	363	611	47,570
VI	Querétaro	17,521	14,603	CONFERENCIA	CONFERENCIA	4,014	724	102	2,854	453	245	NO CONTENDIÓ	422	958	41,896
VII	Corregidora	12,070	8,893	CONFERENCIA	CONFERENCIA	3,636	807	72	2,041	124	46	323	270	709	28,791
VIII	Amealco de Bonfil	10,803	11,595	CONFERENCIA	CONFERENCIA	745	468	78	467	248	49	NO CONTENDIÓ	47	1,259	25,859
IX	San Juan del Río	11,563	13,317	CONFERENCIA	CONFERENCIA	2,349	1,170	NO CONTENDIÓ	1,024	233	226	126	1,155	815	31,978
X	San Juan del Río	12,385	12,713	CONFERENCIA	CONFERENCIA	1,450	1,135	64	710	102	144	98	556	892	30,249
XI	Pedro Escobedo	10,576	16,409	CONFERENCIA	CONFERENCIA	6,673	1,719	239	2,080	164	102	NO CONTENDIÓ	604	1,335	39,901
XII	El Marqués	11,904	8,176	CONFERENCIA	CONFERENCIA	600	1,011	144	717	890	29	NO CONTENDIÓ	57	1,189	24,726
XIII	Tolimán	11,143	14,602	CONFERENCIA	CONFERENCIA	1,637	570	85	591	212	NO CONTENDIÓ	NO CONTENDIÓ	NO CONTENDIÓ	1,430	30,270
XIV	Cadereyta de Montes	12,779	10,948	CONFERENCIA	CONFERENCIA	831	479	85	1,223	232	NO CONTENDIÓ	NO CONTENDIÓ	109	1,199	27,895
XV	Jápan de Serra	9,978	15,222	CONFERENCIA	CONFERENCIA	3,191	342	58	101	98	NO CONTENDIÓ	NO CONTENDIÓ	NO CONTENDIÓ	1,680	30,670
TOTAL		218,734	204,542	188,179	16,363	37,928	11,776	1,462	16,226	3,771	1,390	3,246	5,231	15,871	520,177

21.- Que para determinar el porcentaje que obtuvieron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la votación total emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa, se deberá atender a los términos previstos en la cláusula décima novena del convenio de coalición presentado por la coalición "Alianza para Todos", de la cual formaron parte los partidos políticos de referencia. En la cláusula citada, se establece el orden de prelación que corresponde a cada partido político para efectos de conservación de registro, siendo en el siguiente orden: primero, Partido Revolucionario Institucional y segundo, Partido Verde Ecologista de México; así como los porcentajes de votación que le corresponden a cada partido, siendo los siguientes: Partido Revolucionario Institucional: 92%; Partido Verde Ecologista de México: 8%. En esta tesitura, debemos obtener el porcentaje de la votación total emitida que obtuvo la coalición "Alianza para Todos" en la elección de diputados de mayoría relativa, para lo cual se parte de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que nos señala un resultado total de 204,542 votos. A continuación, aplicando una "regla de tres", donde

multiplicando la votación obtenida por cien y dividiéndola entre la votación total emitida que es de 520,177 votos, sabremos el porcentaje alcanzado por la coalición en comento. Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que a "Alianza para Todos" le corresponde el 39.32% de la votación total emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. Ahora bien, como ha quedado señalado líneas arriba, de acuerdo al orden de prelación convenido por los partidos integrantes de la coalición y a los porcentajes indicados en el convenio de coalición, al Partido Revolucionario Institucional le corresponden 188,179 votos que es el equivalente al 92% del total obtenido por la coalición; al Partido Verde Ecologista de México le corresponde 16,363 votos que es el equivalente al 8% del total de votos de la coalición, en aplicación del convenio por ellos celebrado; de lo anterior queda precisado que al Partido Revolucionario Institucional, al corresponderle 188,179 votos, en función del total de votos de la elección de diputados hace un porcentaje para dicho partido de 36.18%; al Partido Verde Ecologista de México al haberle correspondido 16,363 votos, que en fun-

ción del total de votos de la elección de diputados hace un porcentaje para dicho partido de 3.15%.

22.- Que los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, con independencia de los porcentajes obtenidos en la elección federal y que ha quedado señalado en el considerando catorce de la presente, de la tabla que obra en el considerando veinte de la presente, se desprende que en la elección local de diputados de mayoría relativa alcanzaron los siguientes porcentajes totales: Partido de la Sociedad Nacionalista 0.27%; Partido Alianza Social 0.72%; partido México Posible 0.62%; Partido Liberal Mexicano 0.28% y Fuerza Ciudadana 1.01%; de anterior se hace evidente que los referidos partidos no obtuvieron el 2.5% necesario para mantener su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro.

23.- De la tabla que obra en el considerando veinte de la presente, se desprende que en la elección local de diputados de mayoría relativa el Partido del Trabajo obtuvo el 2.26% del total de la votación, de donde se desprende en consecuencia que no alcanzó el 2.5% necesario para mantener su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro.

24.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro esta obligado a declarar la pérdida de registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 39, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 23, 32, 66 inciso c) y 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 28 y 68 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la pérdida de registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que preceden, declara la pérdida del registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, en virtud de las resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante las cuales emite las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos referidos, por no haber obtenido al menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados o senadores electos por ambos principios, celebradas el seis de julio del año 2003 y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que se anteponen, declara la pérdida del registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el 2.5% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, misma que fuera celebrada en el Estado el seis de julio del presente año.

CUARTO.- Con independencia de lo anterior, los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Del Trabajo, quedan obligados al cumplimiento de la entrega oportuna de los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, que deriven de las diferentes fuentes de financiamiento, en los términos señalados por la Sección Tercera del Capítulo Tercero de la Ley de la materia.

QUINTO.- Adicionalmente a lo anterior, los partidos políticos que mediante el presente pierden su registro, deberán informar a éste Instituto del patrimonio con que cuenten y que haya sido adquirido con alguna de las fuentes del financiamiento que contempla la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, autorizándose para tal efecto al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, A DESTRUIR Y RECICLAR EL MATERIAL Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE CORRESPONDA, MISMA QUE FUERA EMPLEADA EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO 2003.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 26 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; en la fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; y en la fracción III dice: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción I cita: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; la fracción II cita: "Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitu-

ción”; y la fracción III refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción I cita: “Inscribirse en el padrón electoral”; la fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley”; y la fracción III refiere: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 estipula: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción III cita: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político - electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción IV impone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos... necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

11.- Que el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el secretario de la casilla procederá, en su caso, a marcar la credencial de elector y a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante”.

12.- Que en cumplimiento a lo que dispone al artículo 206 del mencionado ordenamiento electoral, este Consejo ha declarado concluido el proceso electoral ordinario del presente año 2003, en virtud a que han sido resueltas todas y cada una de las impugnaciones que fueron presentadas ante las instancias electorales y entregadas las constancias de mayoría a los candidatos de los partidos y/o coaliciones a quienes correspondió el triunfo en el citado proceso electoral.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que proceda a la destrucción de la documentación y material electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras; de la misma manera para que envíe la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación por tratarse de una sustancia química que requiere un trata-

miento especial, mismos que fueron utilizados en el proceso electoral ordinario del año 2003. De la anterior autorización deberá excluirse la Lista Nominal de Electores, en virtud de ser necesaria para su análisis por investigadores y académicos respecto al comportamiento electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I, II y III, y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracciones III y IV, 68 fracción XXIII, 74, 206 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a autorizar al Director General para que proceda a la destrucción y reciclaje del material y documentación electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras que corresponda; así como para enviar la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación por tratarse de una sustancia química que requiere un tratamiento especial.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que proceda a la destrucción y reciclaje el material y documentación electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras que corresponda; así como para enviar la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación.

TERCERO.- De la autorización anterior se excluye la Lista Nominal de Electores, en virtud de ser necesaria para su análisis por investigadores y académicos respecto al comportamiento electoral en el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO
----------------------	------------------

	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.